

QH 110
F 15
II

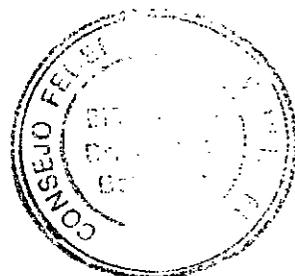
41513

Programa de desarrollo Industrial y

Fortalecimiento del Comercio

de la

Provincia de Catamarca



Equipo de trabajo

Oscar Carlos Fedullo	Conducción
Lic. Carlina Bustos	Analista de Sistemas
Ing. Luis Antonio Leone	Ingeniero Agrónomo
Dr. Marcos Denett	Abogado
Ing. Jorge Alberto Mansilla	Ingeniero Electricista Especialista en Evaluación de Proyectos de Inversión

Indice

Tema	Página
Resumen ejecutivo	1
Conclusiones y recomendaciones	11
Desarrollo del proyecto	
Fortalecimiento Institucional	14
Capacitación	37
Sistema Integrado de Información Productiva	44
Flujo de Caja – Referencias	61
Flujo de Caja - Planilla	
Gráfico del Flujo de Caja	

Anexos

- Convenio Granja Orgánica Autoabastecida.
- Trámites que deben cumplimentar las Asociaciones a constituirse.
- Modelo de Acta Constitutiva de una Sociedad.
- Modelo de Estatuto.
- Créditos Granja Orgánica Autoabastecida (G.O.A.)
- Rendimientos por hectárea de cultivos típicos.
- Ley N° 4.938 (Decreto N° 019), Administración financiera de los bienes y sistemas de control del Sector Público.
- Decreto Acuerdo N° 907, Reglamento de la Ley N° 4.938 Administración financiera de los bienes y sistemas de control del Sector Público.
- Documento base para la transformación cultural, (1998), Raúl Edgardo Caro.

Resumen Ejecutivo

El presente proyecto ha sido concebido con la finalidad de organizar el empleo de una porción de los factores de la producción de la actividad agropecuaria en toda la Provincia de Catamarca. Específicamente está dirigido al grupo del sector productivo que al presente, si bien es cierto puede en alguna medida estar involucrados en ella, sus esfuerzos son individuales lo que los hace casi estériles en su conjunto.

El relevamiento actual, llevado a cabo por la Dirección de Extensión Rural de la Provincia de Catamarca, arroja un total de doce mil productores de distintas importancias. De ellos cuatro mil están comprendidos en categorías que van desde medianos a grandes, cuyo accionar se relaciona con la autogestión y cuyos requerimientos crediticios se abastecen a través de las líneas ya vigentes. En adición, tres mil de los restantes responden a un tipo que escapa a las consideraciones de este proyecto a pesar de ser microproductores. Ello se debe a que parte de ellos están en este momento produciendo en forma complementaria a sus actividades principales, no requiriendo de mayor apoyo y el resto tiene requerimientos que superan a los previstos en este proyecto y a los que se deberá atender mediante otros cursos de acción.

Esto permite cuantificar en cinco mil a la cantidad de microproductores a los que van dirigidas todas las líneas trazadas desde este proyecto. La tipificación de este subconjunto responde a características vinculadas con el minifundio, con la falta de vinculación con el mercado, con la carencia de organización en su producción, con el empleo de metodologías productivas ineficientes, con la falta de formación técnica y con la necesidad de un firme apoyo crediticio y monitoreo de su accionar .

Cursos de Acción

Este proyecto prevé la asistencia integral de los beneficiarios a los que va dirigido con miras a lograr su autosuficiencia luego de los diez años en los que se extiende. Ello supone emprendimientos formativos básicos, su asistencia crediticia, la mejora de sus infraestructuras, la implementación de controles internos y externos, el asegurar la salida de su producción y el apoyo técnico permanente. La autosuficiencia a la que se hizo alusión se vincula con el hecho de que el proyecto le permitirá integrar asociaciones de productores las que tendrán una presencia significativa en el mercado y las que quedarán consolidadas al cabo del período de existencia del proyecto.

Para conseguir lo expuesto se han concebido los siguientes cursos de acción, que responden a los lineamientos fijados por el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca:

Fortalecimiento Institucional:

El Fortalecimiento Institucional que se propone está orientado a dotar a las Instituciones tanto estatales como privadas, estas últimas referidas principalmente a las Asociaciones de Productores, de las herramientas indispensables para dar cumplimiento a las premisas que propone el proyecto. En tal sentido se han proyectado las siguientes acciones:

1. Readecuación de sedes de Agronomías de zona
2. Construcción de 39 nuevos edificios para las Agronomías de Zona.
3. Dotar a las Agronomías de Zona del personal necesario para lograr su participación en este proyecto.
4. Proveerlas del equipo indispensable para su desempeño

5. Vinculación de los productores con el mercado.
6. Dotar a la Subsecretaría de Industria y Comercio del personal necesario para el control y fiscalización en todo el ámbito de la provincia.

La creciente producción que se logrará con este proyecto, requiere de la más eficaz vinculación con el mercado de consumo. A estos efectos se prevé una agresiva acción de control por parte de la Subsecretaría de Industria y Comercio que garantice la real utilización de la producción local en la actividad industrial prefiriéndola a la obtenida de otras provincias cuando se cumplan igualdad de condiciones de calidad, oportunidad y precio. Asimismo, esta acción de control está orientada a velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos por los productores.

Por otra parte, también se prevé crear la organización que tendrá a su cargo el manejo del abasto de frutas y verduras para consumo familiar, erradicando la muy fuerte intromisión de productores de otras provincias que se da en la actualidad.

Finalmente, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio y de la Unidad de Enlace que funciona en la Casa de Catamarca en la Capital Federal, se darán curso a los requerimientos productivos que se deriven de otras provincias y del extranjero.

7. Creación de las asociaciones de productores

Estas organizaciones se conciben a los efectos de nuclear a los productores cuyas actividades sean afines y tienen por finalidad participar en la provisión de las necesidades materiales de sus afiliados, abaratando costos, optimizando el empleo de recursos y, en suma, organizando la gestión

conjunta en procura de una presencia homogénea y sólida en los mercados de los insumos y de los productos.

Por otra parte, tomarán intervención en las operaciones de vinculación con el mercado de consumo gestionadas por Oportunidades Comerciales y por la Organización de Abasto.

Estas organizaciones de productores, contarán con fondos provenientes de los aportes de sus asociados consistentes en el 4% del valor de producción anual. Estos fondos le permitirán cumplir el cometido de asistencia técnica en materia de implementos y de gestiones que realicen en pro del conjunto.

8. Creación de un fondo de autoseguro

La actividad productiva mayoritaria apunta a frutas, verduras, hortalizas, aromáticas y pasturas, especies sobre las que no existe una cobertura de seguro. Este proyecto abastece la formación de un fondo a estos efectos cuya integración estará a cargo de los mismos productores y administrado por las asociaciones que los nuclean. El monto anual de la recaudación por este concepto asciende al 5,5% del total producido.

Esta medida se considera imprescindible toda vez que se persigue la finalidad de incorporar la aplicación de la metodología de mercado de futuros, lo que implica el cumplimiento a rajatabla de los compromisos contraídos.

9. Asistencia y gestión financiera

Se han previsto operatorias para asistir financieramente a los productores. Las mismas requieren de una organización para el análisis de su otorgamiento, su liquidación y efectivo pago. A estos efectos se prevé un

cuerpo integrado por un directorio compuesto por cinco miembros que se elegirán entre los funcionarios de las áreas afines y que se desempeñarán en este metier como extensión de sus tareas propias. Tendrá a su cargo el otorgamiento de los créditos con arreglo a la reglamentación que a este respecto sea de aplicación. Estará secundado por un cuerpo ejecutivo integrado por cuatro personas que tendrán a su cargo la tarea de dar curso a las decisiones del directorio. Finalmente las liquidaciones se consumarán en las Agronomías de Zona, con la intervención de los profesionales a cargo de ellas, quienes asimismo, estarán encargados de las acciones de control sobre el eficaz empleo de los fondos de acuerdo con la finalidad prevista.

En tal sentido se han concebido las siguientes líneas de créditos:

- Créditos G.O.A. (Granjas Orgánicas Autoabastecidas)

Estos créditos se otorgarán a los efectos de lograr el autoabastecimiento de un importante porcentaje de la canasta familiar en lo que a alimentación respecta. Está previsto el otorgamiento de cuatro mil ochocientos créditos en los diez años, es decir que abarca a la totalidad de los beneficiarios. Cada uno de ellos recibe un monto de \$ 1.000,00 lo que asegura la puesta en marcha de su granja orgánica en una hectárea. El reintegro del crédito se realiza hasta en dieciocho meses con seis meses de gracia.

- Créditos de Vinculación Productiva

Tienen por finalidad financiar los gastos en los que incurre un productor al participar en programas de producción elaborados con la participación de las asociaciones a las que pertenece. Esto emerge del cumplimiento de los compromisos productivos resultantes de las vinculaciones comerciales previstas en este proyecto. Estos créditos se cuantifican en el valor de \$ 1.800,00 por hectárea y corresponden a un promedio de gastos esperables para las distintas producciones que se puedan encarar. Está

previsto un cronograma creciente de participación de los productores a lo largo de los diez años, llegándose a atender financieramente un máximo de cuatro mil ochocientos productores en cada uno de los tres últimos años de vigencia del proyecto. La devolución de estos créditos se ha concebido con pago de intereses solamente los primeros cinco meses y el sexto mes devolución del importe total más los intereses correspondientes.

- **Créditos para mejoras**

Esta línea se prevé a los efectos de abastecer financieramente las necesidades de incorporación de mejoras físicas y tecnológicas en los predios a cultivar. De este modo se conseguirá dotarlos de las condiciones requeridas para asegurar su participación en el mercado competitivo en el que se desenvolverán los productores. Se prevé el otorgamiento de dos mil cuatrocientos créditos en los diez años a un promedio de \$ 3.600,00 por productor. Esta distribución obedece a la expectativa que se supone tendrá este tipo de apoyo crediticio. Estos créditos se amortizan en cinco años, con un año de gracia en el cual se abonan solo intereses.

10. Asistencia Social

Sumándose a las acciones descriptas anteriormente se prevé la participación de asistentes sociales que desarrollarán una labor en ese área comparable en duración y medios con la de capacitación. Esta tarea se considera imprescindible toda vez que estas acciones tienden a mejorar la calidad de vida del grupo familiar del productor, perfeccionando su inserción social y preparándolo para un futuro más promisorio.

Capacitación

La participación del grupo humano seleccionado por este proyecto requiere de su capacitación técnica como requisito indispensable. A esta acción se le ha conferido especial importancia habiéndose concebido un plan a esos efectos que contempla la obtención de distintos perfiles formativos de acuerdo con las características propias e inclinaciones de cada uno de sus actores. Se prevé una acción ininterrumpida a todo lo largo del proyecto que garantice, como mínimo la participación de cada productor en veinte cursos de una semana de duración. El dictado de estos cursos estará a cargo de un plantel calificado de doce instructores de distintas especialidades, con base en la capital provincial, que se trasladarán a cada Agronomía de Zona para desarrollar sus actividades específicas in situ.

Sistema Integrado de Información Productiva:

Este sistema, sin antecedentes en la Provincia de Catamarca, tiene por finalidad proveer de información precisa y oportuna para la toma de decisiones que se refieran a la producción y a la comercialización. Inevitablemente, dada su configuración, los datos que arroje no se referirán solamente al grupo de productores a los que va dirigido este proyecto sino también a la totalidad de la actividad productiva en general de la provincia. Esto se debe a que las bases de datos que integran este sistema y los formatos de salida de su información, se refieren a cualquier tipo de producción independientemente de su envergadura y naturaleza.

Quien disponga de acceso a este sistema tendrá una información absolutamente completa relacionada con la actividad productiva que se pretenda encarar, con sus costos, con los beneficios esperables de ellas y con las posibilidades de comercializarla.

Otro modo de emplear la misma información, pero en este caso a los efectos de evaluar cursos de acción, consiste en la determinación, también posible, del detallado escenario que debiera darse en la Provincia para lograr un resultado

deseado. En este sentido se constituye en una poderosa herramienta para el estadista al momento de concebir planes de obra en el mediano y en el largo plazo.

El sistema trabajará con un server ubicado en las oficinas del Ministerio de Producción y Desarrollo, atendido por tres operadores, en el cual residirán todas las bases de datos, comunicado vía telefónica con la totalidad de las Agronomías de Zona, cuyas terminales funcionarán como ventanillas de servicios, atendida por los agrónomos y técnicos de zona, brindando oportunamente toda la información que sea requerida por los productores.

Esta prevista la permanente actualización de la información contenida en las bases y del software a través de un cuerpo técnico especializado.

Se está en el convencimiento de que la disposición de este sistema coadyuvará a la obtención del nivel de excelencia al que aspira la conducción de los destinos de la Provincia al proporcionarle información fidedigna y completa en tiempo real.

La aprobación de este proyecto permitirá dar inicio a las tareas de incorporación de información específica en las bases de datos ya concebidas en el sistema.

Ingresos debidos al proyecto

Se los ha evaluado computando el margen de ganancia por hectárea que, en promedio, se espera obtener de los cultivos típicos que van a encararse. Este valor es de 1.360,00 \$/Ha en cada ciclo productivo, de los que se han considerado dos en cada año. Esta cifra promedio guarda relación con las informadas por la Unidad Integrada Catamarca, Subunidad de Socioeconomía Rural dependiente de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Catamarca.

Asimismo, la Granjas Orgánicas Autoabastecidas proveen a sus propietarios de un porcentaje de la canasta familiar, el que se relaciona con los productos que obtiene de aquéllas, evaluado en 250,00 \$ por cada una.

Estos dos ingresos permiten determinar el costo de oportunidad que afronta un posible beneficiario al decidir transformarse en empleado público o de comercio en lugar de incorporarse al proyecto. El mismo resulta de 300,00 \$/mes, valor que se considera relevante por el efecto motivador que tiene a favor de este emprendimiento.

En la determinación del Flujo de Caja estos ingresos se determinan en concordancia con la cantidad de créditos para Vinculación Productiva y para Granjas Orgánicas Autoabastecidas que año a año se otorgan por ser los aportes que posibilitan la obtención de esas ganancias.

Valorización e indicadores cuantitativos

La valorización del proyecto, efectuada desde el punto de vista social, arroja resultados muy satisfactorios. El Valor Actual Neto del emprendimiento es de +\$6.899.195,00. Para su determinación se ha empleado un criterio ácido en el que no se han tenido en cuenta los valores residuales de algunas incorporaciones físicas. En efecto, los edificios, las mejoras en predios, los vehículos y el equipamiento informático están sometidos a un tipo de actividad o a un plazo de uso,

que es el de vigencia del proyecto, que los consume íntegramente o los hace obsoletos.

El gráfico que se aprecia en la *fig. 1* muestra el modo en el que varía la valorización monetaria del proyecto a distintas tasas alternativas vigentes en el mercado financiero.

Esta valorización se ha efectuado considerando una tasa pertinente del 12% anual a la que le corresponde el punto **A** sobre la curva y para la que el valor actual neto del emprendimiento es de \$ 6.899.195,00, ya citado.

De acuerdo con los valores del Flujo de Caja la Tasa Interna de Retorno del Proyecto es $TIR = 17,26\%$, valor al que debería ascender la tasa de interés del mercado financiero para anular el valor actual neto. Esta circunstancia se aprecia en el punto **B** de la *fig. 1*.

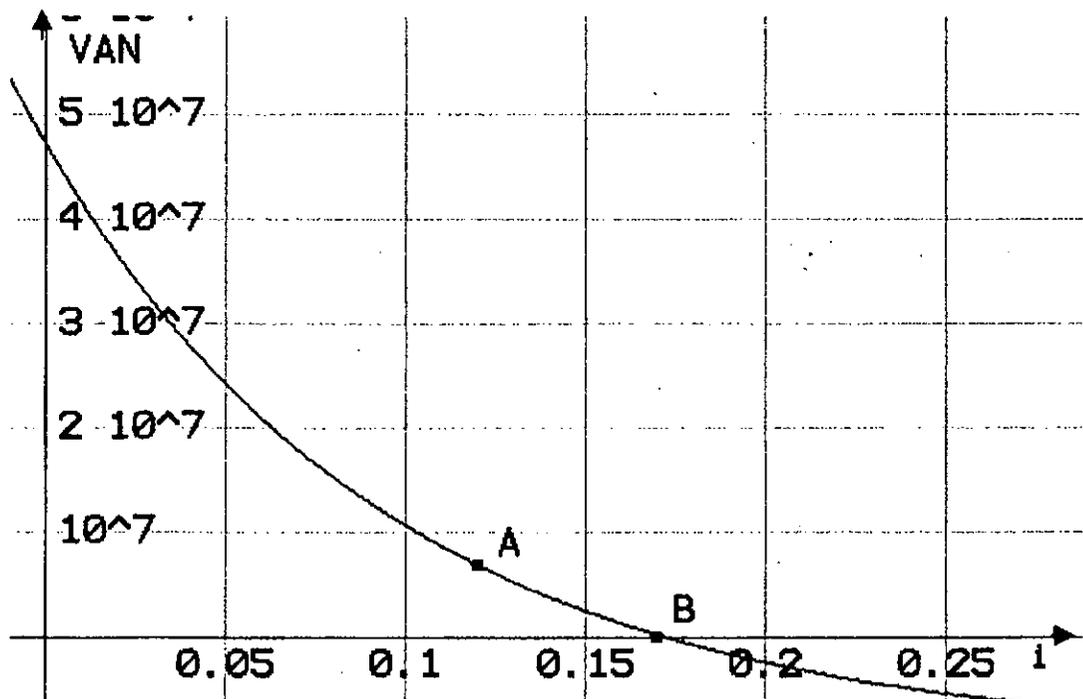


fig.1

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

El análisis Macroeconómico actual de la Provincia de Catamarca revela, entre otros indicadores, un marcado desempleo de la mano de obra y de la tierra, factores vitales de la producción. En el caso de la mano de obra, como quiera que deben atenderse las necesidades básicas de los actores involucrados, éstos han cifrado sus esperanzas en la obtención de empleos públicos, posibilidad ineficaz y ya agotada. Este proyecto, de características eminentemente sociales, está dirigido a la participación de 4.800 personas subocupadas o desocupadas lo que permitirá solucionar este grave problema a una importante porción de la población en esas condiciones. Tiene, por otra parte, connotaciones de autosustentación toda vez que en los diez años en que se dilata el emprendimiento se habrán desarrollado acciones formativas básicas, técnicas y productivas con real ingreso de dinero hacia quienes está dirigido lo que les permitirá efectuar una decisiva opción de vida, con efecto multiplicador hacia sus familias y descendencia. Todos ellos quedarán con sus respectivos predios mejorados, con aportes tecnológicos que ellos mismos habrán adquirido y formando parte de una estructura organizativa eficaz y fortalecida técnica y económicamente.

El costo de oportunidad de un beneficiario típico del proyecto, que haya optado por un buen empleo oficial o privado y lo haya conseguido, es de 300,00 \$/mes cifra que se considera atractiva.

El proyecto permite consolidar la formación de entidades típicas de la producción, tanto oficiales como privadas, las que quedarán en pleno funcionamiento al cabo del período de vigencia del emprendimiento, lo que constituye un importante aporte para el futuro. En este sentido, una de las herencias de mayor enjundia del proyecto es el Sistema Integrado de Información Productiva, mecanismo informático sin antecedentes en la provincia, a través del cual ésta queda descripta en forma íntegra y merced a cuyo empleo se tendrá acceso a su posicionamiento en la faz productiva en forma fidedigna y a tiempo real. El crecimiento futuro de este Sistema, con la incorporación de las nuevas bases de datos que se estimen necesarias, permitirá abarcar con facilidad otras áreas de interés, lo que constituye una importante reserva.

La valorización del proyecto, efectuada desde el punto de vista social, arroja resultados muy satisfactorios. El Valor Actual Neto del emprendimiento es de +\$6.899.195,00 aún cuando no se han tenido en cuenta los valores residuales de algunas incorporaciones físicas (edificios, mejoras en predios, vehículos y equipamiento informático) por considerar que el tipo de actividad al que estarán sometidos y el plazo de vigencia del proyecto las consume íntegramente o los hace obsoletos. La Tasa Interna de Retorno resultó valorizada en el 17,26% anual cifra a la que debería ascender la tasa de interés del mercado financiero para anular el VAN.

Recomendaciones

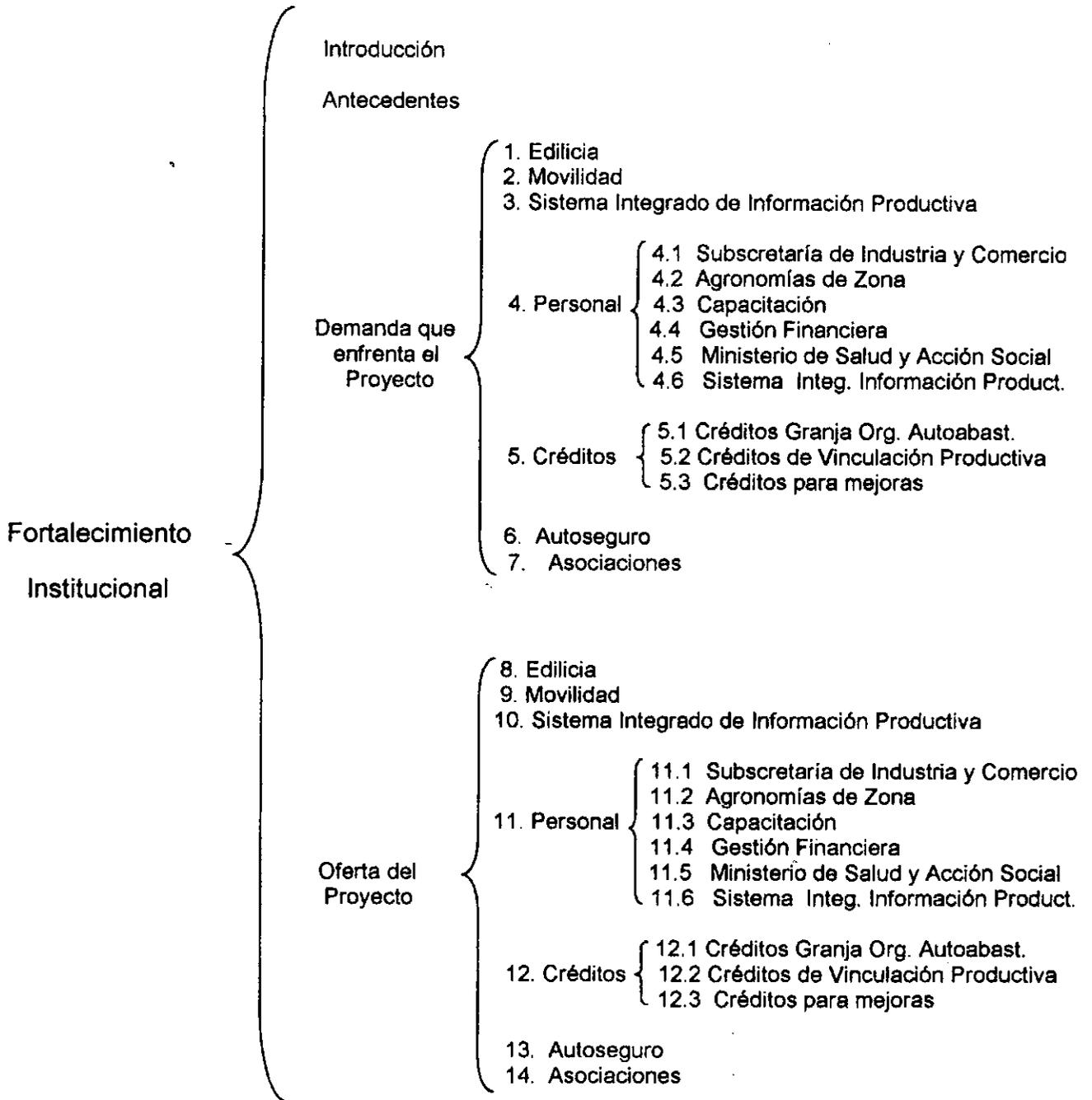
Por las razones expuestas y a la luz de los indicadores cuantitativos de la bondad de este proyecto nos permitimos recomendar su aprobación. Una tal postura vendría a coadyuvar a la solución de afligentes situaciones que se dan en la Provincia de Catamarca. Nos referimos al escaso valor de su Producto Bruto Interno el que puede ser elevado con la implementación de cursos de acción como los que se proponen y a la marginación que sufre un importante sector de la población el que, a pesar de estar comprendido en la caracterización de económicamente activo, no lo está por falta de oportunidades acordes con sus reales posibilidades participativas.

Las líneas de acción del proyecto se entroncan con un aspecto esencial en el desarrollo de un pueblo: su capacitación. En este sentido la escuela que lleva inserta es el verdadero nervio motor el que potenciado por los aportes materiales previstos logrará consumar el cambio social que garantice un futuro mejor.

Fortalecimiento Institucional

Fortalecimiento Institucional

Organización de la Información



Fortalecimiento Institucional

Introducción

Los párrafos que siguen, constituyen una exposición acerca de los temas inherentes al Fortalecimiento Institucional tanto del sector oficial como privado.

En este proyecto tienen un papel preponderante las áreas correspondientes al Ministerio de Producción y Desarrollo y dentro de ellas desempeñan un rol principal la Subsecretaría de Industria y Comercio y el Programa de Extensión Rural. Ello no obstante, no se puede soslayar la importancia que tiene la participación del resto de los Ministerios que acompañan la gestión toda vez que los cursos de acción previstos tocan a todos ellos de algún modo.

El proyecto constituye un emprendimiento destinado a un sector agropecuario de la Provincia de Catamarca. El sector que nos ocupa está conformado por pequeños y medianos productores los que actualmente se encuentran en franco cuestionamiento acerca de su continuidad, lo que se debe a lo adverso del resultado de su gestión motivado por los métodos que emplean, las escasas vinculaciones que tienen y la falta de un apoyo orgánica e integralmente concebido.

Las acciones se orientan, en principio, a un grupo de cinco mil familias. Este conjunto primigenio puede llegar a incrementarse hasta ocho mil familias en el caso en que las bondades del proyecto interesen y puedan extenderse al grupo de microproductores que, detectados al presente, no entran en la tipificación prevista.

La tipificación de la que se habla se desprende del siguiente análisis de la población rural de la Provincia de Catamarca según un relevamiento efectuado por la Dirección de Extensión Rural:

- Cuatro mil productores comprendidos en categorías que van desde medianos a grandes. El accionar de este primer grupo se vincula con la autogestión y sus requerimientos crediticios se abastecen a través de las líneas tradicionales ya vigentes. No están comprendidos en los lineamientos de este proyecto.
- Tres mil personas que al presente, o bien están desempeñándose como microproductores en forma complementaria a sus actividades principales (escasamente remunerativas) o que son potenciales microproductores pero con requerimientos tales que superan a los previstos en este proyecto. No están incluidos en este emprendimiento y constituyen el grupo considerado "de reserva" en caso en que puedan incorporarse al mismo en el futuro, lo que dependerá de connotaciones presupuestarias, por una parte y de motivación personal, por otra.
- Cinco mil microproductores contemplados efectivamente en las líneas de acción de este proyecto. La tipificación de este subconjunto responde a características vinculadas con el minifundio, con la falta de vinculación eficaz con los mercados del producto y de los insumos, con la carencia de organización en la producción, con el empleo de metodologías productivas ineficientes, con la falta de formación técnica, con la necesidad de un firme

apoyo crediticio para abastecer requerimientos financieros básicos y del monitoreo de su accionar

Partiendo de estas cifras y admitiendo que ese máximo de productores integren familias compuestas por tres personas, cifra mínima, se involucran a veinticuatro mil personas; a ello se agregan los esperables requerimientos de mano de obra no calificada adicional que pudieren desprenderse de algún momento de la actividad productiva. Esto último constituye un beneficio indirecto del proyecto, aumentando el porcentaje de la población al que alcanza, que coadyuvará a atenuar el éxodo hacia los centros urbanos y prometiéndolo un futuro mejor. Es esta una externalidad positiva en la producción que indudablemente se presentará.

Para revertir el actual estado de cosas se precisa de un efecto dinamizador que comprenda la realidad en todas sus expresiones y que en diálogo y presencia permanente aporte soluciones que permitan revertir situaciones de desaliento para demostrar que el cambio es posible.

Antecedentes

El accionar actual del Programa de Extensión Rural de la Provincia de Catamarca, entidad dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo se basa, entre otras dependencias de las que consta, en las denominadas Agronomías de Zona. Estas, localizadas en distintos puntos del interior provincial, establecen el contacto inicial y más directo con los productores.

- En lo que respecta a las Agronomías de Zona, sus antecedentes se ubican a fines de la década del '50 cuando el Estado Provincial, a través del Poder Ejecutivo, comienza a realizar diversas tareas de fomento rural, con la creación de las entonces llamadas "Delegaciones Agrícola - Ganaderas" en algunos departamentos del interior como Tinogasta y Pomán. Este proceso continúa creciendo paulatinamente hasta alcanzar sus mejores momentos a mediados de los '70 con la creación del Instituto Provincial de Desarrollo Rural de Catamarca (I.P.D.R.C.), luego disuelto por el Proceso de Reorganización Nacional naciendo la Dirección de Extensión Rural y llamando a las delegaciones "Agronomías de Zona". Con el regreso de la Democracia las agronomías de zona se mantienen inicialmente pero comienzan un proceso de deterioro alrededor del año '86, el que se acentuó en el período de hiperinflación. En la actualidad, a pesar de que se ha maniobrado para revertir esa situación, los avances no son los necesarios para asistir integralmente a los productores de cada Zona. Las consecuencias, entre otras, son: economías regionales deprimidas; falta de presupuesto; falta de canales de información respecto de las oportunidades comerciales; falta de formación de los productores; esfuerzos individuales aislados que no permiten una presencia sólida en el mercado.
- La Subsecretaría de Industria y Comercio de la Provincia de Catamarca, que depende del Ministerio de Producción y Desarrollo tiene como misión la de ser generadora de oportunidades, la de controlar y fiscalizar el accionar productivo de la Provincia. A pesar de lo relevante de ese propósito, no cuenta en la actualidad con toda la infraestructura

necesaria para desarrollar acabadamente su tarea. Es así que se hace imprescindible atender sus requerimientos y proveerla del equipamiento que su accionar requiere, ya que se constituye en uno de los pilares imprescindibles del proyecto. En este caso el Sistema de Información (SIIP) que se implementará constituye un gran paso que permitirá un mejor desempeño del área, sobre todo en lo que hace a fiscalización, control y programación de su accionar.

- En cuanto a las asociaciones de productores, afirmamos que existen variados antecedentes en el ámbito provincial que abonan buenos y malos desempeños pero que, en suma, constituyen una vasta experiencia. En general, -estas instituciones independientes han sido asistidas por el accionar del Gobierno Provincial y por líneas de créditos de fomento con la intervención del Banco de Catamarca. De todos modos quedan muy pocas que puedan ostentar una larga e ininterrumpida trayectoria y más escasas aún las que han contado con la adhesión de microproductores. Ultimamente, estas entidades, han cobrado importancia en virtud de programas puestos en marcha por el Ministerio de Producción y Desarrollo; tales los casos de la Operatoria Tractores, Convenios de Vinculación Productiva, Seminarios de Capacitación, Talleres de Trabajo y también de asistencia crediticia como, por ejemplo, el Programa Social Agropecuario, acciones estas que se constituyen en valiosos antecedentes de este proyecto y acerca de las que se ha informado en la parte pertinente.

- Con respecto a la asistencia financiera podemos asegurar que la falta de una política crediticia acorde a las necesidades del sector tradicional con tasas subsidiadas ha dificultado la reconversión de las economías regionales fuente generadora de empleo donde los efectos de la globalización día a día van produciendo el deterioro de tipo económico financiero con la consecuente degradación del ser humano que ve relegadas sus posibilidades de acceder a una alimentación equilibrada, salud y educación. Entre las diversas actividades y programas llevados a cabo por el Gobierno de la Provincia tendientes a promover el desarrollo rural podemos mencionar como antecedentes financieros a la Operatoria Tractores y créditos para Granjas Orgánicas Autoabastecidas (G.O.A.), que, por otra parte, incentivan a la formación de asociaciones de productores. En el caso de la Operatoria Tractores con la venta, a las asociaciones, mediante un sistema leasing de un tractor con todos sus implementos agrícolas. En el caso de los créditos G.O.A. la asistencia crediticia a los productores a fin de lograr que produzcan para el propio consumo. Ver anexos operatoria tractores y Créditos G.O.A.

A lo largo del programa que culmina con el presente trabajo, se ha informado sobre la realidad relevada en la Provincia. Hemos realizado detalles de las Instituciones que participan contribuyendo al desarrollo y de los programas que éstas han puesto en funcionamiento.

En la mayoría de los casos estos programas se han concebido para productores con cierto nivel de posibilidades superiores a las del conjunto hacia

quienes está orientado este trabajo. Ello ha dejado sin cobertura a este último grupo el que, para poder despegar de la situación en que se encuentra, no tiene otra alternativa que no sea la concepción de un programa que, servido por las Instituciones del Estado, logre nuclearlos dando origen a las Instituciones Privadas y los apoye en un sentido integral.

Demanda

La demanda insatisfecha que afronta este proyecto se ha descrito, en términos generales, en los párrafos precedentes. Corresponde ahora detallarla específicamente. En ese orden de ideas afirmamos que la necesidad a abastecer para revertir el actual estado de cosas se describe del siguiente modo:

1. Edilicia: Para dotar a las Agronomías de Zona de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la ventanilla de servicios, concebida como terminal de consulta del Sistema Integrado de Información Productiva. Asimismo, para el desempeño del agrónomo de zona cuyo accionar estará comprometido, en adición a su función técnica específica, con el gerenciamiento zonal de la gestión financiera. Además, las tareas de capacitación y asistencia social a desarrollarse en las Agronomías de Zona, requieren de comodidades mínimas para la atención de los productores a los que van dirigidas.

2. Movilidad: Este es un insumo básico cuya carencia puede paralizar cualquier curso de acción por el hecho de la dispersión existente entre los centros de gestión y el emplazamiento de los beneficiarios, todo ello potenciado por la calidad y variedad del servicio que se proyecta ofrecer. La gestión de la que se habla incluye tanto a la de las Agronomías de Zona, como a la de los inspectores que se prevé incorporar para la Subsecretaría de Industria y Comercio a cuyo cargo estará cierto aspecto de la fiscalización y control (Ver Sección 4.1.).

3. Sistema Integrado de Información Productiva: Este sistema tiene por finalidad proveer de información precisa y oportuna para la toma de decisiones que se refieran a la producción y a la comercialización. Inevitablemente, y en esto consiste el poder de esta herramienta, los datos que arroje no se referirán solamente al grupo de productores a los que va dirigido este proyecto sino también a la totalidad de la actividad productiva de la provincia, en general. Esto se debe a que las bases de datos que integran este sistema y los formatos de salida de su información, se refieren a cualquier tipo de producción independientemente de su envergadura y naturaleza. Quien disponga de acceso a este sistema tendrá una información absolutamente completa relacionada con la actividad productiva que se pretenda encarar, con sus costos, con los beneficios esperables de ellas y con las posibilidades de comercializarla. Otro modo de emplear la misma información pero en este caso a los efectos de evaluar planes de acción, consiste en la determinación también posible del detallado

escenario que debiera darse en la Provincia para lograr un resultado deseado.

4. Personal: Para consumir las distintas tareas que requiere este proyecto se hace necesario el concurso del siguiente personal de carácter permanente:

- 4.1 Subsecretaría de Industria y Comercio: Incorporación de inspectores a los efectos de ejercer una agresiva acción de control y fiscalización, en todo el ámbito de la Provincia, que incluya, en adición a sus tareas habituales, el velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos tanto por las Asociaciones de Productores como por los mismos productores hacia sus compradores. Asimismo tendrán a su cargo una tarea similar en relación con los compradores industriales y mayoristas. Por otra parte corresponderá al área de esta Subsecretaría la gestión y control del abasto para consumo domiciliario mediante el cual se garantizará la salida de la producción local hacia los mercados internos evitando la intromisión de producciones foráneas, que es una constante actual. Esto implica un control del tipo de producción a encarar y de las calidades requeridas a los efectos de lograr la sustitución que se pretende. El funcionamiento de esta oficina requiere del personal que se detalla en la oferta para este rubro.

- 4.2 Agronomías de Zona, para secundar las actividades del agrónomo de zona, la de los profesionales que concurran a desarrollar tareas de

capacitación y la de asistencia social según los programas previstos a estos efectos.

4.3. Capacitación, para llevar a cabo el programa de transferencia de conocimientos técnicos que es uno de los pilares básicos en los que se fundamenta el proyecto. Los antecedentes que se tienen a este respecto aseguran la existencia de una demanda aún insatisfecha y permiten asegurar la necesidad de incorporación de personal preparado para desarrollar un plan con la excelencia pedagógica y los alcances que se requieren.

4.4. Gestión Financiera: La implementación de las líneas de créditos previstas en este proyecto y la cantidad de operaciones resultantes exigen de la formación de un cuerpo suficiente para su manejo. El personal a incorporar tendrá a su cargo toda la tarea inherente tanto al manejo de los fondos como a la correcta aplicación de los mismos según las finalidades previstas. En este último aspecto contarán con la participación de los agrónomos de zona en lo que hace al control in situ de la pertinencia del otorgamiento del crédito y de la eficaz aplicación de los fondos.

4.5. Ministerio de Salud y Acción Social: Para la atención de la asistencia social de la población rural involucrada en este proyecto a los efectos de acompañar su crecimiento también en aspectos referidos a la

integración familiar y a la convivencia social, aspectos fuertemente vinculados con el éxito que se pretende lograr.

4.6. Sistema Integrado de Información Productiva: El manejo de este sistema requiere de personal especializado con carácter de permanente en las dependencias donde funcionará el Centro de Informaciones en la Capital de la Provincia. El resto de las oficinas donde funcionarán los puestos de trabajo, ventanillas de servicios dotadas de terminales, serán atendidas por personal que ya se encuentra trabajando en cada lugar. Además de lo mencionado es necesario realizar permanentes incorporaciones de nuevos software atendiendo a las circunstancias que se presentarán durante la marcha del proyecto emergentes de situaciones propias de lo variable de la actividad y del crecimiento esperado. Estas tareas han sido previstas y el proyecto abastece del personal idóneo para tal fin.

5. Créditos: Las acciones que se han previsto en apoyo de las campañas productivas requieren de una fuerte asistencia crediticia para hacerlas posibles. Este punto es de atención insoslayable ya que los beneficiarios del proyecto no cuentan en el momento inicial con medios propios siendo éste hecho, precisamente, el que da origen a la necesidad del emprendimiento. Las líneas de crédito que se han concebido para satisfacer la demanda en este sentido son tres y responden a finalidades específicas, a saber:

5.1. **Créditos para Granjas Orgánicas Autoabastecidas (G.O.A.)** : A través de estos créditos, que irán acompañados en todos los casos del asesoramiento técnico necesario, el productor dispondrá en su propio predio de una verdadera fuente que lo abastecerá de los insumos básicos para satisfacer sus requerimientos alimenticios familiares. Constituyen el primer peldaño que el productor transitará para recorrer la totalidad de ofertas del proyecto toda vez que se verá involucrado en gestiones de manejos crediticios, de capacitación y asistencia social a la par que verá solucionados aspectos existenciales elementales, lo que le permitirá participar de otros emprendimientos más agresivos y promisorios.

5.2. **Créditos para Vinculación Productiva**: Tienen por finalidad abastecer los requerimientos de insumos para la actividad productiva comprometida por el productor, a través de las asociaciones a las que pertenecen, para cualquiera de los destinos finales posibles: agroindustria, abasto local o exportación.

5.3. **Créditos para mejoras**: Son los que dispondrá el productor para aseguir a las mejoras tecnológicas, infraestructurales o cambios varietales que requieran los proceso productivos en los que está involucrado.

6. Autoseguro: Las actividades productivas que se desarrollarán en los lineamientos de este proyecto no cuentan, en términos generales, con una

cobertura de seguros ofrecida por empresas privadas. La exigencia en el cumplimiento de los compromisos productivos que se desprende de los contratos que a ese respecto se celebren exige contar con alguna forma de seguro que permita cumplir las obligaciones a futuro. Se prevé la formación de un fondo, a cargo de los productores, valorizada en el 5,5% del valor de sus ganancias anuales el que estará administrado por las Asociaciones las que podrán participar en operaciones financieras en la medida en que el citado fondo no sea necesario para abastecer su fin específico.

7. Asociaciones: Son entidades civiles sin fines de lucro integradas por productores con actividades afines que se crearán a los efectos de nuclearlos de modo de lograr un mejor posicionamiento de éstos ante los mercados del insumo y del producto. Tendrán a su cargo la gestión de abastecimiento de enseres y materias primas a los mejores costos posibles, la eficaz provisión de servicios productivos disponibles y la organización para la unificación de la oferta en lo atinente a calidad, cantidad y continuidad de la producción.

Oferta

En el párrafo precedente se detalló la demanda que enfrenta el proyecto . En el presente se expondrá la forma de satisfacerla constituyéndose en la oferta de este emprendimiento. Se sigue el mismo ordenamiento ya empleado.

8. Edilicia (y de equipamiento): Construcción de 3.500 m² destinados en algunos casos a remodelación de edificios existentes y en otros a la construcción de nueva infraestructura. Todo ello se refiere al funcionamiento de las Agronomías de Zona. Los edificios de las Agronomías de Zona se constituirán en los centros de gestión primarios para los productores del área circundante. A dichas oficinas concurrirán en consulta de la ventanilla de servicios, para la tramitación de sus participaciones en las líneas de créditos, para solicitar controles, para asistir a cursos de capacitación, para solicitar asistencia técnica y para tomar parte de algunos aspectos asistenciales previstos en el proyecto. Todo esto hace que se torne imprescindible contar con una infraestructura adecuada para la eficaz atención que el productor merece. Se prevé una inversión de \$ 2.100.000,00. A este monto debe agregarse el equipamiento necesario para el funcionamiento de las nuevas oficinas que se prevé en \$ 97.500,00. Esta inversión total se reparte igualitariamente en los tres primeros años de vigencia del proyecto.
9. Movilidad: Como quedó expresado en la formulación de la demanda, la cabal cumplimentación de las tareas de las agronomías de zona y de la inspección a cargo de la Subsecretaría de Industria y Comercio requieren de la irrestricta movilidad de sus agentes para cumplir su cometido. En este sentido se han previsto treinta y nueve camionetas doble tracción y doble cabina tipo pesado destinadas a las agronomías de zona y delegaciones. Para este rubro se prevé una inversión de \$ 1.170.000,00 con incorporaciones progresivas en los primeros cuatro años de vigencia del proyecto. En adición se proveerá de veinte vehículos utilitarios livianos a la

Subsecretaría de Industria y Comercio destinados a la tarea de la inspección, control y fiscalización con una inversión de \$ 400.000,00 erogados con el mismo cronograma. De esta manera se asegura acompañar el crecimiento infraestructural al incremento de la producción que se vaya logrando toda vez que los créditos de vinculación productiva, que se irán concediendo a lo largo de toda la vida útil del proyecto, hace que en los primeros años las necesidades a atender sean consecuentemente menores que al final. Los antecedentes que se disponen en la actualidad acerca del funcionamiento de las Agronomías de Zona indican que su accionar se ve muy seriamente comprometido por la falta de adecuada movilidad. A este hecho concurren asuntos relativos a la dispersión del área a atender, estado de los caminos y velocidad de respuesta necesaria.

10. Sistema Integrado de Información Productiva: El sistema, cuyo detalle consta en un capítulo específico, trabajará con un server ubicado en las oficinas del Ministerio de Producción y Desarrollo, atendido por tres operadores, en el cual residirán todas las bases de datos, comunicado vía telefónica con la totalidad de las Agronomías de Zona, cuyas terminales funcionarán como ventanillas de servicios, atendida por los agrónomos y técnicos de zona, brindando oportunamente toda la información necesaria que sea requerida por los productores. Esta prevista la permanente actualización de la información contenida en las bases y del software a través de un cuerpo técnico especializado. Ver capítulo aparte.

11. Personal: Se detallan las dotaciones necesarias y sus costos para cumplir los cometidos citados en la demanda del proyecto:

11.1. Subsecretaría de Industria y Comercio: 20 inspectores zonales con base en la Capital y que se desempeñarán en toda la provincia. Lo que tiende al logro de una más eficaz acción de control. Costo anual \$256.000,00.

11.2. Agronomías de zona: Para las treinta y nueve entidades de este tipo y vinculado con este proyecto se hace necesario contar con la siguiente dotación de personal con un costo anual de \$786.240,00:

11.2.1. Un Agrónomo de zona a cuyo cargo estará comandar el funcionamiento integral de la oficina. Esto incluye toda la tarea de asesoramiento técnico, manejo de la ventanilla de servicios en lo relativo a la generación de novedades. En adición toma a su cargo aspectos relativos a la gestión crediticia, recepcionando las solicitudes, a las que dará curso en caso de que reúnan la condiciones requeridas en las operatorias como función a priori, y controlando la cumplimentación de los compromisos que el crédito incluye, como gestión a posteriori. Participa en las tareas de capacitación.

11.2.2. Un Técnico: Secunda la tarea del Agrónomo en cuestiones de esta área y maneja la ventanilla de servicios en la atención de las consultas que reciba.

11.2.3. Un administrativo: Toma a su cargo las tareas administrativas propias de la oficina.

11.2.4. Un tractorista: Tendrá a su cargo la operación de maquinaria con la que se cuente en la zona. Esta función se hace necesaria en la medida en que las Asociaciones, en sus comienzos, no cuenten con personal propio para llevarla a cabo.

11.3. Capacitación: Dependientes del Programa de Extensión Rural se prevé la incorporación de doce profesores, de distintas especialidades, para abastecer el dictado de los cursos de los que se habla en la currícula detallada en el capítulo pertinente. Tendrán base en la Capital de la Provincia y dictarán sus cursos en las distintas Agronomías de Zona con frecuencia semanal.

11.4. Gestión Financiera: Para el diligenciamiento de las acciones que se han detallado anteriormente, el proyecto prevé la creación de un organismo que tiene un costo anual de \$41.400,00 compuesto por:

11.4.1. Un directorio integrado por cinco miembros: un presidente, un vicepresidente y tres vocales, funcionarios del área del Ministerio de Producción y Desarrollo, quienes llevarán a cabo estas tareas como extensión de las propias y ad-honorem. Una Oficina Ejecutiva compuesta por un Gerente Administrativo Financiero con dependencia directa del Directorio con la asistencia de un Contador Público, un Técnico Contable y un administrativo. 39 Gerencias Zonales a cargo de los Agrónomos de Zona y Delegados Zonales asistidos por el resto del personal de las Agronomías de Zona. Las funciones que cumplirán son las siguientes:

11.4.1.1. Directorio

- Velar por el cumplimiento del marco legal que rige la operatoria de créditos.
- Observancia y resguardo de los fines para los que se otorgan los créditos.
- Gestiones para la obtención de los recursos necesarios.
- Aplicación y adecuación de la reglamentación
- Acuerdos de los créditos.
- Análisis permanente de la situación financiera.

11.4.1.2. Oficina Ejecutiva:

- Recibe y hace cumplir directivas del Directorio.

- Colabora con el Directorio en todas las funciones que éste debe cumplir.
- Recepciona y tramita las solicitudes de créditos.
- Controla el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.
- Informa las solicitudes.
- Prepara los acuerdos de otorgamiento.
- Controla e informa los saldos de cuentas.
- Controla e informa las cobranzas.

11.4.1.3 Gerencias Zonales (Tareas de extensión de los Agrónomos de Zona):

- Control de los requisitos de los solicitantes
- Verificación de las condiciones de los predios.
- Información a los productores
- Recepción de pedidos de créditos
- Integración de las solicitudes
- Verificación de las inversiones
- Asesoramiento a los productores.
- Elaboración de informes

11.5. Ministerio de Salud y Acción Social: Los productores a los que va dirigido este emprendimiento y sus respectivas familias constituyen un núcleo poblacional al que el proyecto aspira a convertirlos en autogestores de su propio crecimiento. En efecto, una vez finalizado el proyecto habrán quedado sentadas las bases para su funcionamiento autónomo en acciones similares, pero sin la tutela oficial. Esto requiere que ese núcleo crezca también en cuestiones referidas a su integración social. Por ello se ha previsto el desarrollo de acciones que tiendan a la formación en ese área con la participación de diez asistentes sociales que dependerán del Ministerio de Salud y Acción Social. Las experiencias vividas en los diez años de vigencia del proyecto, la capacitación recibida, la realimentación emergente de los éxitos obtenidos y su mejor posicionamiento social serán las herramientas mediante las que se logrará la reconversión del sector haciéndolo más insensible a su actual dependencia oficial. Costo anual \$ 260.400,00.

11.6. Sistema Integrado de Información Productiva: El tratamiento de este tema requiere referirse directamente al capítulo en el cual se lo describe toda vez que resulta necesario citar el requerimiento de personal en relación con la infraestructura a manejar.

12. Créditos: El proyecto contempla una política de desarrollo a través de la atención financiera a los pequeños y medianos productores con líneas de créditos de fomento con una tasa del 6% anual en todas sus líneas permitiendo de este modo la reconversión del sector y la consolidación económica y social.

12.1. Créditos Granja Orgánica Autoabastecida (G.O.A.): Este crédito tiene como objetivo financiar a los microproductores a fin de que en una hectárea técnicamente organizada, con el asesoramiento de las Agronomías de Zona, logre la autosuficiencia alimenticia a fin de disminuir y evitar problemas nutricionales. Por otra parte, inicia a los beneficiarios en la renovación de sus conocimientos, preparándolos para una nueva alternativa fundamentada en la contingencia de ampliar su producción orgánica con vistas a la comercialización. Pueden ser beneficiarios de este tipo de créditos todos los microproductores que posean como mínimo una hectárea que se destinará a la Granja Orgánica Autoabastecida. Se ha previsto otorgar 480 créditos anuales a lo largo de los diez años de vigencia del proyecto lo que hace un total de 4.800 créditos cuyo monto único será de \$ 1.000,00. Se otorgarán a 24 meses de plazo con seis meses de gracia y 18 cuotas de amortización a partir del séptimo mes de \$62,22, con un interés del 0,5% mensual directo. Se exigirá en cada caso un codeudor que sea agente del Estado Provincial. En todos los casos las liquidaciones serán parciales, en relación con los avances de obra y se autorizarán luego de un control de la inversión efectuada, el que estará a cargo de las Agronomías de Zona.

12.2. Créditos para vinculación productiva: Esta línea de créditos tiene como finalidad financiar los convenios de vinculación productiva y a través de los cuales el productor tendrá la posibilidad de incorporarse a emprendimientos concretos en cuanto a producción a abastecer. Estos

convenios de vinculación productiva surgen del accionar de la gestión de Abasto o de Oportunidades Comerciales las que, como ya se expuso, centralizan y orientan el destino de lo producido en el orden local o provincial e internacional, respectivamente. Pueden ser beneficiarios de este tipo de créditos, cuyo monto unitario es de hasta \$3.600,00, todos los productores que, preferentemente, hayan sido beneficiarios de créditos G.O.A. y lo hayan saldado hasta un 50%, como así también los que no lo hayan solicitado que mantengan deudas atendidas al día o canceladas. Asimismo deberán contar con un codeudor que sea agente de la administración pública provincial. La tasa es del 0,5% mensual directa y serán acordados para ser devueltos íntegramente a los 180 días con pago de cinco cuotas mensuales de interés solamente y una última amortización del total del capital más los intereses del último mes. Lo perentorio del plazo de pago se relaciona con el hecho de que el mismo se debe abonar con las ganancias de la producción y con el hecho de que no se deberá producir un ahogo financiero que perjudique el otorgamiento de futuros créditos. Se ha previsto otorgar este tipo de créditos partiendo de una cifra inicial de 240 acuerdos para el primer año incrementando el número de acuerdos anuales en una cifra del orden del 50% con respecto al año anterior, hasta llegar a atender 4.800 créditos anuales durante los tres últimos años del proyecto. En la planilla de Flujo de Caja constan los montos anuales necesario para atender esta línea y los ingresos por su recupero de acuerdo con la modalidad citada.

12.3. **Créditos para mejoras:** El proyecto prevé el otorgamiento de este tipo de créditos con destino a mejoras en los predios productivos, adquisición de tecnología y reconversión varietal para aquellos productores que se encuentren en condiciones de incorporar un mayor nivel de tecnología a su producción. Como en los casos anteriores, los beneficiarios deberán tener abonado el 50% de cualquier deuda anterior y presentar un codeudor que sea agente de la administración pública provincial. Los montos serán de hasta \$3.600,00 y se prevé otorgar en los diez años de vigencia del proyecto 2.400 créditos a razón de 240 anuales. El plazo de pago será de cinco años, los seis primeros meses abonarán sólo intereses (0,5% mensual directo), y la amortización se producirá a partir del séptimo y será en cuotas iguales y consecutivas. Esta línea de crédito atiende conceptos que generan beneficios productivos no inmediatos razón por la que su período de pago es consecuentemente mayor acompañando al productor en el ritmo en el que los consigue.

13. **Autoseguro:** En las condiciones detalladas en la demanda el proyecto ofrece el asesoramiento técnico a las Asociaciones, encargadas de la administración de estos fondos, a través de la organización prevista para la gestión financiera.

14. **Asociaciones:** En las condiciones detalladas en la demanda el proyecto ofrece el asesoramiento para la constitución de las mismas a través del Programa de Desarrollo Rural. En el anexo se adjunta el modelo de estatuto de constitución.

Capacitación

Capacitación

Demanda

La realidad social que viven actualmente los destinatarios de este proyecto se relaciona con la postergación en la que transcurren sus existencias. De todos modos, es valioso el caudal de conocimientos empíricos que poseen adquiridos en sus experiencias de vida y en el ejercicio de las distintas actividades llevadas a cabo hasta el presente y que el proyecto debe capitalizar.

Las vivencias recogidas hasta el presente por el Programa de Extensión Rural en cuanto a las tareas de capacitación que se han venido llevando a cabo avalan lo expuesto y confirman la apetencia que existe en ese grupo humano en cuanto a proseguir con ellas.

Todo esto configura la existencia de una real y fuerte demanda para esta actividad.

Oferta

La tarea fundamental de la capacitación que se ha concebido tiende a la transmisión de saberes a través de los cuales se logre la sistematización de los conocimientos ya existentes, como un modo de potenciarlos, tendiendo al logro del pensamiento fundamentado y autónomo, requisitos esenciales para el desarrollo de la

mentalidad crítica y autosuficiente que necesitará para aprovechar íntegramente el legado infraestructural que recibirá del proyecto una vez que concluya. Asimismo, se ha estructurado la currícula de modo de acrecentar los conocimientos con nuevos contenidos referidos a temas que tienden a consumir transferencias vinculadas con la actualización y desarrollo experimentado por el sector agrícola.

Las jornadas áulicas que les esperan, el tratamiento con sus amigos y vecinos acerca de temas de interés común, la aplicación inmediata de los conocimientos adquiridos y, fundamentalmente, el verse tratado con especial cuidado por el cuerpo docente tendrán en cada partícipe un efecto positivo que se traducirá en el logro de metas y objetivos hasta el momento impensados por cualquiera de ellos.

Los cursos que, en principio, se dictarán se citan en el apartado 1. *Currícula* y a ellos se sumarán los que en el futuro resulten necesarios de acuerdo con el devenir de los acontecimientos derivados de la real demanda que tenga la actividad productiva en su conjunto. En este sentido es oportuno destacar que el proyecto ha desarrollado y propuesto herramientas para participar en los procesos productivos que necesiten desarrollarse para abastecer los cambiantes requerimientos del mercado tanto del país como del extranjero.

1. Currícula

Los cursos de capacitación que integran la currícula prevista en el proyecto y a los que se sumarán aquéllos que en el transcurso de su vida útil se evidencien como necesarios y deseables son los siguientes:

1.1. Riego

- 1.1.1. Curso de riego por melgas.
- 1.1.2. Curso de riego por surcos.
- 1.1.3. Curso de riego por manto.
- 1.1.4. Curso de riego por tasas.
- 1.1.5. Curso de riego por goteo.
- 1.1.6. Curso de riego por micro aspersion.
- 1.1.7. Curso de riego por aspersion.

1.2. Organización

- 1.2.1 Curso de asociaciones de productores.
- 1.2.2 Curso de consorcios.
- 1.2.3 Curso de cooperativismo.
- 1.2.4 Curso de unión transitoria de empresas.
- 1.2.5 Curso de sociedades de responsabilidad limitada.

1.3 Granja orgánica autoabastecida

- 1.3.1 Curso taller de instalación de una granja.
- 1.3.2 Curso taller de alimentación y nutrición equilibrada.
- 1.3.3 Curso taller sobre manejo de compost.
- 1.3.4 Curso taller sobre manejo de componentes vivos de una granja.
- 1.3.5 Curso taller sobre técnicas de conservación de frutas y verduras.

1.3.6 Curso taller sobre manejo de componentes vegetales de una granja.

1.3.7 Jornadas de producciones orgánicas.

1.4 Operatoria de tractores

1.4.1 Curso de uso y mantenimiento del tractor

1.4.2 Curso de manejo de suelos.

1.4.3 Curso de planialtimetría.

1.4.4. Curso de toma de muestras para análisis de suelo.

1.4.5. Curso de manejo y regulación de implementos agrícolas.

1.4.6 Curso de preparación de suelos para la siembra

1.5 Fruticultura

1.5.1 Curso sobre injertos.

1.5.2 Curso de poda.

1.5.3 Curso de instalación de viveros.

1.5.4 Curso de manejo de viveros.

1.6 Relevamientos

1.6.1 Curso de toma de datos.

1.6.2 Curso de procesamiento de datos.

1.6.3 Curso de elaboración de informes.

1.7 Manejo de PC

1.7.1 Curso de sistemas operativos.

1.7.2 Curso de procesadores de textos.

1.7.3 Curso de elaboración de informes.

1.8 Normativas

1.8.1 Jornadas sobre Ley de riego y su aplicación.

1.8.2 Jornadas sobre ley de usos y conservación de suelos.

- 1.8.3 Jornadas sobre usos de productos químicos.
- 1.8.4 Jornadas sobre Senasa.
- 1.8.5 Jornadas sobre leyes de usos de la tierra.
- 1.8.6 Jornadas sobre obtención de título de tierras.
- 1.8.7 Jornadas sobre aportes sociales obligatorios y sus beneficios.

1.9 Administración de empresas

- 1.9.1 Curso de control y seguimiento de una pequeña empresa.
- 1.9.2 Curso de gestión económico-financiera.
- 1.9.3 Curso de teneduría de libros.
- 1.9.4 Curso sobre liquidación de haberes.

1.10 Cursos de alfabetización a distancia

2. Formación

Cada participante tomará parte de un proceso formativo que garantice su concurrencia a un número no menor de veinte cursos a lo largo de los diez años en los que se extiende el proyecto. Los módulos básicos de cursado obligatorio son los que se citan como *1.1 Riego* y *1.3 Granja orgánica autoabastecida*. Esto es debido a que en la Provincia de Catamarca el agua es el elemento productivo indispensable y escaso por excelencia lo que hace que su más eficaz aprovechamiento y el conocimiento de nuevas técnicas para su manejo se constituyan en temas de vital importancia. Asimismo, la existencia de una línea de créditos para mejoras, que incluye las tecnológicas aplicables a nuevos sistemas de riego, hace que sea menester la preparación de los beneficiarios en este aspecto. Por otra parte, un aporte económico importante que recibe el beneficiario del

proyecto proviene de su Granja Orgánica Autoabastecida, para cuya implementación también existe una línea de créditos. De ese modo, los conocimientos del módulo citado en segundo lugar se tornan de internalización indispensable.

Los cursos que faltan para completar el mínimo citado serán de libre elección por parte de los educandos con lo que se persigue la finalidad de dar respuesta a sus inclinaciones vocacionales.

3. Cuerpo docente

La actividad docente se desarrollará en las Agronomías de Zona, es decir en las cercanías de los emplazamientos de los predios productivos de los participantes del área correspondiente a ella. A esos efectos, en oportunidad de tratar el capítulo correspondiente a Fortalecimiento Institucional, se incluyeron los costos de adecuación de infraestructura edilicia, mobiliario y personal de apoyo para la atención de las actividades pedagógicas. En este párrafo se valorizan los costos emergentes de la labor docente propiamente dicha.

Costo anual: Las cifras que se consignan se componen por el costo del cuerpo docente a cargo del cual estará la capacitación en todo el territorio provincial con más los correspondientes a sus traslados, viáticos y gastos de insumos. Se prevé el nombramiento de doce profesores con posibilidades de dictar un curso semanal

para un promedio de veinticinco productores. El costo semanal por curso, se distribuye en:

- 3.1 Viáticos: 320,00 \$/semana por instructor
- 3.2 Movilidad 40 \$/semana por instructor
- 3.3 Insumos 85 \$/semana.curso.
- 3.4 Otros gastos 35 \$/semana.curso.
- 3.5 Sueldos 900,00 \$/mensuales por instructor.

El cuerpo de instructores, de especialidades variadas, se desempeñará simultáneamente dando diez cursos semanales. Todo esto importa un gasto de 260.400,00 \$/año.

Las tareas docentes se programarán de modo de asegurar la posibilidad de concurrencia de los educandos respetando los compromisos emergentes de la atención de sus respectivas actividades productivas. Estará a cargo de los profesores la preparación del material didáctico necesario y del material que quedará en poder de los alumnos para sus consultas futuras.

Sistema Integrado de Información Productiva

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PRODUCTIVA

Introducción

El Sistema que describimos se concibe dentro del marco del desarrollo comercial, artesanal, agropecuario, industrial, de servicio, legal y financiero de nuestra provincia y cubriendo las necesidades de los usuarios de contar con información, confiable, oportuna y precisa tendientes al normal desempeño de las actividades desarrolladas en el medio. Asimismo, permitirá brindar también las herramientas suficientes para quienes, desde las altas esferas de la conducción provincial, deben contar con información adecuada para la evaluación y el desarrollo de los pasos a seguir en los planes de acción determinados y de esta manera poder marcar un rumbo que lleve al crecimiento económico y sociocultural de la provincia.

Este Sistema integra, ordena y proporciona información sobre los distintos sectores del medio, constituyendo un instrumento clave de toda gestión administrativa y productiva ya que conocer con seguridad y exactitud la situación actual proporciona las bases suficientes para la planificación y control de las tareas orientando hacia una efectiva toma de decisiones.

Se presenta como un sistema interactivo de Consultas y Actualizaciones permanentes de la información que se maneja.

Los generadores de la información serán los Ministerios, las Secretarías, las Subsecretarías, las Direcciones, las áreas de las Direcciones y las Agronomías y

Delegaciones de Zonas, a través de las cuales los usuarios en general aportarán los datos necesarios para el normal desempeño del sistema.

La finalidad que alcanza este cúmulo de información es encauzar las inquietudes de los usuarios, partiendo de las necesidades planteadas, para orientar sus ideas y para lograr una concepción cabal del entorno donde se mueven, ya sea para realizar ajustes en sus tareas o para iniciar una determinada actividad.

A su vez:

- Acelera el flujo de la información.
- Posibilita la realización del diagnóstico de la situación comercial, agropecuaria e industrial en la provincia.
- Brinda mayores alternativas en el uso de la información disponible.
- Logra un sistema flexible que posibilita una rápida adaptación ante cambios de la realidad.
- Posibilita la creación de criterios más amplios en cuanto al manejo y aplicación de la información.
- Aprovecha las oportunidades de desarrollo y crecimiento.

- Facilita las funciones de conducción y orientación.

El sistema se desarrolló en lenguaje Foxpro para Windows. Comprende una Gestión de Base de Datos que interrelacionará los distintos módulos componentes e implementa un sistema interactivo de Consultas y Actualizaciones permanentes.

Antecedentes

Actualmente el sistema de resguardo y manejo de la información existente es deficitario ya que en muchos casos no posee medios de almacenamiento y procesamiento electrónicos de datos, sino que todavía se opera con grandes archiveros colmados de expedientes y carpetas que la contienen. De esta manera al solicitar cierta información, dentro de la disponible, se insume mucho tiempo en su búsqueda y la tarea se torna muy engorrosa y difícil debido al elevado volumen de datos con que operan.

Otras áreas tienen medios informáticos para realizar solamente tareas aisladas, pero no cuentan con sistemas que integren su accionar y les permitan, en general, obtener los datos requeridos en forma rápida y precisa. Ello conlleva el riesgo de manejar informaciones con distintos grados de actualización.

Como consecuencia de lo expuesto se afirma que no existe en la provincia ningún antecedente en la realización de un Sistema como el que propone este Proyecto.

Demanda

El Sistema fue gestado a partir de la constante manifestación de los Ministerios, Secretarías y Direcciones en cuanto a la necesidad de contar con información actualizada y concreta de la situación imperante en el medio para poder planear y determinar acciones que promuevan al crecimiento de la Provincia como así también, tomar las medidas correctivas en los casos que existieran desvíos en las actividades que se estuvieran realizando y mostraran resultados no deseados.

De la misma manera otro motor que impulsó el despegue del Proyecto de la creación del Sistema que nos ocupa son las expectativas de empresarios, comerciantes, artesanos, industriales, productores y principalmente microproductores por interiorizarse e informarse de las actividades desarrolladas y de la situación existente en el contexto provincial donde se desenvuelven o aspiran hacerlo, como así también las posibilidades que se les brinda teniendo en cuenta aspectos técnicos, económicos, sociales, culturales.

Oferta

A partir de la demanda planteada se concibió el Sistema de Información Productiva como una herramienta de información que integre todas las áreas de gobierno que necesitan compartir datos e información, como así también ordenarlos para que los demás usuarios del sistema cuenten con respuestas satisfactorias a todas sus inquietudes y necesidades logrando alcanzar el éxito deseado por todos a partir de la realidad concreta.

1. Desarrollo del Sistema: El Sistema se desarrolló sobre un concepto interactivo de Consultas y Actualizaciones permanentes a través de una importante gestión de Base de Datos que interrelaciona los distintos módulos. Se propone una interface amigable entre el usuario y la máquina para facilitar la tarea del primero tanto en la comprensión del Sistema como en su operación.
 - 1.2. Mensajes Indicadores: se presentan mensajes indicadores de las acciones a realizar, los datos a ingresar y las medidas correctivas que se deben tomar.
 - 1.3. Altas, Bajas y Modificaciones: Como columna vertebral se presenta una serie de pantallas de Altas, Bajas y Modificaciones que posibilitan el trabajo con los datos elementales para que éstos luego sean transferidos a bases mayores e interrelacionados para obtener las respuestas buscadas.
 - 1.4. Pantallas: Las pantallas contienen una serie de íconos que representan las acciones a realizar o los datos a ingresar. También se presentan listas

desplegables en donde al presionar los comandos correspondientes se muestran los datos oportunamente ingresados y flechas de desplazamiento para moverse dentro de los registros de las bases de datos. Existen también casillas de verificaciones en las cuales se proporcionan opciones que deben ser seleccionadas según correspondan. El desplazamiento dentro de una pantalla puede efectuarse presionando, en algunos casos, la tecla ENTRAR o siempre la tecla TAB, o directamente dirigiéndose al campo del dato deseado con el puntero del mouse. Para facilitar la operación del sistema haciéndolo del alcance de la mayoría de los futuros usuarios se ha seguido el entorno de manejo habitual mediante el empleo de comandos para "Aceptar" y confirmar el ingreso de los datos, para "Cancelar" la operación realizada o para "Salir" de la pantalla actualmente activa. En todos los casos se muestran en la parte inferior de la pantalla mensajes que orientan al operador de la PC permitiéndole trabajar con mayor seguridad y reducir el nivel de error. Cuando se realiza una operación no válida o los datos son incorrectos, se presentan en la parte superior de la pantalla los mensajes de error aclaratorios correspondientes. Esto se produce debido a la permanente validación que se realiza de los datos ingresados. Es común también, la presencia de matrices de datos conteniendo información. Al trabajar con ellas se puede ingresar un nuevo dato, modificar los existentes o eliminar un registro cargado. También es frecuente la existencia de pantallas anidadas mediante una representación gráfica que hace referencia al contenido de los datos, es decir, que en muchos casos el volumen de información necesaria es tan grande que cuando se presiona sobre un botón o un icono, esta acción nos conduce a otra pantalla y a veces la segunda a una tercera

retornando, luego de la entrada, modificación o eliminación de datos, al nivel original.

1.5. **Carga de datos:** La carga de los datos de entrada al sistema estará bajo la responsabilidad del personal capacitado para su operación, en cada uno de los centros operativos. Estos datos serán proporcionados por los mismos usuarios del sistema, los cuales deben ser estimulados y concientizados de la importancia de su cooperación y participación en el programa, para promover su desarrollo logrando respuestas satisfactorias y para alcanzar el éxito deseado a partir de la realidad concreta.

1.6. **Actualización:** La actualización del sistema en los Centros Operativos diseminados en todo el ámbito de la provincia (Agronomías y Delegaciones de Zona), se llevará a cabo por medio de modems (vía telefónica) o a través de disquetes.

2. **Bases de datos:** Dentro del sector agropecuario se presentará una Base de Datos que contendrá información acerca de:

2.1. **Ubicación Geográfica:** Se dispondrá de datos sobre:

2.1.1. **El medio natural:** suelo (tipos, pendiente, características generales), clima, temperatura (temperatura del suelo, temperatura media del mes más alto, temperatura media del mes más baja, temperatura media anual), precipitaciones (promedio anual, período de ocurrencia, intensidad), humedad (humedad relativa mensual, humedad relativa

anual), heladas (fecha de ocurrencia de la 1era helada, fecha de ocurrencia de la última helada, período libre de helada), vientos (vientos predominantes: tipo y dirección, velocidad máxima, velocidad mínima, velocidad media anual), graniza (probabilidad de granizo, época, frecuencia), agua (fuentes de agua: tipo y volumen, caudales máximo y mínimo, profundidad de las napas de agua: profundidad, caudal y calidad), eliofanía (cantidad, nubosidad), flora (tipo de provincia fitogeográfica, clima), fauna (principales especies de la zona), características generales (considerando la variedad: fecha de siembra, fecha de cosecha, tipo de siembra, labores culturales, tipo de cosecha, existencia de almácigos), requerimientos (plagas insectiles, plagas animales, plagas de maleza, fertilizantes, enfermedades), nutrientes (nitrógeno, potasio, fósforo), costos (considerando la variedad: preparación de suelos, semilla, plantación, labores culturales, fertilizantes, riego a cielo abierto, riego presurizado, cosecha)

2.1.2 Medio técnico: distribución y uso de las tierras (tierras inaptas: tierras agrestes, lotes urbanos, tierras anegadas, tierras salinas, tierras erosionadas; tierras aptas: tierras con monte, tierras abandonadas, tierras bajo cultivo), régimen de tenencia (tierras fiscales, tierras con escrituras saneadas, campos comuneros, otros), riego (superficie actual regada, superficie posible de regar, lts/seg, sistemas de riego, conducción del agua de riego, superficie empadronada, perforaciones: cantidad, caudal, energía utilizada, superficie regada, superficie máxima a regar, sistema de riego; represas y diques: cantidad, volumen, usos)

2.1.3. Producción agrícola: según distintos tipos de cultivos (hortícolas, frutícolas, industriales, aromáticos, pasturas implantadas, flores) se podrá contar con la siguiente información: superficie sembrada, superficie cosechada, producción por Ha, producción total, costo de producción por Ha, valor producto (local, regional, nacional e internacional), destino de la producción (local, regional, nacional e internacional)

2.1.4. Productos: Se consideran datos tales como: nombre del producto o variedad, tipo de cultivo, si es cultivo anual o no, suelo (características generales necesarias para el cultivo: fecha de siembra, fecha de cosecha, tipo de siembra, labores culturales, tipo de cosecha, existencia de almácigos), clima requerido (temperatura máxima, temperatura mínima, requerimiento hídrico en mm de precipitación pluvial, requerimiento hídrico por riego artificial, período libre de heladas, probabilidad de granizo, viento máximo admisible), suelo (potencial de hidrógeno, porcentaje de materia prima, franco, franco-arenoso, franco - arcilloso, franco - limoso), requerimientos (plagas insectiles, plagas animales, plagas de maleza, fertilizantes, enfermedades), nutrientes (nitrógeno, potasio, fósforo), costos (considerando la variedad: preparación de suelos, semilla, plantación, labores culturales, fertilizantes, riego a cielo abierto, riego presurizado, cosecha)

- 2.1.5. Productores: poniendo de manifiesto: nombre (apellido y nombre o razón social, organización jurídica, posesión de diferimiento impositivo), ubicación geográfica donde se desenvuelve (provincia, departamento, localidad, dirección), inscripciones (D.G.I., Autónomos, Ing. Brutos, Dir. Comercio, Asociaciones), rubro (minería, industria, comercio, producción), forma de trabajo (por cuenta propia, por cuenta de terceros), producción (tipo, temporalidad, volumen, destino, grado de transformación de la materia prima, principales costos de producción), utilización de maquinarias (propias, de terceros, del Estado), fuentes de financiación, personal ocupado, forma de comercialización, régimen de tenencia de la tierra (propietario, arrendatario, derecho de riego, sistema de riego, organización a la que pertenece).
- 2.1.6. Artesanos: resaltando: nombre o razón social, organización a la que pertenece, datos domicilio, datos del taller, actividad artesanal que desarrolla (tipo de actividad, obtención de la materia prima, principales insumos), comercialización (localización de los mercados, canales de comercialización, períodos de comercialización)
- 2.1.7. Industrias: Se tendrán en cuenta: nombre o razón social, localización, inscripciones (D.G.I., autónomos, monotributo, Ingresos Brutos, Dir. de comercio, Dir. de Industrias, Registro Provincial de Comercio), rubro, forma de trabajo (por cuenta propia, por terceros), producción (tipo de producción, temporalidad, volumen de producción, destino), grado de acondicionamiento o transformación de la materia prima, principales

costos de producción, utilización de maquinarias, fuentes de financiamiento, personal ocupado, forma de comercialización, régimen de tenencia de tierra, derecho de riego, sistema de riego, insumos empleados (materia prima, servicios, otros)

2.1.8. Comercios: Contemplando: nombre o razón social, domicilio, si es empresa local o no, sucursales, datos del responsable, actividad comercial que realiza, característica de la actividad comercial, Inscripciones (D.G.I., autónomos, monotributo, Ingresos Brutos, Dir. de comercio, Dir. de Industrias, Registro Provincial de Comercio), rubro (forma de trabajo, volumen, principales costos de comercialización), utilización maquinaria, comercialización (localización de los mercados, canales de comercialización, períodos de comercialización), insumos - materia prima, insumos - servicios comercio.

2.1.9. Organización de Productores: Se tendrán en cuenta: tipo de organización (consorcio, cámara, asociación, etc.), integrantes(cantidad y comisión directiva. presidente, secretario y tesorero), dirección, producción (tipo, niveles, temporalidad, destino), forma de comercialización.

3. Actividad Productiva: De igual forma se pondrán a disposición de los usuarios todo lo relacionado con la Actividad Productiva:

3.1. Proyectos y Programas: para el desarrollo de la Actividad Productiva (tanto en el ámbito nacional, provincial como municipal), y contendrá los

lineamientos generales de los proyectos y programas en ejecución o en vías de ejecución.

- 3.2. Fuentes de Financiamiento: Proporcionará información acerca de: Bancos (líneas de créditos, tasas de interés, amortizaciones, períodos de gracia, destino, garantía, etc.), prefinanciación a las exportaciones, cartas de crédito, órdenes de pago, etc.
- 3.3. Normativas Generales: Serán de aplicación las que regulan toda actividad.
- 3.4. Programas de Capacitación: Donde se hará constar los Centros y Planes de Capacitación, atendiendo a las demandas del medio y detallando las ofertas que al respecto tenga el proyecto para satisfacerla.
4. Oportunidades Comerciales: Destacando: producto, destino (en el ámbito local, regional, nacional o internacional), embalaje o packing, períodos de compra (mejores precios y precios más bajos), volumen de compra, compradores (nombre o razón social, domicilio, bancos con que opera, forma de pago), precio minorista y mayorista, posición arancelaria.
5. Convenios y Contratos: Contiene modelos de convenios y contratos relativos a la totalidad de las distintas transacciones a consumir y asociaciones a constituir dentro del marco legal vigente. Del mismo modo, contendrá los formularios tipo de todos los trámites y de sus formas de gestionarlos que se relacionen con la actividad del productor y de sus asociaciones. Con estas informaciones en

manos de las Agronomías de Zona se conseguirá que los trámites y las acciones contractuales que se conciban en el interior de la Provincia estén ya enmarcadas adecuadamente.

6. Organización Administrativa: Según el Departamento y/o Distrito del que se trate se considerarán: Radicación Industrial, Rutas, Distancias a principales centros, Sistemas de comunicación, Tipo de energía y proveedores, Cantidad de habitantes, Oficinas públicas, Medios de transportes, existencia de Agronomías de Zonas, Organización Municipal, etc.

7. Propósitos del Sistema: La interrelación de los datos contenidos en las bases permite la obtención de la información requerida por distintos sectores de la administración pública, como así también por los usuarios en general. Tal información, en principio, se refiere a:
 - Determinación de las zonas en las cuales es posible cultivar un producto nuevo o no frecuente, teniendo en cuenta las características de clima y suelo que necesita, el tipo de comercialización que requiere y los volúmenes que se pueden manejar a fin de lograr la participación de los productores radicados en ellas en nuevos procesos productivos.

 - Qué cantidad de productores posee la necesaria organización y cuáles son los volúmenes que produce de un cultivo determinado a fin de satisfacer una demanda existente.

- Qué tipos y cantidad de comercios, empresas de servicios e infraestructura en general se encuentran disponibles en una región específica. Esta información es indispensable al momento de definir líneas de acción que se refieran a la radicación de emprendimientos productivos en ellas.
- Cuáles son las Industrias radicadas en la provincia, sus requerimientos generales y la manera en la que se abastecen a los efectos de concebir acciones tendientes a impulsar la participación de los productores locales en su satisfacción.
- La disposición de la información necesaria para la construcción del escenario futuro en el que sea posible el desarrollo de muy determinadas situaciones productivas que se consideren de interés. La citada información es un requerimiento esencial en la elaboración de planes de obras provinciales los que, necesariamente, deben tender a la consecución de las condiciones informadas por el Sistema. De ese modo, los caudales públicos tendrán un adecuado encauzamiento hacia el desarrollo.

8. Infraestructura y Personal: La componente edilicia no corresponde ser tenida en cuenta en esta parte ya que ha sido incluida en el mismo rubro del desarrollo del Fortalecimiento Institucional. En lo que respecta a necesidades específicas del Sistema Integrado de Información Productiva éstas se detallan a continuación:

8.1. Server: El servidor estará instalado en oficinas del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia y consistirá en un equipo de tecnología de punta

vigente en el momento de instalación. Al momento de elevar el presente proyecto dicho equipo se describe del siguiente modo: Dos equipos Procesadores Pentium II 350 Mhz. Upto 2 Processors – 64 Mb RAM 2 Gb RAM MAX – Cache 512 Kb 5 bahías Hot SWAP – Floppy - CD rom 32 x –3 slots PCI - 2 shared – Placa 10/100 – Redundant Power 2 HD 4.5 Gb – Disco Ultra Wid SCBI – Tecnología de cabezales MR, monitor color, teclado, mouse, modem fax 56k, Impresora Laser, Scanner, UPS. Con Software de base.

8.2. Terminales: Treinta y nueve terminales que funcionarán en las Secretarías, Subsecretarías Direcciones y Agronomías de Zona de las siguientes características actuales: Pentium II 350 Mhz. HD 4.3 Gb – 64 Mb RAM – Placa Video AGP 4mb – Floppy – CD 40x – Modem Fax 56K , Monitor Color, teclado, mouse, impresora color chorro de tinta, UPS, con software de base.

8.3. Instalaciones: Líneas telefónicas y cableado necesarios.

8.4. Costo de la infraestructura y personal: Se detallan los costos anuales y los conceptos que se abonan

- Momento cero: Adquisición del total del equipamiento y su instalación
\$106.420,00
- Primer año: Puesta en marcha del Sistema: Se prevé la contratación de un Analista de Sistemas y la incorporación de tres operadores para el

servidor. El especialista contratado se encargará de la implementación del sistema y de la capacitación del personal permanente para el manejo del mismo, durante los primeros seis meses. Monto de la erogación \$64.910,00.

- Años dos, tres y cuatro: Arranca la operación autónoma del sistema, con la permanente asistencia técnica de un especialista que se encargará del mantenimiento del software y la incorporación de las nuevas tareas que surjan del mismo uso. Se computan también los gastos de los insumos y servicios. Monto de la erogación \$ 25.420,00 anuales.
- Año cinco: Se ha previsto la renovación total del equipamiento y del software adecuándolo a la tecnología del momento sin valor residual para el equipamiento anterior. A este costo extraordinario se agregan los de puesta en marcha y operación. Monto de la erogación \$ 171.330,00.
- Año seis, en adelante: En virtud del crecimiento que se espera tendrán las actividades en las Agronomías de Zona se prevé la incorporación de un operador de PC en cada una de ellas. A este gasto se adiciona el de la operación normal de todo el sistema. Monto de la erogación \$ 267.220,00 anuales.

9. Instalación del Sistema: El presente informe se integra con un Zip Driver que contiene el Software elaborado para el funcionamiento del Sistema Integrado de Información Productiva. Incluye los programas ejecutables, fuentes y bases de datos. Para la instalación del sistema se debe proceder de la siguiente manera: A partir del directorio raíz C, crear una carpeta denominada **sistemas**.

9.1. Dentro de esta nueva carpeta, se debe crear una segunda bajo el nombre **cfi**.

9.2. Todos los archivos que se encuentran en la carpeta **cfi** del Zip Driver deben ser copiados dentro de la carpeta de igual nombre recién creada.

9.3 Para realizar el acceso directo al sistema se debe seleccionar el archivo **sis_cfi.exe**.

9.4 En el directorio raíz debe haber una carpeta con el nombre **windows**. A partir de ésta, se debe crear otra carpeta con el nombre **winbmp**. Dentro de ésta se guardarán todos los archivos que se encuentran en el zip Driver en la carpeta del mismo nombre. Finalmente se informa que también se envían las fuentes que han sido utilizadas en el desarrollo de las pantallas. De no disponerse de ellas, éstas deben ser agregadas.

Flujo de Caja – Referencias

En este apartado se detalla la forma en que se ha procedido para obtener cada componente del Flujo de Caja

I - Fortalecimiento Institucional:

- 1) Edificios A.Z. – Construcción y remodelación de los edificios de las Agronomías de Zona y Delegaciones de Zona. La inversión en este aspecto es relativa a la construcción y remodelación de los edificios correspondientes a 35 Agronomías y Delegaciones de Zona, acondicionándolos a fin de que se puedan prestar los servicios de Asistencia Técnica, Capacitación y Ventanilla de Servicios. Se prevé la materialización de 3.500 m² a razón de \$ 600/m² lo que importa un total de \$2.100.000,00. La inversión se realizará en el transcurso de los tres primeros años de vigencia del proyecto.

- 2) Mov. A.Z. e Ins. – Corresponde a la provisión de 39 camionetas doble tracción para las Agronomías de Zona con un costo unitario de \$ 30.000 por unidad y 20 camionetas tracción simple con un costo unitario de \$ 20.000 por unidad para la dotación de inspectores dependientes de la Subsecretaría de Industria y Comercio. El costo total de esta inversión asciende a la suma de \$1.570.000,00. Se ha previsto realizar la inversión en los cuatro primeros años de vigencia del proyecto haciendo coincidir el crecimiento de las necesidades de control y fiscalización con el avance del proyecto.

3) Personal A.Z. – Personal para las Agronomías de Zona: El proyecto prevé el incremento del personal de estas oficinas de servicios a fin de que se encuentren preparadas para ofrecer a los productores los servicios integrales que se brindarán a los mismos. La dotación final de personal de cada Agronomía de Zona quedará conformado de la siguiente manera:

- 3.1) El Agrónomo de Zona. Este agente, ya existente en la actual estructura, verá incrementado su haberes en la suma de \$180 mensuales para gratificar su participación en la gestión financiera para el otorgamiento y control de la inversión de la distintas líneas de créditos previstas.
- 3.2) Un técnico a cuyo cargo estará la tarea de apoyo en gabinete del Agrónomo de Zona, la de colaborar en oportunidad del dictado de los cursos de capacitación y la atención de la ventanilla de servicios. Se le ha previsto un haber mensual de \$ 600.-
- 3.3) Un administrativo que desarrollará tareas de oficina en apoyo del personal ya citado. Su haber mensual será de \$ 400.-
- 3.4) Un tractorista que cumplirá funciones específicas en apoyo de los productores de la zona. Su haber mensual será de \$ 500.-

El costo anual de este staff asciende a \$786.240,00.



- 4) Personal G.F. – Personal para el manejo de la Gestión Financiera. Su trabajo será el manejo de información para el otorgamiento y liquidación de las líneas de créditos previstas. Este cuerpo ejecutivo estará conformado por:
- 4.1) Un Gerente con un haber mensual de \$ 1.500.-
 - 4.2) Un Contador Público Nacional con un haber mensual de \$ 900.-
 - 4.3) Un Técnico Contable con un haber mensual de \$ 650.-
 - 4.4) Un administrativo con un haber mensual de \$ 400.-

El costo anual del conjunto es de \$41.400,00.

- 5) Personal A.S. – Asistentes Sociales. Se requiere para el target del proyecto una capacitación integral, que incluya aspectos referidos a la integración social del productor y su núcleo familiar. Para este último fin se prevé convocar la participación del Ministerio de Salud y Acción Social traducida en la incorporación de doce Asistentes Sociales con base en la Capital y que se trasladarán semanalmente hacia las Agronomías de Zona desplegando sus actividades en las áreas de influencia de esta últimas. El costo anual de este grupo, incluyendo sueldos, movilidad, viáticos e insumos asciende a la suma de \$ 260.400.- Se ha considerado que esta tarea es comparable con la de Capacitación por lo que se le ha atribuido el mismo costo anual.
- 6) Personal Inspec - Inspectores que dependerán de la Subsecretaría de Industria y Comercio que tendrán a su cargo las tareas descriptas en la parte pertinente orientadas fundamentalmente al Control y Fiscalización en todo el ámbito de la

Provincia de Catamarca. Estará compuesto por veinte agentes con salario de \$650 mensuales, lo que importa un costo anual de \$156.000,00.

7) Gest. Abasto – Gerenciamiento de la Gestión de Abasto. Este grupo conforma un cuerpo ejecutivo con la capacidad de manejar uno de los primeros destinos de la producción de la Provincia cual es el consumo doméstico cotidiano a fin de proveer una oportunidad comercial organizada, oportuna y segura a nuestros productores la que se ve actualmente limitada por el ingreso de productos de otras provincias. Estará compuesto por:

7.1) Un Gerente con un haber mensual de \$ 1.500.-

7.2) Un Contador Público Nacional con un haber mensual de \$ 900.-

7.3) Un Técnico Contable con un haber mensual de \$ 650.-

7.4) Un administrativo con un haber mensual de \$ 400.-

El costo anual del conjunto es de \$41.400,00.

8) Mobiliario – Corresponde a la provisión de los muebles y enseres para el desempeño de las Agronomías de Zona. Se prevé su inversión en los tres primeros años de vigencia del proyecto a razón de \$ 32.500 por año.

9) Créd-GOA-C. – Créditos para Granjas Orgánicas Autoabastecidas – Costo: En este rubro se calcula el capital necesario para el otorgamiento de esta línea de créditos en los diez años de vigencia del proyecto. Se prevé otorgar 480 créditos

anuales de \$ 1.000 cada uno lo que representa una inversión de \$ 480.000 anuales.

Créd-GOA-R – Créditos para Granjas Orgánicas Autoabastecidas – Recupero: Detalla la forma en que se recuperan los créditos otorgados en los diez años del proyecto de acuerdo con la mecánica que caracteriza a esta línea. El monto correspondiente al décimo año incluye el crédito actualizado que se desprende de los compromisos aún no exigibles.

10) Créd-V.P.-C – Créditos para Vinculación Productiva - Costo: Capital necesario para el otorgamiento de esta línea de créditos.

Créd-V.P.-R – Créditos para Vinculación Productiva - Recupero: Detalla el recupero de los créditos. El monto correspondiente al décimo año incluye el crédito actualizado que se desprende de los compromisos aún no exigibles.

11) Créd-MEJ-C – Créditos para Mejoras – Costo: Capital necesario para el otorgamiento de la línea de créditos. Se prevé conceder 240 créditos anuales, de \$ 3600 cada uno, con una inversión anual de \$ 864.000.

Créd-MEJ-R Créditos para Mejoras Recupero – Pago por parte de los beneficiarios de los créditos otorgados de acuerdo con la mecánica prevista. El monto correspondiente al décimo año incluye el crédito actualizado que se desprende de los compromisos aún no exigibles.

- 12) Autoseguro - Corresponde al costo anual de seguro sobre la producción, descrito en la parte pertinente, manejado por las Asociaciones y financiado por los Productores con el 5,5% del valor de su ganancia productiva, la que consta en la línea 16. Estos montos admiten destinos alternativos en el circuito financiero en la medida en que no sean utilizados para el fin previsto, lo que constituye un eventual ingreso adicional que no ha sido tenido en cuenta en la valorización de este proyecto.
- 13) Asociaciones – Estas entidades son asociaciones civiles sin fines de lucro que tiene por objeto nuclear a los productores de actividades afines a los efectos de obtener las mejores condiciones de vinculación con los mercados de insumos y productos. Estarán financiadas con aportes de los productores valorizados en el 4% de su producción, la que figura en línea 16.
- 14) Ing.Flia.GOA – Ingreso familiar debido a la Granja Orgánica Autoabastecida. Como se ha detallado los créditos G.O.A. proveen a su beneficiarios de la mayor parte de lo que corresponde a su alimentación. Se ha estimado en la suma de \$250,00 el importe que abastece en lo que a alimentación respecta considerando que se deben aún adquirir artículos que la granja no produce. El valor detallado es el 25% del costo de la canasta familiar, de la que el 35% corresponde al rubro alimentación. Los montos que integran el flujo de caja se desprenden de la cantidad de familias que anualmente dispone de este tipo de créditos.
- 15) Cost. Op. Cap. – Costo de Oportunidad del Capital invertido: Se consignan los montos anuales de interés que corresponde reconocer por todas las erogaciones

efectuadas el año anterior, incluyendo intereses anteriores devengados. Se los ha determinado a la tasa alternativa del 12% anual.

16) Producción – Se consignan los montos que constituyen las ganancias de las actividades productivas que en cada año se han desarrollado. Se ha considerado un valor de ganancia de 1.360,00 \$/Ha.Ciclo. La cantidad de hectáreas cultivadas que se consideran en cada año son las que corresponden a aquellas cuyo propietarios han recibido créditos de vinculación productiva.

II – Capacitación

1) Costo anual: Estas cifras se componen por el costo del cuerpo docente a cargo del cual estará la capacitación en todo el territorio provincial. Se prevé el nombramiento de doce profesores con posibilidades de dictar un curso semanal para un promedio de veinticinco productores habiéndose programado que quien adhiera al proyecto recibirá un mínimo de veinte cursos en el período de vigencia del proyecto. Este costo semanal, es decir por curso, se distribuye en:

- 1.1) Viáticos: 320,00 \$/semana por instructor
- 1.2) Movilidad 40 \$/semana por instructor
- 1.3) Insumos 85 \$/semana.curso.
- 1.4) Otros gastos 35 \$/semana.curso.
- 1.5) Sueldos 900,00 \$/mensuales por instructor, de los que se prevé contar con doce agentes.

El cuerpo de instructores, de especialidades variadas, se desempeñará simultáneamente dando diez cursos semanales. Todo esto importa un gasto de 260.400,00 \$/año.

III - Sistema Integrado de Información Productiva

De acuerdo con el detalle de incorporaciones físicas y de personal descriptos en la parte pertinente surgen los montos insertos en el flujo de caja para este rubro y que corresponden a: Adquisición del Hardware, Implementación, Personal, Mantenimiento, Actualización Hardware por obsolescencia y Actualización del Software.

Totales

Finalmente la línea de totales contiene la suma algebraica año por año de los montos en juego y que constituyen el perfil del proyecto. Sobre los montos contenidos en esta línea se han hecho los cálculos para la determinación del VAN = a \$+ 6.899.195,00 y de la TIR = 17,26%.

Gráfico demostrativo de la valorización

El gráfico que se aprecia en la *fig. 1* muestra el modo en el que varía la valorización monetaria del proyecto a distintas tasas alternativas vigentes en el mercado financiero.

Esta valorización se ha efectuado considerando una tasa pertinente del 12% anual a la que le corresponde el punto A sobre la curva y para la que el valor actual neto del emprendimiento es de \$ 6.899.195,00, ya citado.

De acuerdo con los valores del Flujo de Caja la Tasa Interna de Retorno del Proyecto es $TIR = 17,26\%$, valor al que debería ascender la tasa de interés para anular el valor actual neto. Esta circunstancia se aprecia en el punto **B** de la *fig. 1*.

Gráfico demostrativo de la valorización

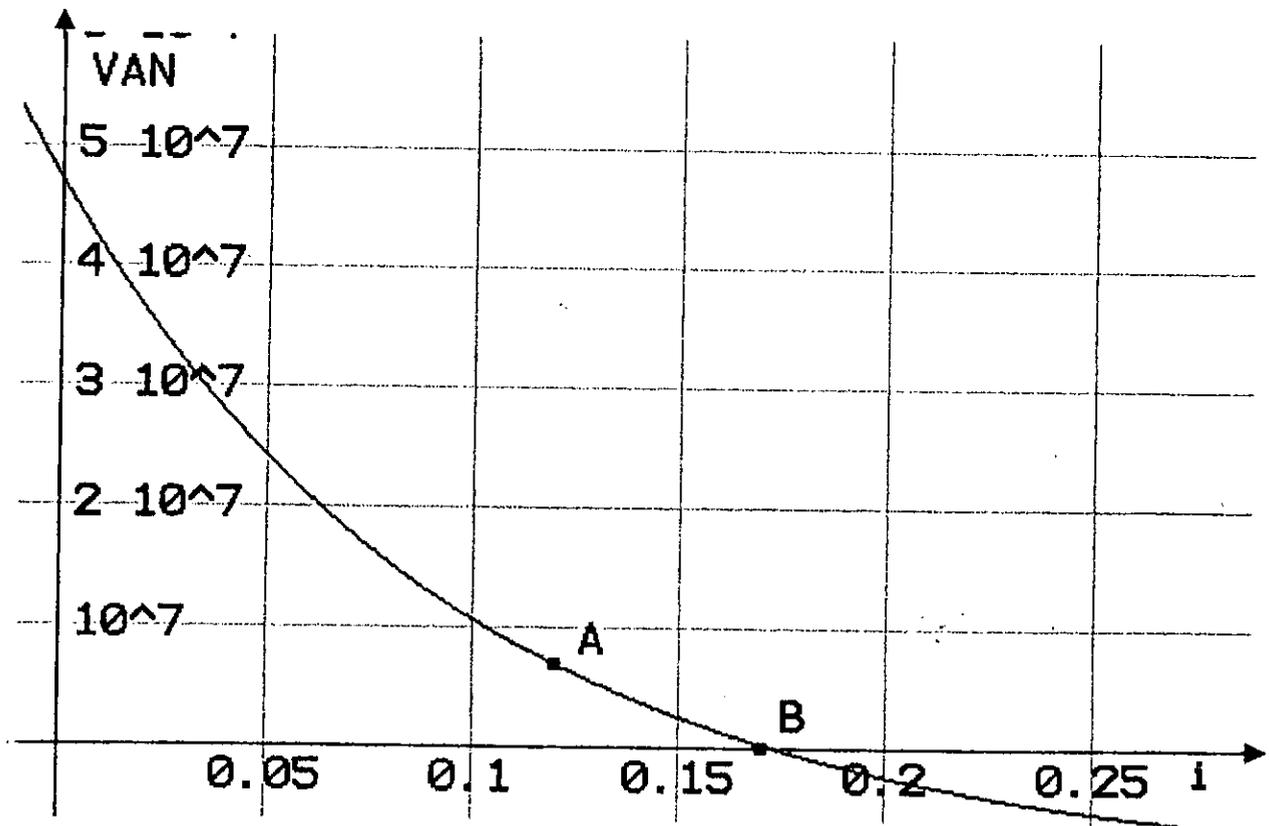


fig.1

Determinación del Valor Actual Neto

Año	Monto no actualizado	Coefficiente de actualización	Valor actualizado al momento cero
0	(\$5.110.060,00)	1	(\$5.110.060,00)
1	(\$4.097.243,00)	0,893	(\$3.658.253,00)
2	(\$3.396.887,00)	0,797	(\$2.707.978,00)
3	(\$3.147.075,00)	0,712	(\$2.240.026,00)
4	(\$1.846.278,00)	0,636	(\$1.173.343,00)
5	(\$1.289.538,00)	0,567	(\$731.718,00)
6	(\$844.730,00)	0,507	(\$427.967,00)
7	\$197.066,00	0,452	\$89.550,00
8	\$11.134.723,00	0,404	\$4.497.128,00
9	\$11.639.538,00	0,361	\$4.197.334,00
10	\$43.992.873,00	0,322	\$14.164.528,00
VAN: + \$6.899.195,00			

Determinación de la Tasa Interna de Retorno

La Tasa Interna de Retorno es la raíz de la siguiente ecuación:

$$- 5.110.060 - 4.097.243 (1+i)^{-1} - 3.396.887 (1+i)^{-2} - 3.147.075 (1+i)^{-3} - 1.846.278 (1+i)^{-4} - 1.289.538 (1+i)^{-5} - 844.730 (1+i)^{-6} + 197.066 (1+i)^{-7} + 11.134.723 (1+i)^{-8} + 11.639.538 (1+i)^{-9} + 43.992.873 (1+i)^{-10} = 0$$

El valor de esta raíz, obtenida del modo que consta en página adjunta, es:

$$\text{TIR} = 17,26 \% \text{ anual.}$$

1: "Obtenci"n de la Tasa Interna de retorno"

2: "Ingreso de la ecuaci"n a resolver:"

$$\begin{aligned} 3: & -5110060 - 4097243 (1 + i)^{-1} - 3396887 (1 + i)^{-2} - 3147075 (1 + i)^{-3} \\ & - 1846278 (1 + i)^{-4} - 1289538 (1 + i)^{-5} - 844730 (1 + i)^{-6} \\ & + 197966 (1 + i)^{-7} + 11134723 (1 + i)^{-8} + 11639538 (1 + i)^{-9} \\ & + 43992873 (1 + i)^{-10} \end{aligned}$$

$$4: \quad i = \frac{2449}{14190}$$

5: "TIR = 17,26 % anual"

Flujo de Caja

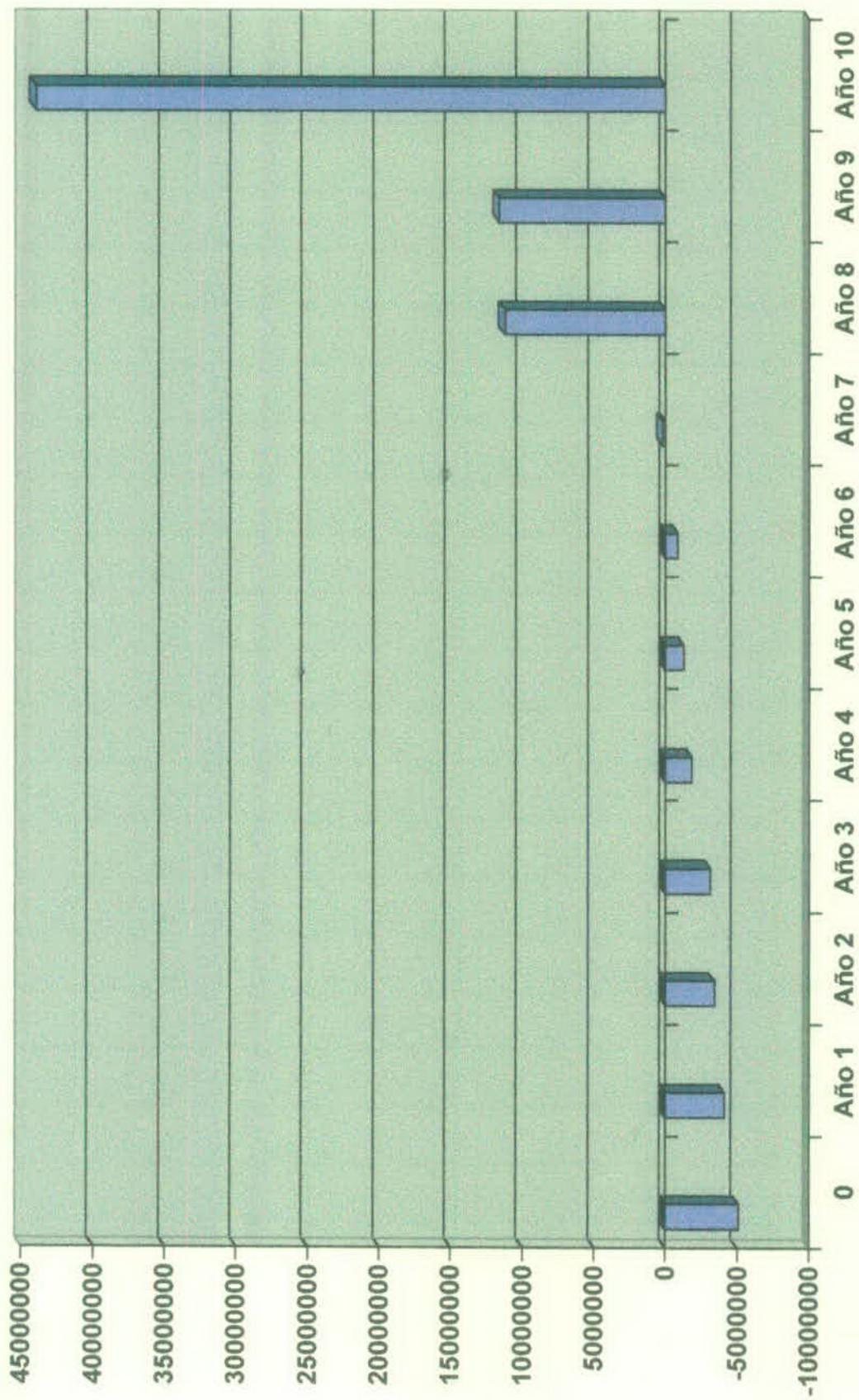
Concepto	Años									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

I - Fortalecimiento Institucional											
1) Edificios A.Z.	(700.000)	(700.000)									
2) Mov A.Z. e Ins	(392.500)	(392.500)	(392.500)								
3) Personal A. Z.	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)	(786.240)
4) Personal G. F.	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)
5) Personal A. S.	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)
6) Personal Inspecc	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)	(156.000)
7) Gest. Abasto	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)	(41.400)
8) Mobiliario	(32.500)	(32.500)	(32.500)								
9) Créd- GOA- C	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)	(480.000)
Créd- GOA- R		179.194	537.581	537.581	537.581	537.581	537.581	537.581	537.581	537.581	857.569
10) Créd-V. P - C	(864.000)	(1.296.000)	(1.944.000)	(3.456.000)	(5.184.000)	(7.776.000)	(11.664.000)	(17.280.000)	(17.280.000)	(17.280.000)	
Créd-V. P - R		450.360	1.116.540	1.673.460	2.740.450	4.450.400	6.690.600	10.035.900	14.941.260	17.798.400	27.314.626
11) Créd-MEJ- C	(864.000)	(864.000)	(864.000)	(864.000)	(864.000)	(864.000)	(864.000)	(864.000)	(864.000)	(864.000)	
Créd-MEJ- R		23.760	291.600	559.440	827.280	1.095.120	1.095.120	1.095.120	1.095.120	1.095.120	3.264.970
12) Autoseguro	(72.000)	(108.000)	(162.000)	(288.000)	(432.000)	(684.000)	(972.000)	(1.440.000)	(1.440.000)	(1.440.000)	
13) Asociaciones	(52.800)	(79.200)	(118.800)	(211.200)	(316.800)	(475.200)	(712.800)	(1.056.000)	(1.056.000)	(1.056.000)	
14) Ing.Filia GOA		120.000	240.000	360.000	480.000	600.000	720.000	840.000	960.000	1.080.000	1.200.000
15) Cost.Op.Cap.		(613.207)	(1.275.948)	(1.952.196)	(2.805.929)	(3.809.869)	(5.132.571)	(7.003.175)	(9.578.178)	(12.050.503)	(14.756.292)
16) Producción		1.305.600	1.958.400	2.937.600	5.222.400	7.833.600	11.750.400	17.625.600	26.112.000	26.112.000	26.112.000
II - Capacitación											
1) Costo anual	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)	(260.400)

III - Sistema Integrado de Información Productiva											
1) Costo anual	(106.420)	(64.910)	(25.420)	(25.420)	(25.420)	(171.330)	(267.220)	(267.220)	(267.220)	(267.220)	(267.220)

Totales	(5.110.060)	(4.097.243)	(3.396.887)	(3.147.075)	(1.846.278)	(1.289.538)	(844.730)	197.966	1.134.723	11.639.538	43.992.873
----------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-----------	---------	-----------	------------	------------

Gráfico del Flujo de Caja



Anexos

CONVENIO DE GRANJA ORGANICA AUTOABASTECIDA

----- Entre el Programa "Servicios de Extensión Rural", dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Rural, representada en este acto por su Coordinador Ejecutivo: Ing. Agr. Ernesto Mario Alvarez Morales, D.N.I. N° 13.141.172 con domicilio en calle República N° 1098, San Fdo. Del Valle de Catamarca, por una parte y por la otra, el Sr. Productor D.N.I. N° con domicilio en la localidad o paraje Departamento: Provincia de Catamarca, celebran el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Programa "Servicios de Extensión Rural" implementará a través de las Agronomías de Zonas, el Subprograma "Granja Orgánica Autoabastecida", (en adelante G.O.A.), contemplado en el Programa Agropecuario de Reactivación del Pequeño y Mediano Productor, en el predio fijado por el productor y en común acuerdo con el mismo, cuyos datos figuran en el anexo al presente.

Segunda: El productor beneficiado aportará el predio para el desarrollo de las actividades de la G.O.A.; con la participación directa de su núcleo familiar con capacidad de trabajo en las tareas inherentes al proyecto y que residan en el mismo.

Tercera: El predio aportado deberá presentar los requisitos indispensables para el funcionamiento básico de la G.O.A. acreditando tenencia de la tierra (propietario, arrendatario, otros) superficie mínima, riego y cuidados permanentes, por el término de cinco años como mínimo; bajo supervisión de la Agronomía de Zona y de la Dirección de Extensión Rural.

Cuarta: El producto obtenido de las diversas actividades que se desarrollarán en la G.O.A., serán utilizados para el autoconsumo familiar, satisfaciendo los requerimientos que hace a una correcta alimentación, y de esta forma se diversificará y balanceará la calidad energética y proteica de la dieta.

Quinta: A los fines de mejorar la eficiencia se deberán constituir grupos de 5 a 7 productores, como así también participar en forma obligatoria de todas las reuniones que convoque el Agrónomo de Zona y/o este Programa.

Sexta: La administradora General de Juegos y Seguros dispondrá el otorgamiento de un crédito de mil pesos (\$ 1.000,00) liquidado en dos partes iguales a los fines que el productor que adhiera al Plan G.O.A. mediante convenio, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos e instale en su predio disponible una Granja Orgánica Autoabastecida.

Séptima: El crédito de \$ 1.000,00 por G.O.A. (Granja Orgánica Autoabastecida) se entregará en dos acreditaciones de \$ 500 cada una, la primera acreditación se realizará previo relevamiento del predio y la segunda acreditación a los sesenta días previa verificación de la inversión de la primera, con la siguiente operatoria:

Tasa de interés = 0,5% mensual directo.

Plazo de Gracia = 6 meses a partir de la segunda acreditación.

Con un plazo de amortización de _____ meses, cuyo valor de la cuota a devolver será de _____.

Octava: Se brindará asesoramiento permanente por parte de los extensionistas del Programa "Servicios de Extensión Rural" a través de la Agronomía de Zona Respectiva.

Novena: El productor deberá permitir el libre acceso al personal que determine el Programa Servicios de Extensión Rural, Agentes Sanitarios, y Productores interesados en el seguimiento de las tareas y técnicas que se llevan a cabo.

Décima: El Programa Servicios de Extensión Rural podrá rescindir el presente convenio cuando el productor no cumpliera con los compromisos asumidos ante el mismo y la Administradora General de Juegos y Seguros por la devolución del crédito correspondiente.

Décima primera: El presente convenio tendrá una duración de 2 años, y podrá ser renovado de común acuerdo por el lapso de 1 año en caso de existir motivos valederos.

Décima segunda: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca a los

Trámites que deben cumplimentar las Asociaciones a constituirse

- I. Crear una Asociación sin fines de lucro.
- II. Propósito, objetivo y finalidad de la Institución.
- III. Aprobación del Estatuto.
- IV. Elección de la Comisión Directiva
- V. Obtener la Personalidad Jurídica

MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD

En la Localidad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año 199__ reunidos los abajo firmantes en el domicilio sito en _____, en virtud de una iniciativa tendiente a la constitución de una entidad civil, de bien público, sin fines de lucro, se pasa a considerar dicha iniciativa y después de un amplio intercambio de opiniones, se resuelve constituir formalmente en este acto, la entidad denominada "Asociación:

_____”
Correspondiente a la zona de influencia de la Agronomía de Zona: _____
_____cuyos objetivos son:

- Propender a mejorar la calidad de vida de sus asociados a través de un aumento cuantitativo y cualitativo de la producción agropecuaria de la zona.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua como la mejor forma de ahorrar esfuerzo y multiplicar resultados.
- Abaratar los costos de producción ofreciendo servicios económicos y eficientes.
- Coordinar con los Extensionistas y los Agrónomos de Zonas correspondientes en todos los planes, proyectos y programas que se lleven a cabo y cuyas acciones sean promovidas por la Dirección de Extensión Rural en pos del desarrollo del productor y su familia.

A continuación se da lectura al Estatuto confeccionado con anterioridad por considerar que el mismo se ajusta a las características de la institución constituida queda aprobada en general y en particular. El texto se transcribe íntegramente por separado debiéndose tenerlo como parte integrante de la presente Acta. Acto seguido se procede a la elección de la Comisión Directiva de la Entidad, la que queda integrada de la siguiente manera:

- Presidente _____(1)
Secretario _____(1)
Tesorero _____(1)
Vocales Titulares _____(2)
Vocales Suplentes _____(1)
Comisión Revisara de Cuentas, Titular _____(1)
Comisión Revisora de Cuentas Suplente _____(1)

Finalmente se autoriza a los señores _____
Para que en nombre de la institución se presenten ante Inspección general de Personal Jurídicas a los efectos de solicitar la concesión de la Personería Jurídica para la entidad y la pertinente aprobación de los estatutos, facultándolo de manera expresa para aceptar modificaciones, supresiones y/o adiciones que sean necesarias, tanto en el acto constitutivo, como en los estatutos sociales y demás documentación. Sin mas que tratar firman al pie en prueba de conformidad la totalidad de los asistentes a la creación de la entidad, en lugar y fecha antes consignadas.

NOMINA DE MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	D.N.I. N°	DOMICILIO
PRESIDENTE	_____	_____	_____
SECRETARIO	_____	_____	_____
TESORERO	_____	_____	_____
VOCAL TIT. 1°	_____	_____	_____
VOCAL TIT. 2°	_____	_____	_____
VOCAL SUP. 1°	_____	_____	_____
REV. CTAS. TIT. 1°	_____	_____	_____

NOMINAS DE SOCIOS (Por orden alfabético)

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DOMICILIO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		
26.		
27.		
28.		

ESTATUTO

TITULO 1

ARTICULO 1°: Con la denominación _____
Se constituye el día _____ del mes _____ del año _____ una
Asociación civil, con domicilio en _____
De San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2°: Son sus propósitos:

- Propender a mejorar la calidad de vida de sus asociados a través de un aumento cuantitativo y cualitativo de la producción agropecuaria de la zona.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua como la mejor forma de ahorrar esfuerzo y multiplicar resultados.
- Abaratar los costos de producción ofreciendo servicios económicos y eficientes.
- Coordinar con los extensionistas y los Agrónomos de Zonas correspondientes en todos los planes, proyectos y programas que se lleven a cabo y cuyas acciones sean promovidas por la Dirección de Extensión Rural en pos del desarrollo del productor y su familia.

TITULO II

ARTICULO 3°: La asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con todas las Instituciones Bancarias y financieras del ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4°: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1° las cuotas que abonan los asociados.
- 2° Las rentas de sus bienes
- 3° las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4° el producto de beneficios, rifas, festivales y toda entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III

ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** Los que invistan el carácter de Productores Agropecuarios que tengan mas de 21 años de edad y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- b) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la asociación, y según sus condiciones personales, sean designados por asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de _ _ _ _ _ asociados con derecho a voto.

ARTICULO 6°: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
2. Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y de la Comisión Directiva.
3. Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de 6 meses y sean elegidos para integrar los órganos sociales.
4. Gozar los beneficio que otorga la entidad.

Los asociados honorarios solo podrán participar con voz en las asambleas

ARTICULO 7°: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto deberán reunir las condiciones que el presente estatuto exige para los mismos.

ARTICULO 8°: Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Comisión Directiva anualmente ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 9°: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 10°: El asociado que se atrase en el pago de cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes sin que hubiera regularizado la situación la Comisión Directiva resolverá la cesantía del asociado moroso.

ARTICULO 11°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión c) expulsión, las que se gradúan de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
2. Inconducta notoria
3. Incurrir voluntariamente en daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 12°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de _ _ _ _ _ días de notificado de la sanción recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 13°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por cinco (5) miembros titulares que se desempeñarán con los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales titulares. El mandato de los mismos durara dos (2) años; además se designará un (1) Vocal suplente, también con dos (2) años de mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 14°: Se creará un órgano de fiscalización compuesto por (1) miembro Titular, y un (1) miembro Suplente. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

ARTICULO 15°: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socios activos, con una antigüedad de seis (6) meses y ser mayor de edad.

ARTICULO 16°: En caso de licencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro titular, entrará en funciones el suplente que corresponda por orden. Este reemplazo será por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fueran elegidos los mismos.

ARTICULO 17°: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta (30) días en fecha y hora que se determine en la primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de Fiscalización o por el 25% de los miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrar la reunión dentro de los 10 días. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, requiriéndose para aprobación de las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en cesión de igual o mayor numero de asistencia de aquella en la que resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 18°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver la admisión de aquellas personas que soliciten ingresar como socios.
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.

- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes del Organismo de Fiscalización. Todo estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27 para la convocación de Asamblea Ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordante del Código Civil, aplicables a su carácter Jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por mayoría de los socios y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ARTICULO 19°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los (15) días posteriores a asamblea extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Organismo de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Según el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o del órgano de fiscalización, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

ARTICULO 20°: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por los menos cada tres meses.

- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de todo especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se opusiera a la celebración de la misma, deberá hacer conocer tal situación, en forma fundamentada, a la Inspección General de Personas Jurídicas.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

ARTICULO N° 21: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de la asambleas y la Comisión Directiva. La correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos; firmar los recibos y demás documentación de la tesorería. Asimismo, y de acuerdo a lo resuelto por la

Comisión Directiva no permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto.

- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos no previstos en el presente Estatuto. En ambos casos, resolverá ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

ARTICULO N°22: El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisiones Directivas, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO

ARTICULO N° 23: El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balance mensual y preparar anualmente el Balance General de Cuentas y Gastos, Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea Directiva.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una Entidad Bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y el Organo de Fiscalización, toda vez que estos se lo exijan.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO N° 24: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiere.

Corresponde a los vocales suplentes.

- a) Formar parte de la Comisión Directiva en los supuestos previstos en este Estatuto.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum

TITULO IX

ASAMBLEAS

ARTICULO N° 25: Habrá dos clases de Asamblea: General Ordinaria y Extraordinaria. En ambos casos se deberá presentar la documentación

correspondiente y solicitar autorización para realizarse ante la I.G.P.J. con quince (15) días de anticipación.

Las asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización previa presentación ante la I.G.P.J.
- b) Elegir, en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 15 días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO N° 26: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organo de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrar la Asamblea dentro de un plazo de treinta (30) días y, si no se tórnase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá de conformidad a la ley N° 3.816 y su Dcto. Reglamentario N° 212/83.

ARTICULO N° 27: Las Asambleas se convocaran por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación, se publicará en un diario local y por radio u otro medio de difusión con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de las asambleas reformas del Estado o Reglamento, el proyecto de la misma deberá ponerse a disposición de los socios con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTICULO N° 28: Las Asambleas se celebrarán validamente aun en los casos de reforma de estatuto y de disolución social (Asamblea extraordinaria) sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presidida por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO N° 29: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos emitidos ningún socio podrá tener mas de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO N° 30: Cuando se convoquen comisiones o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades se confeccionará un padrón de socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los socios con _____ días de antelación a la fecha fijada para el acto pudiendo formularse oposiciones hasta el día de la celebración de dichas elecciones.

ARTICULO N° 31: Dentro de los quince (15) días hábiles de celebrada la Asamblea, las autoridades de la entidad deberán elevar copia textual del Acta labrada en oportunidad de celebrarse la misma a la I.G.P.J..

ARTICULO N° 32: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan diez (10) o más socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se procederá a la designación de los liquidadores, los que podrán ser de la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez canceladas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la Dirección de Extensión Rural.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO N° 33: No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. N° 15 durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto.

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERSONERIA JURIDICA

1. Nota de solicitud, dirigida al Inspector Gral. Mario F. Escribano
2. Acta de fundación o constitución (valida por 60 días)
3. Acta de aprobación de Estatuto
4. Estatuto en original y dos copias
5. Nomina de la Comisión Directiva con datos personales, documento, domicilio.
6. Nomina de los socios con datos personales, documento y domicilio.
7. Solvencia económica en Caja de Ahorro o Banco de \$ 300,00
8. Toda la documentación firmada por presidente y secretario.
9. Fijar domicilio en esta ciudad (si es del interior) en hoja aparte.
10. ESTAMPILLADO: Por personería Jurídica \$25,00 y \$0,50 por foja.

**REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS**

Chacabuco 881 – Teléfonos 43-7621/22 – Fax 43.7752

- 1) Llenar por triplicado Formulario IB 1002.
 - a) Firmas autenticadas ante Juez de Paz o Escribano Público de quien firme el formulario IB 1002, de por lo menos dos integrantes de la Comisión Directiva.
 - b) Fotocopias de los documentos de los firmantes.
 - c) Fotocopias del Acta Constitutiva, del Estatuto y del Decreto de Personería Jurídica.
- 2) Los ingresos obtenidos por los servicios realizados por las Asociaciones Cooperadoras y otras Asociaciones constituidas por los productores agropecuarios están exentos del pago de impuestos sobre los ingresos brutos en la medida que dichos fondos se destinen exclusivamente al objeto previsto en los Estatutos Sociales.
- 3) El beneficio citado precedentemente comprende únicamente a la obligación de dar, es decir no abonar el impuesto resultante.
- 4) No obstante lo consignado en los puntos anteriores están obligados a cumplir ciertos Deberes Formales que se detallan a continuación:
 - a) Inscribirse ante el Organismo Fiscal como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la categoría EXENTOS conforma las disposiciones del Artículo 173 inc. 3 del Código Tributario vigente (T.O. Decreto HF N° 829/96) y Resolución General N° 16/96. Este trámite debe cumplimentarse dentro de los quince días de haber obtenido la Personería Jurídica.

b) Presentar al vencimiento establecido la Declaración Jurada Anual Informativa por cada ejercicio fiscal que termina.

5) Para la exención en Ingresos Brutos:

a) Carta dirigida al Administrador General de Rentas Lic. Luis Manzoni, con referencia al número de Ingresos Brutos otorgado con anterioridad según Formulario IB1002 por lo regulado según Ley N° 4306 (Código Tributario Provincial) Art 173 Inc 3°.

b) Fotocopia del Acta Constitutiva y del decreto certificadas por Juez de Paz o Escribano Público.

c) Estampilla de \$ 0,50 para presentar la nota en Mesa de Entrada.

Los trámites consignados podrán ser realizados en la oficina central del organismo o en las Delegaciones de Rentas del Interior de la Provincia o en las Municipalidades con las que esta administración ha suscripto convenios de recaudación.

6) Una vez realizado el trámite de inscripción en la D.G.I. pasar por la Sección Ingresos Brutos para la emisión de la Cédula Fiscal con el Formulario F.560/J completo y sellado.

REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN AL
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Av Güemes 650 – Tel 43-1488

1. Llenar Form. 560/J: Impuesto a las Ganancias (Sujeto exento art. 20 inc. I): IVA inscripción IVA – Sujeto exento (art. 6 inc. G).
2. Firma del Form. F560/J por el Presidente o representante de la Asociación y certificado por Escribano Público o Juez de Paz.
3. Presentar las notas que correspondan solicitando exención a IVA e Impuesto a las Ganancias por tratarse de una asociación sin fines de lucro, dirigidas al Señor Jefe DGI Agencia Catamarca CPN Alberto Rubén Rodríguez.
4. Inscripción en Ingresos Brutos (Rentas)
5. Acreditar Personería Jurídica mediante el decreto correspondiente, en original o fotocopia autenticada (o certificado de constancia que esta se encuentra en trámite)
6. Estatuto de la Asociación que en sus objetivos diga "La entidad es sin fines de lucro y en caso de liquidación o disolución de la misma los bienes pasan a otra entidad sin fines de lucro".

En los casos de Asociación o Cooperadora que se encuentren constituidas deberán presentar:

1. Memoria de los años no prescriptos firmadas en todas sus hojas por sus autoridades.
2. Balance y estado de resultados de los años no prescriptos firmado por Contador Público Nacional y Certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Anexo

Cuando se tomen empleados se debe llenar un Form F560/J como modificación de datos:

1. Rubro 6: Marcar Empleador
2. Rubro 8: Poner cantidad de empleados y fecha de inicio como empleador.
3. Este formulario mdificatorio debe estar firmado por la misma persona que firmó el anterior.

CREDITOS G.O.A.



MONTO

\$ 1.000,00

Primera Entrega: \$ 500,00

Destino: Infraestructura

Segunda Entrega: \$ 500,00

Destino: Componentes Vivos

CALCULO DE LOS RECURSOS PARA LA G.O.A.

Costos estimados por Granja

Gastos por Instalaciones, Herramientas, Componentes Vivos y Semillas:

ACTIVIDAD HUERTA

INSUMO	CANT.	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL
Pala	1	25,00	25,00
Pico	1	17,90	17,90
Machete	1	5,00	5,00
Regadera	1	18,00	18,00
Rastrillo	1	5,00	5,00
Azada	1	13,50	13,50
Carretilla	1	38,00	38,00
Orquilla	1	24,00	24,00
Rollo de Alambre	1/2	36,75	36,75
Torniquetas	5	1,75	8,75
Escardillo	1	6,50	6,50
Hacha con cabo	1	19,00	19,00
Martillo	1	4,50	4,50
Tenaza	1	7,00	7,00
SERRUCHO	1	5,00	5,00
Clavos	1/2 Kgs.	1,60	0,80
Colocación de semillas	2	5,00	10,00

SUBTOTAL:

\$ 244,60

ACTIVIDAD GUNICOLA Y AVICOLA

INSUMO	CANT.	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL
Rollo de Alambre zaranda	2	22,90	45,80
Chapas de cinc	2	18,00	36,00
Bolsa de Cemento	9	7,40	66,60
Alambre de Fardo	1 Kg.	1,65	1,65
Hierro 4,2	3	1,40	4,20
Hierro 6	2	2,20	4,40
Bolsa de Cal	2	3,00	6,00
Componentes Vivos:			
Aves	20	1,00	20,00
Conejos	3	8,00	24,00

SUBTOTAL:

\$ 208,65

ACTIVIDAD APICOLA

INSUMO	CANT.	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL
Colmena Completa	1	45,00	45,00
Núcleo	1	40,00	40,00
Set de Equipo Apicola	1	20,00	20,00

SUBTOTAL:

\$ 105,00

ACTIVIDAD PASTURAS

INSUMO	CANT.	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL
Semilla de Alfalfa	1 1/2 Kgs.	10,00	15,00
Semilla de Avena o Cebada	5 Kgs.	1,00	5,00
Semilla de Maiz	1 1/2 Kgs.	5,00	7,50
Rollo de Alambre	2	73,50	147,00
Torniqueta	20	1,75	35,00
Rollo Alambre de Púa	1	47,00	47,00

SUBTOTAL:

\$ 256,50

ACTIVIDAD FRUTICOLA:

Los frutales a utilizar serán sugerido por el técnico teniendo en cuenta las características y factor climático de la zona algunas variedades:

	CANT.	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL
Durazno	2	\$ 6,00	\$ 12,00
Ciruelo	2	\$ 6,00	\$ 12,00
Membrillo	2	\$ 7,50	\$ 15,00
Manzano	2	\$ 7,50	\$ 15,00
Peral	2	\$ 7,50	\$ 15,00
Citricos	5	\$ 7,50	\$ 37,50
Olivo	1	\$ 6,00	\$ 6,00

SUBTOTAL

\$ 112,50

ACTIVIDAD PORCINA:

	CANT.	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL
LECHON MACHO	1	\$ 35,00	\$ 35,00
LECHON HEMBRA	1	\$ 35,00	\$ 35,00

SUBTOTAL

\$ 70,00

TOTAL DE LA UNIDAD

997,25

REFERENCIA: Los precios que se designan a cada uno de los insumos son aproximados, tomados del Mercado Local.-

CREDITOS G.O.A.



Primera Entrega

\$ 500,00

**Destino:
Infraestructura**

CREDITOS GOA

Primera Parte: \$ 500,00 (quinientos pesos)

Destino: Compras de herramientas, infraestructura básica gallineros, conejeras, porquerizas, huerta, y distribución potreros.

Compras de herramientas: En caso de disponer de algunos herramientas que enumeramos, el valor en pesos de cada una de ellas, será destinado a la compra de otros insumos que se enumeran en las actividades que contemplan la GOA.

Actividad Hueta:

<u>Insumo</u>	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Prec. Total</u>
Pala	1	25,00	25,00
Pico	1	17,90	17,90
Machete	1	5,00	5,00
Regadera	1	18,00	18,00
Rastrillo	1	5,00	5,00
Azada	1	13,50	13,50
Carretilla	1	38,00	38,00
Orquilla	1	24,00	24,00
Rollo de alambre	1/2	73,50	36,75
Torniquetas	5	1,75	8,75
Escardillo	1	6,50	6,50
Hacha con cabo	1	19,00	19,00
Martillo	1	4,50	4,50
Tenaza	1	7,00	7,00
SERRUCHO	1	5,00	5,00
Clavos	1/2	1,60	0,80

REFERENCIA: Los precios que se designarán a cada uno de los insumos son aproximados, tomados del mercado local.

Compras de insumos actividad cunicola y avicola: En caso de disponer de gallineros y conejeras, el valor en pesos de estos, será destinado a la compra de otros insumos.

Actividad Cunicola y avicola:

<u>Insumo</u>	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Prec. Total</u>
Zaranda	2 rollo	22,90	45,80
Chapas de cinc	2	18,00	36,00
Bolsa de cemento	9	7,40	66,60
Alambre de fardo	1 Kg	1,65	1,65
Hierro 4,2	3 v.	1,40	4,20
Hierro 6	2v.	2,20	4,40
Bolsa de cal	2	3,00	6,00

REFERENCIA: Los precios que se designarán a cada uno de los insumos son aproximados, tomados del mercado local.

Actividad Porcina: En caso de disponer de porquerizas, el valor en peso de ésta será destinado a la compra de otros insumos necesarios.

Actividad Porcina

<u>Insumo</u>	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Prec Total</u>
Rollo de alambre	1/2	73,50	36,75
Cemento	5b.	7,45	37,25
Poste de la zona	-	-	-
Cañas	-	-	-
Alambre de fardo	2Kg	1,65	3,30
Caño galvanizado 1 pul.	1,70m	-	-

REFERENCIA: Los precios que se designarán a cada uno de los insumos son aproximados, tomados del mercado local.

Actividad Forrajeras: Distribución potreros.

Actividad Forrajeras:

<u>Insumo</u>	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Prec. Total</u>
Rollo de alambre	2	73,50	147,00
Torniquetas	20	1,75	35,00
Rollo de alambre de púa	1	47,00	47,00
Poste de la zona	-	-	-

REFERENCIA: Los precios que se designarán a cada uno de los insumos son aproximados, tomados del mercado local.

ACTIVIDADES:

- Huerta orgánica: dimensiones 10m x 10m = 100m²
- Cunicola: 4 (cuatro conejeras completas)
- Avícola: un gallinero (dimensiones 2,60m x 2,70m = 7,10m²)
- Porcina: 2 (porquerizas)
- Forrajeras: ver croquis de la GOA.

CONSTRUCCION

CONEJERAS

MATERIALES:

cemento

hierro 4,2

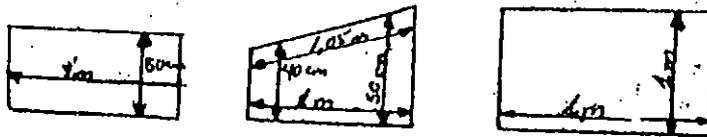
hierro 6

arena

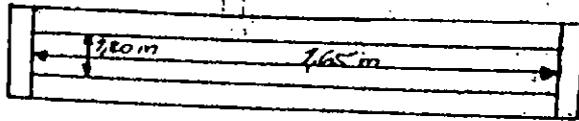
PROPORCION MEZCLA: 4 baldes de arena x 1 balde de cemento
(4 x 1)

- Elementos:

* Moldes realizados en fierros " 1. " de 2 cm. (3/4").
soldados con las siguientes medidas internas.

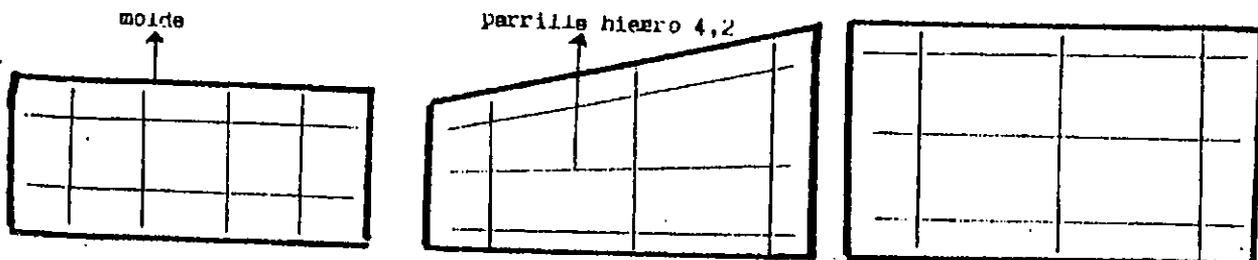


Para pie y travesaño, utilice un molde formado con hierro 1. de 4 cm. (1 3/4"), con las siguientes medidas internas.



- * Hierro 4.2 para armar
- * Arena de río
- * Cemento

Construcción Parrillas de hierro 4,2

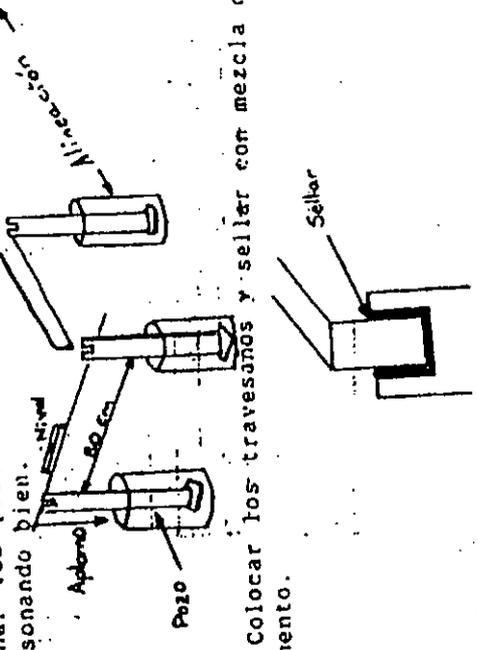


- Construcción y armado de las jaulas.

- 1º Coloque el molde a llenar sobre una superficie llana y lisa, cubierta con papel (diarios viejos).
- 2º Dentro del molde, coloque el armazón de hierro 4,2 x 20 cortado a medida y atado en forma de cuadrícula: 20 X 20 cm.
- 3º Llene con mezcla normal (1/3) y alise la superficie). Cuidé que el armazón de hierro se encuentre bien en medio de la mezcla.
- 4º Desmolde con precaución luego de algunos minutos.
- 5º Deje fraguar 72 Hs. como mínimo.

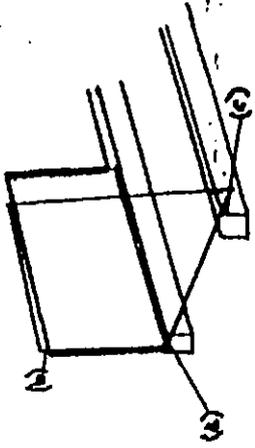
- Armado:

- 1º Elegir una ubicación protegida de los vientos Sur y con buena sombra: especialmente en verano. En su defecto armar un cañizo para la sombra.
- 2º Cavar los pozos para los pies de modo que las jaulas queden a alturas convenientes. Colocar un ladrillo ó una piedra lisa en el fondo para impedir el asentamiento del Pie.
- Observar el aplomo, la escuadra y la alineación. llenar los pozos con tierra ó la vuelta de los pies, apisonando bien.



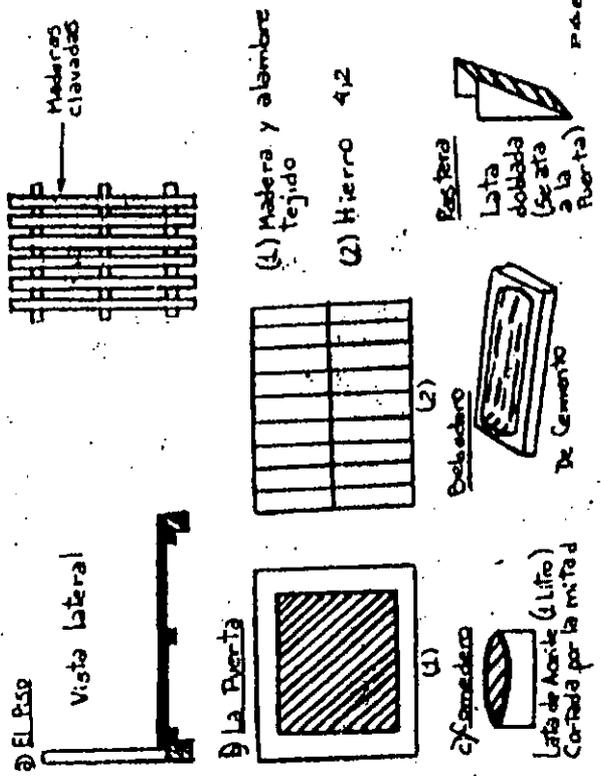
- 3º Colocar los travesaños y sellar con mezcla de cal ó cemento.

4º Sobre el travesaño trasero, colocar el fujito y al mismo tiempo el primer lateral. Estará observara que el mismo descansa sobre la mitad del ancho del travesaño (a) que el fondo es más bajo que el lado contiguo del lateral (b); con lo que presentará una abertura de unos cm. En (c) el lateral sobresale unos cms.



- 5º Sellar las juntas con mezcla de cal ó cemento.
- 6º Colocar los techos:

Elementos Complementarios:



C O N S T R U C C I O N : G A L L I N E R O S

MATERIALES A UTILIZAR

* Pared de Fondo ----- 5,40 mts²
 ó
 80 Adobes

* Paredes Laterales (2) ----- 0,80 mts²
 22 Bloques
 24 Adobes
 4,8 mts² de Zaranda

(Para paredes de bloques se ocupan 3 bolsas de cemento y 1 de cal).

* Techo --- 4,32 mts² ---
 4,32 mts² de cañizo
 2 chapas de zinc (0,90x3,05)

* Contrapiso ----- 4,32 mts² ----- 1 bolsa de cemento
 * Perimetral ----- 7,20 mts. de zaranda

* Puerta ----- 1 mt. -----
 ó
 1 mt. de cañizo

* Alambre de alta resistencia para tirante ----- 16 mts.
 * Alambre de fardo para cañizo ----- 1 Kg.
 * Postes de la zona para esquinero ----- 7

Ubicación:

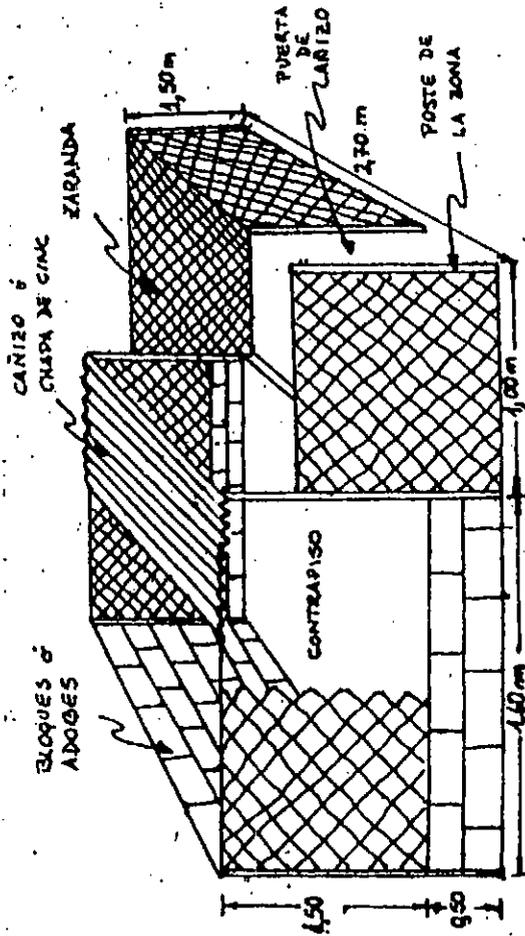
El gallinero debe estar ubicado de manera que el sol penetre desde la mañana en el dormitorio, el cual debe ser un lugar seco, ventilado y con suficiente espacio para las gallinas.

Instalaciones

Consta de dos partes:

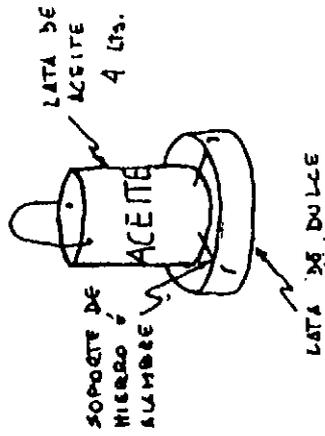
- * El dormitorio (área techada)
- * El parque (área al aire libre)

Medidas del gallinero y materiales a utilizar

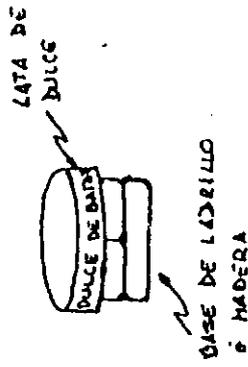


Elementos del Gallinero

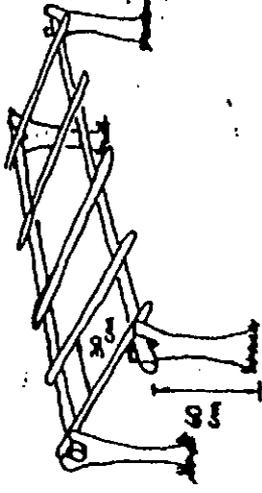
Comederos: se los fabrica con un tacho de 4 lts. de aceite vacío, abierto en su dos bocas. Este se coloca sobre una lata de dulce de batata grande abierto de un solo lado y se coloca unos soportes de hierro o alambre para que no toque fondo (ver dibujo).



Bebedero: comumente se usa la lata de dulce de batata tratando de darle una base para dar altura y evitar así que los pollos o las gallinas se mojen y evitar enfermedades. Se debe cambiar el agua diariamente para una mejor sanidad.



Percbas o Dormideros: para su fabricación se usa palos separados 30 cm. entre sí al mismo nivel, y a 60 cm. del suelo.



Nidos: estos deben ser fabricados con cajones frutero y llenados hasta la mitad con paja o viruta, la cual debe cambiarse semanalmente. Un cajón sirve para tres o cuatro gallinas:



Diferencias entre una buena ponedora y una mala

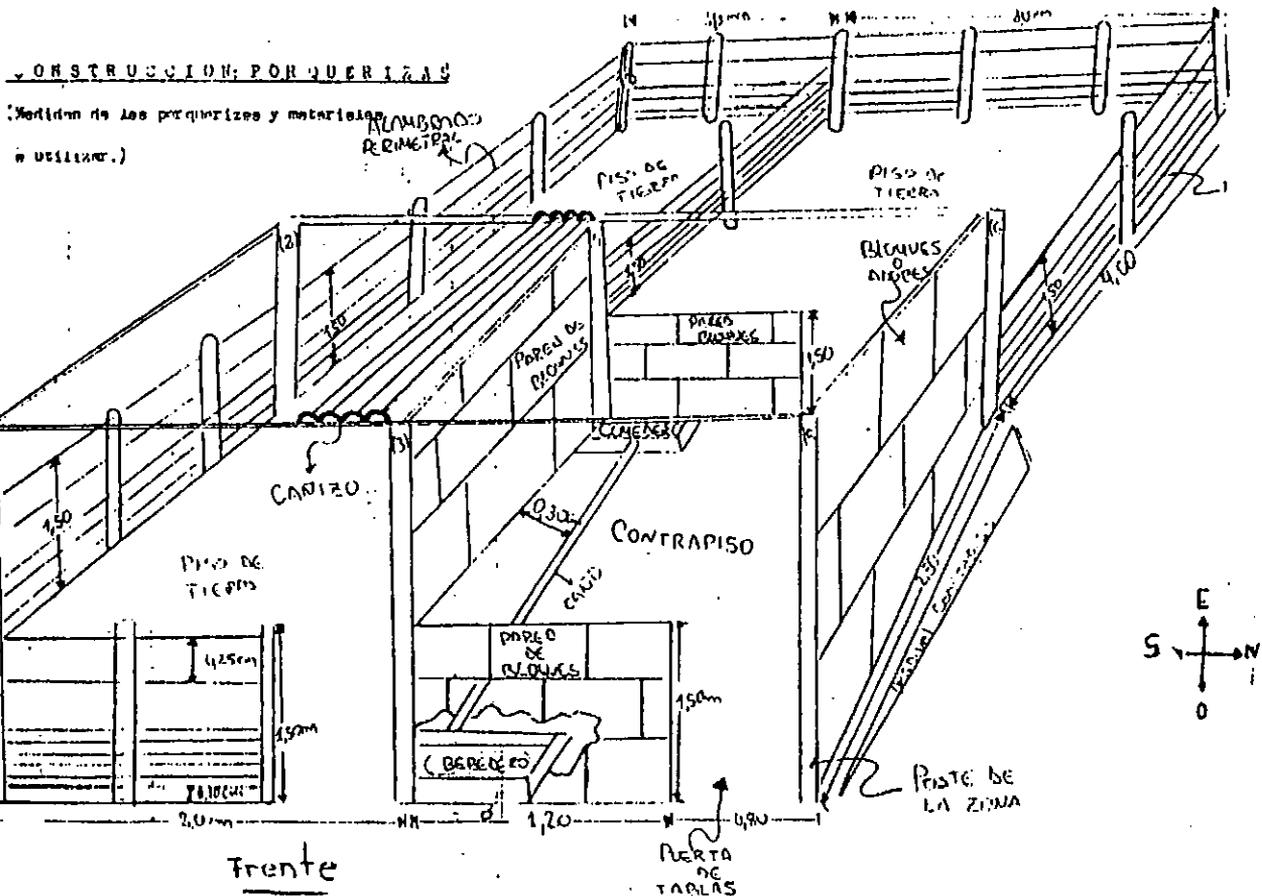
	BUENA PONEORA	MAA PONEORA
Cresta y Barbilla	Color rojo brillante y grandes	Pátidas secas y pequeña
Pico y Patas	Color blanco	Color amarillo
Abdomen	Prominente y blando	Pequeño y duro
Cloaca	Blanca, grande y húmeda	Amarilla, pequeña y seca

CONSTRUCCION PORQUERIZAS

Ubicación: Las porquerizas deben estar ubicadas de manera que el sol penetre desde la mañana en el dormitorio y estén protegidas de los vientos. Debe ser un lugar seco, fresco y con buena ventilación.

Instalaciones:

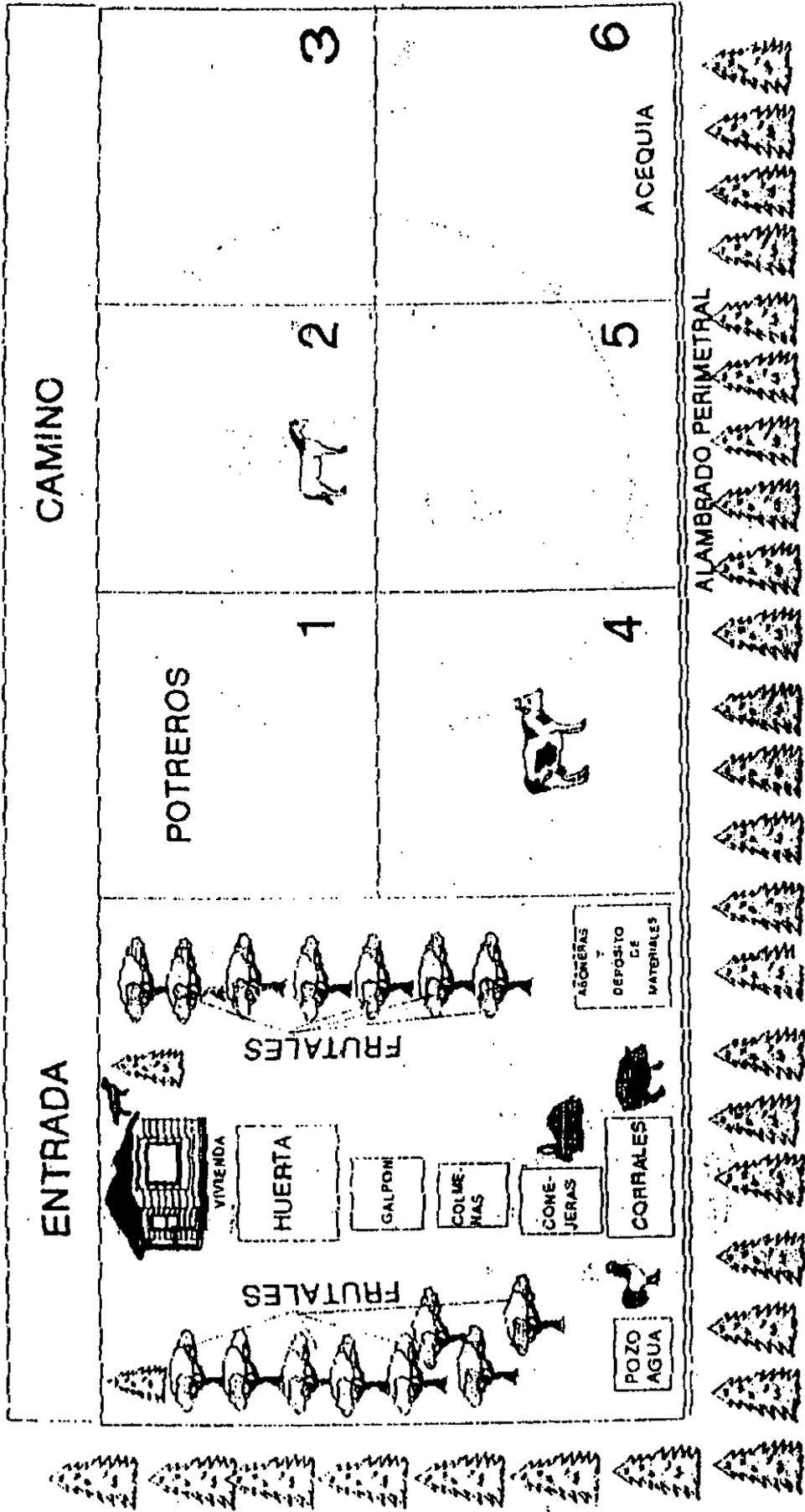
- Consta de dos partes:
 - * Area techada (panidera y refugio cerdo macho)
 - * Area al aire libre (el parque)
- * Cabe aclarar que el caño galvanizado que se encuentra ubicado en la panidera a 0,30cm de la pared y entre el comedero y bebedero, cumple la función de evitar el APLASTAMIENTO.



CROQUIS GRANJA ORGANICA AUTOABASTECIDA

SUPERFICIE 1 Ha.

N





UNIDAD INTEGRADA CATAMARCA

SUBUNIDAD DE SOCIOECONOMIA RURAL

AVDA. BELGRANO Y MAESTRO QUIROGA
4700 SAN FDO. DEL V. DE CATAMARCA
ARGENTINA

TELEFONOS (833) 24774 INT. 229
FAX (833) 30504

54-833-31200

ACTIVIDAD	RENDIMIENTO	PRECIO	COSTO	TRANSP.	INGRESO	MARGEN BRUTO
	Kg	\$	\$/Ha	\$	\$	\$/Ha
Ajo - Modal	700	7.00	2067.67	155.49	3920.00	1696.83
Ajo - Punta	800	11.00	2916.83	177.71	7040.00	3945.47
Alfalfa - Punta	1000	3.00	601.62	698.13	2400.00	1100.25
Anquita - Punta	35000	0.23	4571.22	1110.67	6440.00	758.11
Berenjena - Punta	35000	0.50	2943.04	1110.67	14000.00	9946.30
Durazneros - Punta	19800	1.04	2943.06	628.32	16473.60	12902.22
Lenteja - Punta	1800	0.26	638.60	57.12	374.40	-321.32
Mandarina - Modal	12000	0.30	877.96	380.80	2880.00	1621.24
Mandarina - Punta	25800	0.50	3240.83	818.72	10320.00	6260.45
Melon - Modal	4000	0.60	455.56	126.93	1920.00	1337.51
Melon - Punta	15000	0.90	2703.01	476.00	10800.00	7620.99
Pimiento - Modal	10000	0.60	1544.88	317.33	4800.00	2937.78
Pimiento - Punta	15000	1.40	1469.18	476.00	16800.00	14854.82
Sandía - Modal	12000	0.30	538.16	380.80	2880.00	1961.04
Sandía - Punta	30000	0.40	2598.30	952.00	9600.00	6049.70
Tabaco - Modal	1500	1.00	1906.20	47.60	1200.00	-753.80
Tomate - Modal	18000	0.40	1512.00	571.20	5760.00	3676.80
Tomate - Punta	40000	0.60	6080.43	1269.33	19200.00	11850.24
Zanahoria - Modal	20000	0.12	405.63	634.67	1920.00	879.70
Zanahoria - Punta	35000	0.20	3657.97	1110.67	5600.00	831.36
Alcaparras	1400	4.50	2038.93	44.43	5040.00	2956.64
Comino - Modal	300	2.50	575.93	0	750.00	174.07
Comino - Punta	900	2.50	733.85	0	2250.00	1516.15
Anís - Modal	600	3.00	798.34	0	1800.00	1001.66
Anís - Punta	1000	3.00	1258.29	0	3000.00	1741.71
Pim.pimen. - Modal	1800	1.50	1467.17	0	2700.00	1232.83
Nogal - Modal	1000	1.20	702.72	0	1200.00	497.28
Nogal - Punta	2000	1.50	1308.46	0	3000.00	1691.54
Nogal calif.	3500	2.00	779.26	0	7000.00	6220.74
Olivo aceite - Modal	8000	0.15	558.32	0	1200.00	641.68
Olivo conserva - Modal	4000	0.30	558.32	0	1200.00	641.68
Olivo aceite - Punta	12000	0.15	726.42	0	1800.00	1073.58
Olivo conserva - Punta	7000	0.30	726.42	0	2100.00	1373.58



PROVINCIA DE CATAMARCA

LEY N° 4938 - (Dcto. N° 019)
**ADMINISTRACION FINANCIERA,
DE LOS BIENES Y SISTEMAS DE
CONTROL DEL SECTOR PUBLICO**

PUBLICADA EN B.O. N° 9/98

-AÑO 1998-

Ley N° 4938 - Decreto N° 019

LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA, DE LOS BIENES Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:*

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La presente Ley establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Provincial, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración Provincial, conformada por la Administración Central y Organismos Descentralizados - autárquicos ó no-, e Instituciones de la Seguridad Social.

b) Empresas y Sociedades del Estado Provincial. En las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria; las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, esta Ley será de aplicación supletoria en tanto sus Estatutos no prevean expresamente lo contrario.

También serán de aplicación las normas de esta Ley, en lo relativo, a la rendición de cuentas de las personas de existencia ideal de carácter privado, a las que se les hayan otorgado subsidios o aportes para un objeto determinado.

En el ámbito del Poder Legislativo y del Poder Judicial serán de aplicación las disposiciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99 y 206 inc 5), respectivamente, de la Constitución de la Provincia

ARTICULO 2°.- En el contexto de esta Ley, se entenderá por Entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; y por Jurisdicción a cada una de las siguientes Instituciones:

- a) Poder Legislativo;
- b) Poder Judicial;
- c) Gobernación, Ministerios, Secretarías de Estado;
- d) Tribunal de Cuentas

ARTICULO 3°.- La Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas referidos a la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y programas de acción del Estado Provincial.

Las Contrataciones y la Administración de los Bienes del Estado, estarán regidas por el conjunto de principios, normas y procedimientos que mediante su operación permitan obtener, enajenar y administrar los bienes necesarios para cumplimentar las funciones y programas de acción.

El modelo de Control a aplicar será integral y abarcará como mínimo el conjunto de sistemas; tanto administrativos como los relativos a la producción de bienes y servicios, verificando su adecuación a los objetivos generales de esta Ley. Dicho modelo incluirá, entre otros, los instrumentos normativos para el control operativo y de resultados de los distintos sistemas que se prevén en la presente

ARTICULO 4°.- Son objetivos de la presente Ley y, por lo tanto, deberán tenerse presentes principalmente para su interpretación, aplicación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera; legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;
- b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos públicos provinciales;
- c) Establecer procedimientos de contrataciones que preserven el interés fiscal, la libre

conurrencia, trato igualitario, publicidad y transparencia, en un marco de efectividad y conveniencia económica;

d) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable respecto de la actividad financiera del sector público provincial, que sea útil para la dirección en sus distintos niveles y para la evaluación de la gestión de cada área de responsabilidad ejecutiva;

e) Fijar como responsabilidad propia de la administración superior de cada Jurisdicción o Entidad del Sector Público Provincial, la implementación y mantenimiento de:

1) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas y funcionales; con intervención del órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

2) Un eficaz y eficiente Sistema de Control Interno, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, especialmente en materia de contrataciones y administración de bienes y recursos.

3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la Jurisdicción o Entidad.

4) Principios, normas y procedimientos que, mediante su operación, permitan obtener y administrar los bienes y servicios necesarios para cumplimentar las funciones y programas de acción.

f) Utilizar los programas de acción, por medio del presupuesto, como mecanismo básico para lograr objetivos, asignar recursos y evaluar resultados;

g) Establecer la responsabilidad de los funcionarios por su gestión, tanto en lo referente a los recursos administrados, como a los resultados obtenidos;

h) Resguardar el patrimonio e intereses fiscales en los diferentes actos y operaciones

ARTICULO 5°.- La Administración Financiera estará conformada por los sistemas que se enumeran a continuación y que deberán estar relacionados entre si. Cada uno de ellos estará a cargo de un órgano rector y coordinados todos ellos por el Ministerio de Hacienda y Finanzas:

- SISTEMA PRESUPUESTARIO

- SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO
- SISTEMA DE TESORERÍA
- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO 6°.- Las Contrataciones y Administración de los Bienes del Estado estarán integradas por los sistemas que se enumeran a continuación:

- SISTEMA DE CONTRATACIONES
- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Ambos Sistemas serán Coordinados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas

ARTICULO 7°.- A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema, en el ámbito de cada Jurisdicción y Entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el órgano rector de cada sistema

ARTICULO 8°.- Serán ejecutores del Sistema de Control, en los términos del artículo 3° tercer párrafo de la presente Ley:

a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo con la competencia que le asigna su Ley Orgánica.

b) La Contaduría General en los términos del Título VIII de la presente Ley

ARTICULO 9°.- El Ejercicio Financiero del Sector Público Provincial comenzará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

TÍTULO II - DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

SECCIÓN I - Normas Técnicas Comunes

ARTICULO 10°.- El presente Título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial

ARTICULO 11°.- Los presupuestos comprenderán todos los recursos previstos y los gastos autorizados para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin compensación entre sí. Moststrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas

ARTICULO 12°.- Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento y los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los distintos rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes y se estructurarán en una clasificación básica uniforme para todo el Sector Público Provincial

ARTICULO 13°.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los Organismos del Sector Público Provincial, así como la incidencia económica y financiera de su ejecución y la vinculación con sus fuentes de financiamiento. El Poder Ejecutivo establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados

ARTICULO 14°.- Cuando en los presupuestos de las Jurisdicciones o Entidades se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total de la erogación, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes

SECCIÓN II - Organización del Sistema

ARTICULO 15°.- La Dirección Provincial de

Programación Presupuestaria será el órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público Provincial y estará a cargo de un Director Provincial, que será asistido por dos (2) Directores. Para ocupar dichos cargos, será requisito indispensable poseer Título Universitario en Ciencias Económicas y una experiencia no inferior a cinco (5) años en materia financiero-contable, en el ámbito de la Administración Pública

ARTICULO 16°.- La Dirección Provincial de Programación Presupuestaria tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el Sector Público Provincial, elabore el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;

b) Formular y proponer al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, los lineamientos para la elaboración del Presupuesto del Sector Público Provincial;

c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación del Presupuesto de la Administración Provincial;

d) Confeccionar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los Presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado;

e) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los Organismos del Sector Público Provincial y difundir los criterios básicos del Sistema Presupuestario;

f) Analizar los anteproyectos de presupuesto de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, excepto el Poder Legislativo, y proponer los ajustes que considere necesarios. En el caso del Poder Judicial se procederá conforme al artículo 206 inc. 5) de la Constitución de la Provincia;

g) Analizar los proyectos de Presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado Provincial y presentar los informes respectivos al coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;

h) Preparar el Proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido;

i) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones fijadas por la reglamentación;

j) Participar, conjuntamente con la Tesorería General de la Provincia, en la programación de la

ejecución del presupuesto de las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el inc. c) del artículo 2° de la presente Ley, para su aprobación por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros, o en quien éste delegue;

k) Evaluar la ejecución financiera de los presupuestos,

aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;

l) Realizar y aprobar en forma bianual el digesto de normas aplicables al Sistema quedando facultada para propiciar la sustitución, modificación o derogación de toda norma superior necesaria para un mejor ordenamiento jurídico.

m) Las demás que le confiera la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 17°.- Integrarán el Sistema Presupuestario y serán responsables de cumplir con esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita el órgano rector del sistema, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial. Estas unidades serán responsables de cuidar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes

CAPITULO II -DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN I - De la Estructura de la Ley de Presupuesto General

ARTICULO 18°.- La Ley de Presupuesto constará de cuatro (4) títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I-Disposiciones Generales.

Título II-Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.

Título III-Presupuesto de Recursos y Gastos de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Título IV-Presupuesto de Recursos y Gastos de las Empresas y Sociedades del Estado

ARTICULO 19°.- Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente Ley, que regirán para cada ejercicio financiero.

Contendrán normas relacionadas directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

El Título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados

ARTICULO 20°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 171 de la Constitución de la Provincia, se considerarán como Recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en cualquier Organismo, oficina o agencia autorizada a percibirlos en nombre de la administración provincial; el financiamiento proveniente de leyes especiales que tengan afectación específica, de donaciones, fondos provistos por terceros y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Estado es depositario o tenedor temporario de fondos, no constituyen recursos.

Se considerarán como Gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro

ARTICULO 21°.- Ningún rubro del presupuesto de recursos se podrá destinar para atender específicamente el pago de gastos determinados, con excepción de los provenientes de:

a) Leyes especiales y que tengan afectación específica.

b) Operaciones de Crédito Público.

c) Donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con cargo determinado.

d) Los fondos provistos por terceros, para una finalidad determinada.

SECCIÓN II - De la Formulación del Presupuesto

ARTICULO 22°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General.

A tal fin, las dependencias especializadas del Poder Ejecutivo deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo integral de las mismas. Sobre estas bases y una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo, prepararan una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas, en particular.

ARTICULO 23°.- Sobre la base de los anteproyectos preparados por las Jurisdicciones y Entidades, excepto el Poder Legislativo, y con los ajustes que resulte necesario efectuar, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 192 inciso b) y 206 inciso 5) de la Constitución de la Provincia; la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria confeccionará el Proyecto de Ley de Presupuesto General, el que será remitido para su consideración al Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros.

El Proyecto de Ley deberá contener, las siguientes informaciones:

a) Presupuesto de Recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, clasificados por rubros.

b) Presupuestos de Gastos de cada una de las Jurisdicciones y de cada Organismo Descentralizado, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, los que identificarán la producción y los créditos presupuestarios.

c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar.

d) Resultados de las cuentas corrientes y de capital para la Administración Central; para cada Organismo Descentralizado, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado y para el total de la Administración Provincial.

La reglamentación establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas a la Legislatura Provincial: tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado

ARTICULO 24°.- El Poder Ejecutivo Provincial presentará el Proyecto de Ley de Presupuesto

General a la Legislatura Provincial en el plazo establecido en la Constitución de la Provincia, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y explicita la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, y toda información y elementos de juicio que estime oportunos

ARTICULO 25°.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que el Poder Ejecutivo Provincial deberá introducir en los presupuestos de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado:

a) En los presupuestos de recursos:

- eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;

- suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en los montos en que fueron utilizados;

- excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;

- estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;

- incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas y en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio;

b) En los presupuestos de gastos:

- eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;

- incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda;

- incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;

- adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores

ARTICULO 26°.- Todo incremento del total del presupuesto de gastos previstos en el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, deberá

contar con el financiamiento respectivo

en los conceptos y límites de los créditos abiertos, salvo los previstos en el artículo 38.

SECCIÓN III - De la Ejecución del Presupuesto

ARTICULO 32°.- La autorización para el uso de los créditos, estará condicionada a las exigencias que determina el artículo 33 de la presente Ley.

ARTICULO 27°.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado la Legislatura Provincial, según las pautas establecidas en el artículo 23 de esta Ley, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar

ARTICULO 33°.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Entidades y Jurisdicciones del artículo 2° inc. c) y d) de la presente Ley, deberán programar para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos siguiendo las normas que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería

ARTICULO 28°.- Luego de promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros, decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

La distribución administrativa del presupuesto de gastos, consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y autorizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General. El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento

Dicha programación será ajustada por los órganos rectores y las respectivas cuentas aprobadas por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros, o por quien éste delegue, en la forma y para los periodos que se establezca.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

ARTICULO 29°.- Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo

Los Poderes Legislativo y Judicial adoptarán normas concordantes con lo dispuesto precedentemente, en sus respectivos ámbitos.

ARTICULO 30°.- Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en esta Ley deberán llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de gastos, además del momento del devengado, las etapas del compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas

ARTICULO 34°.- Los órganos de los Poderes del Estado Provincial y Tribunal de Cuentas de la Provincia determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que estén expresamente establecidas en esta Ley.

Las Autoridades Superiores de los Poderes Legislativo y Judicial, podrán disponer reajustes a los créditos de sus presupuestos debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, las modificaciones realizadas, las que no podrán modificar el total de erogaciones.

ARTICULO 31°.- En cada ejercicio financiero solo podrán comprometerse gastos que encuadren

El Poder Legislativo y Poder Judicial tendrán la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la respectiva Ley de Presupuesto, sin más

restricciones que aquellas que las propias Leyes determinen expresamente.

ARTICULO 35°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a afectar los créditos presupuestarios de las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el inciso c) del artículo 2° de la presente Ley; destinados al pago de los servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

ARTICULO 36°.- El Poder Ejecutivo Provincial, en oportunidad de decretar la distribución administrativa del presupuesto de gastos, establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General, que resulten necesarios durante su ejecución.

Quedarán reservadas a la Legislatura Provincial las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá modificar el destino para el cual se contrajo el endeudamiento.

Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que signifiquen incrementar gastos corrientes disminuyendo gastos de capital, lo deberá instrumentar mediante decreto, en acuerdo de Ministros, y enviar copia del mismo al Poder Legislativo.

ARTICULO 37°.- Toda Ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al presupuesto general por el Poder Ejecutivo conforme a la estructura adoptada.

ARTICULO 38°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General, para el cumplimiento de leyes electorales y en casos de epidemias, inundaciones, terremotos y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno.

Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a la Legislatura Provincial en el mismo acto que las disponga, adjuntando los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles

en rubros presupuestarios imputables.
Las autorizaciones así dispuestas deberán incorporarse al Presupuesto General.

ARTICULO 39°.- No podrán contraerse compromisos ni devengarse gastos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos específicos, salvo que por su naturaleza se tenga la certeza de su realización dentro del ejercicio. En tal caso la decisión será adoptada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en base a la confirmación de la remisión de los fondos por parte de los Organismos o Fuentes de Financiamiento.

ARTICULO 40°.- No se podrán adquirir compromisos susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos presupuestarios de ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución anual;

b) Para las provisiones, locaciones de inmuebles, obras o servicios, sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial;

c) Para operaciones de crédito o financiamiento, siempre que exista autorización legislativa;

d) Para el cumplimiento de leyes especiales cuya vigencia exceda el ejercicio financiero.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de cada ejercicio, los créditos presupuestarios necesarios para atender las erogaciones anuales que se generen en virtud de lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 41°.- Las provisiones, servicios u obras que se efectúen entre Unidades Ejecutoras pertenecientes a Jurisdicciones o Entidades comprendidas en el Presupuesto General, que sean consecuencia del cumplimiento de sus funciones específicas, constituirán gastos para los créditos de las Unidades Ejecutoras que los reciban y recursos para el rubro de ingresos correspondiente.

ARTICULO 42°.- La recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los Organismos, oficinas o agencias autorizadas a percibirlos en nombre de la Administración Provincial, conforme lo determinen las leyes y los reglamentos específicos.

Los recursos percibidos de conformidad a lo indicado precedentemente, deberán ser ingresados en la Tesorería General o Tesorería de los Organismos Descentralizados según corresponda, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. Contaduría General controlará el efectivo cumplimiento de esta norma.

El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

ARTICULO 43°.- Ningún Organismo, oficina o agencia autorizada a recaudar, en los términos del artículo precedente, podrá utilizar por sí los recursos que perciba. La totalidad de los mismos deberán ser ingresados de conformidad con las normas de la presente Sección.

Exceptuase de esta disposición, la devolución de recursos percibidos indebidamente, por pagos imprecidentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados. La liquidación y orden de pago respectiva, se efectuará con disminución al rubro de recursos al que se hubiere ingresado, aun cuando la devolución se efectúe en ejercicios posteriores. Si la devolución corresponde a recaudaciones percibidas en ejercicios anteriores, la afectación se hará al mismo rubro correspondiente al ejercicio en que se la disponga; si tal rubro no estuviere en vigencia ó no se hubiera recaudado el recurso por dicho concepto, se aplicará el régimen de compensación de recursos en la medida que la legislación lo prevea.

Si no es posible la afectación en la forma dispuesta precedentemente, serán de aplicación para la devolución las disposiciones relativas a la ejecución de gastos.

ARTICULO 44°.- La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos, serán dispuestas por Ley específica.

ARTICULO 45°.- Las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo, con intervención previa de la Contaduría General y de la Fiscalía de Estado.

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiere incurrir los funcionarios o empleados involucrados, si tal situación les fuera imputable.

SECCIÓN IV - Del Cierre de las Cuentas

ARTICULO 46°.- Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera generado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de Diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTICULO 47°.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de Diciembre de cada año calendario se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año se afectarán al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio.

La reglamentación establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

SECCIÓN V - De la Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

ARTICULO 48°.- La Dirección Provincial de Programación Presupuestaria evaluará la ejecución de los presupuestos de la Administración Provincial, tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Para ello, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial deberán:

a) Llevar registros de información de la gestión física y financiera de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;

b) Informar y participar los resultados de la ejecución física y financiera de sus presupuestos a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria.

Los informes de evaluación serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 49°.- Con base en la información que señala el artículo anterior, en la que suministre el Sistema de Contabilidad Gubernamental y otras que se consideren pertinentes, la Dirección

Provincial de Programación Presupuestaria realizará un análisis de los resultados físicos y financieros obtenidos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los Organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección, así como el uso que se dará a la información generada.

TITULO III - DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTICULO 50º.- El Sistema de Crédito Público se regirá por las disposiciones de la Constitución de la Provincia, de la presente Ley, su reglamentación y por las leyes que aprueben las operaciones específicas.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para atender casos de evidente necesidad, para reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los respectivos intereses o para la finalidad que por Ley específica se establezca.

Los procedimientos administrativos para la toma de crédito público deberán ajustarse a lo previsto en el Título VI de la presente ley en materia de Licitación Pública, o bien, a través de la oferta pública de títulos de deuda en los mercados de capitales nacional y/o internacional. En este caso, la selección del o los agentes financieros que tendrán a su cargo la colocación de los títulos de deuda deberá realizarse a través del mecanismo de licitación pública previsto en el Título VI de la presente Ley.

Sin perjuicio de otros requisitos que se prevean en la reglamentación de la Ley, será obligatoria la intervención previa a la emisión del Decreto respectivo, mediante dictamen fundado, del órgano rector del sistema de crédito público, Contaduría General, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

La aprobación del contrato de crédito público, o de las condiciones de emisión de los títulos de deuda, según corresponda, deberá instrumentarse mediante decreto, en acuerdo de Ministros, y remitir copia del mismo al Poder Legislativo. Previo a la ejecución del acto administrativo, deberá darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia

ARTICULO 51º.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público, se denominará deuda pública y puede originarse en:

a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito;

b) La contratación de préstamos con instituciones financieras;

c) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;

d) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías a favor de terceros por parte del Estado Provincial, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;

e) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro, ni las emergentes de las operaciones que se realicen en el marco del artículo 70.

ARTICULO 52º.- A los efectos de esta Ley, la deuda pública se clasificará en interna o externa y en directa o indirecta.

Se entenderá por deuda interna aquella contraída con personas de existencia visible o ideal residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otros países u Organismos internacionales o cualquier persona de existencia visible o ideal sin residencia o domicilio en nuestro país y cuyo pago puede ser exigible fuera del territorio nacional.

Las obligaciones asumidas por el Estado Provincial en calidad de deudor principal, se considerará como deuda pública directa.

La deuda pública indirecta será aquella que habiendo sido constituida por cualquier persona de existencia visible o ideal sea ésta pública o privada, distinta de la Administración Provincial, cuenta con su aval, fianza o garantía.

ARTICULO 53º.- Ninguna Entidad o Jurisdicción comprendida en el artículo 2º incisos b) y d) de la presente ley podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, en

oportunidad de iniciar gestiones para realizar operaciones de crédito público, deberán comunicarlo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 54°.- Toda operación de crédito público deberá estar prevista en la Ley de Presupuesto del año respectivo o ser dispuesta por una Ley específica, en ambos casos deberá contener como mínimo:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa, y moneda con que se la contrae;
- Monto máximo autorizado para la operación;
- Destino del financiamiento.

ARTICULO 55°.- El otorgamiento por el Estado Provincial de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, a terceras personas, ajenas al mismo, requerirán de una Ley que lo autorice. Se excluye de esta disposición, los actos citados que otorguen las instituciones financieras provinciales, siempre y cuando su carta orgánica lo permita.

ARTICULO 56°.- Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las dispongan. Las obligaciones que deriven de las mismas no serán oponibles ante ninguna jurisdicción o entidad del sector público provincial.

ARTICULO 57°.- El servicio de la deuda pública estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público. Los presupuestos de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

ARTICULO 58°.- El órgano rector del Sistema de Crédito Público funcionará en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará su estructura orgánica, misiones y funciones, asegurando una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público.

A través del mismo, todas las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial, tramitarán las solicitudes de autorización para iniciar

operaciones crediticias, en el marco del artículo 53 de esta ley.

ARTICULO 59°.- El órgano rector del Sistema de Crédito Público tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que elabore, para el Sector Público Provincial, el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

b) Normatizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como la de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público Provincial;

c) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público;

d) Sustanciar los procedimientos administrativos para la toma de crédito público conforme lo dispuesto por el artículo 50 de la presente ley.

e) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de créditos;

f) Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, se apliquen a los fines específicos;

g) Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al Sistema de Contabilidad Gubernamental;

h) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento;

i) Coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el Sector Público Provincial;

j) Dictaminar sobre la conveniencia económica financiera de las operaciones de crédito público, conforme a lo requerido por el artículo 50 de la presente ley.

k) Las demás funciones que se asignen por reglamentación.

TITULO IV - DEL SISTEMA DE TESORERÍA

ARTICULO 60°.- El Sistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público Provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

ARTICULO 61°.- Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de

Tesorería y como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello

ARTICULO 62°.- Tesorería General de la Provincia tendrá competencia para:

a) Participar en la formulación de los aspectos de la política financiera que elabore para el Sector Público Provincial el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

b) Intervenir en la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Provincial y programar el flujo de fondos de la Administración Central;

c) Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central y el cumplimiento de las órdenes de pago;

d) Administrar el fondo unificado de la Administración Provincial que se crea por la presente Ley;

e) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del Sector Público Provincial;

f) Elaborar anualmente el presupuesto de caja del Sector Público Provincial y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;

g) Emitir letras del tesoro en el marco del artículo 70 de esta Ley

h) Guardar y Custodiar los fondos, títulos y valores que integran el Tesoro Central o aquellos de propiedad de terceros, cuando el Estado Provincial sea depositario o tenedor temporario;

i) Intervenir previamente en todo acto en que se comprometan en un plazo cierto las disponibilidades del tesoro;

j) Emitir opinión fundada previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Provincial, en instituciones financieras del país o del extranjero;

k) Las demás funciones que le asigne esta Ley y la reglamentación

ARTICULO 63°.- La Tesorería General de la Provincia estará a cargo de un Tesorero General que será designado de acuerdo a lo establecido por el artículo 186° de la Constitución de la Provincia, quién será asistido por un Subtesorero General designado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 64°.- El Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus Organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, excepto las

situaciones previstas en el artículo 20 segundo párrafo.

ARTICULO 65°.- Tesorería General de la Provincia, en el ámbito de las Jurisdicciones enunciadas en el inciso c) del artículo 2 de esta Ley, o Tesorerías de las demás Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, no podrán dar entradas ni salidas de fondos, títulos o valores, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por Contaduría General, Contadurías o quienes hagan sus veces, según corresponda.

ARTICULO 66°.- Los fondos que administren las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial se depositarán en el Banco de Catamarca o en la Entidad Bancaria que el Poder Ejecutivo determine; en las localidades donde no existan sucursales del mismo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el ámbito de las Entidades y Jurisdicciones previstas en el inciso c) del artículo 2° de la presente Ley, y las Autoridades Superiores de las restantes Jurisdicciones del Sector Público Provincial, podrán autorizar la apertura de cuentas en otros Bancos, dando preferencia a los oficiales. La apertura de las cuentas corrientes se realizará a la orden conjunta del Director de Administración, Jefe del Servicio Administrativo Financiero o quien haga sus veces y del Tesorero o quien desempeñe idéntica función. Podrá disponerse la apertura a nombre de dos (2) funcionarios o agentes distintos a los enunciados precedentemente, por razones debidamente fundadas que así lo justifiquen; en tal supuesto, la autorización deberá ser otorgada por el Poder Ejecutivo o por quien este delegue dicha facultad.

Cuando las Jurisdicciones y Entidades incluidas en el artículo 2° inciso c) de esta Ley, tengan que cumplir con exigencias contractuales o Convenios celebrados con Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, que impliquen la administración de fondos provistos por ellos; deberán requerir autorización al Poder Ejecutivo o a quien este delegue dicha facultad, para la apertura de cuentas en los bancos establecidos en los respectivos Contratos o Convenios.

ARTICULO 67°.- El Poder Ejecutivo instituirá un Sistema de Fondo Unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el inciso c) del

artículo 2° de la presente Ley, con las excepciones y en el porcentaje que disponga la reglamentación.

ARTICULO 68°. - El Poder Ejecutivo o la autoridad en quien este delegue podrá disponer la utilización transitoria de recursos con destino específico a otro destino, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambios de financiación ni de destino de los recursos, debiendo la situación quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daños en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la autoridad que lo disponga.

ARTICULO 69°. - Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ó los funcionarios en quienes las mismas deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Dichos fondos deberán ser utilizados para la atención de gastos de cualquier naturaleza al contado, en función de la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia; con excepción de la atención de gastos en personal.

Tesorería General de la Provincia entregará mensualmente a los Poderes Legislativo y Judicial, fondos que como mínimo serán iguales a los duodécimos de sus respectivos presupuestos, los que podrán ser ajustados por las Autoridades Superiores de dichos poderes, mediante el acto administrativo correspondiente.

Las entregas de fondos por parte de Tesorería General de la Provincia o de las Tesorerías de las restantes Jurisdicciones y Entidades, a las dependencias o servicios en que se autoricen, constituirá un anticipo y se registrarán en cuentas por separado, de manera que periódicamente puedan hacerse las liquidaciones respectivas, conforme lo prevea la reglamentación.

ARTICULO 70°. - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a Tesorería General de la Provincia, en el marco del artículo 50 de esta ley, a emitir «Letras del Tesoro» u otras obligaciones negociables, para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto. Estas letras y obligaciones

negociables deberán ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

La sustanciación de los trámites administrativos tendientes a posibilitar la emisión y colocación de estas letras y demás obligaciones negociables, estará a cargo del órgano rector del sistema de crédito público

TITULO V.- DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO 71°. - El Sistema de Contabilidad Gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos, utilizados para recopilar, valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Sector Público Provincial.

Todos los actos u operaciones que se encuentren alcanzados por la presente Ley, deberán estar respaldados por sus respectivos comprobantes y/o documentos y registrarse contablemente de modo tal que permita la elaboración de diferentes estados contables demostrativos que brinden información oportuna y eficaz para la toma de decisiones y el ejercicio del control

ARTICULO 72°. - Será objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

a) Registrar sistemáticamente todas las operaciones que produzcan o afecten la situación económica, financiera y patrimonial de las Jurisdicciones y Entidades;

b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública, para el Poder Legislativo y para los terceros interesados en la misma;

c) Presentar información contable, con sus respectivos respaldos documentales, a fin de facilitar las tareas de control interno y externo;

d) Permitir que la información que se procese y produzca sobre el Sector Público Provincial, se integre al Sistema de Cuentas Nacionales

ARTICULO 73°. - El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá las siguientes características generales:

a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Provincial;

b) Permitirá integrar las informaciones

presupuestarias, del tesoro y bienes patrimoniales de cada Entidad entre sí, y, a su vez con las Cuentas Provinciales;

c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las Jurisdicciones y Entidades;

d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;

e). Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el Sector Público Provincial.

ARTICULO 74°.- La Contaduría General será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y como tal responsable de organizar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial.

ARTICULO 75°.- La Contaduría General estará a cargo de un Contador General, que será designado de conformidad a los requisitos previstos en el artículo 186° de la Constitución de la Provincia y será asistido por dos (2) Subcontadores Generales, designados por el Poder Ejecutivo, quienes tendrán responsabilidad en las áreas de registro e información financiera y, de control; requiriéndose para ocupar dichos cargos título de Contador Público Nacional, y experiencia en materia financiero-contable y en Organismos de Control Interno o Externo, del Sector Público Provincial, respectivamente, no inferior a cinco (5) años

ARTICULO 76°.- El Contador General dictará el reglamento interno de la Contaduría General, que deberá ser publicado y asignará las funciones a los Subcontadores Generales.

ARTICULO 77°.- La Contaduría General tendrá las siguientes competencias:

a) Dictar las normas de Contabilidad Gubernamental para todo el Sector Público Provincial, previo dictamen obligatorio de un Servicio Jurídico permanente, integrado por letrados que acrediten idoneidad en la materia. En este marco prescribirá la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por las Entidades Públicas, cuya publicación será obligatoria.

b) Cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados

por las Entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección.

c) Asesorar y asistir técnicamente a todas las Entidades del Sector Público Provincial, en la implantación de las normas y metodología que prescriba.

d) Coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable de las actividades desarrolladas por las Jurisdicciones de la Administración Central y por cada una de las Entidades que conforman el Sector Público Provincial.

e) Llevar la contabilidad general de la Administración Central, consolidando con las registraciones de las demás Entidades Públicas Descentralizadas, realizando las operaciones de ajustes y cierres necesarios para la elaboración de la información global del Sector Público Provincial;

f) Administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros de la Administración Central, de cada Entidad Descentralizada y del Sector Público Provincial en su conjunto.

g) Preparar anualmente la Cuenta de Inversión contemplada en el artículo 110 inciso 3 y artículo 149 inciso 6 de la Constitución Provincial.

h) Controlar que los medios de financiamientos obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a los fines específicos.

i) Las funciones que fije esta Ley y todas las demás que establezca la reglamentación.

ARTICULO 78°.- A los efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio fenecido, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, remitirán a Contaduría General, dentro de los dos (2) meses de concluido el ejercicio financiero, los estados contables de la gestión, en la forma que fije la reglamentación; ello sin perjuicio de la remisión periódica de la información durante el transcurso del ejercicio. Su incumplimiento será considerado como falta grave.

ARTICULO 79°.- La Contaduría General deberá confeccionar la Cuenta de Inversión y remitirla, por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia,

antes del 30 de Abril del año siguiente al cierre de cada ejercicio.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia emitirá informe sobre los aspectos legales y contables de la Cuenta de Inversión, agregando:

a) Un informe detallado sobre los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, al 31 de Diciembre, con indicación de los responsables y montos.

b) Un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio, por aplicación del artículo 26 de la Ley N° 4621 (texto conforme a la Ley N° 4637).

c) Toda otra información que estime conveniente.

El referido informe, juntamente con la Cuenta de Inversión, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, antes del 30 de junio del año siguiente al cierre de cada ejercicio para su remisión a la Legislatura Provincial, de conformidad al plazo previsto en el artículo 149 inciso 6 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 80°.- La Cuenta de Inversión contendrá como mínimo:

a) Los estados de ejecución del presupuesto del Sector Público Provincial, a la fecha de cierre del ejercicio;

b) Los estados que muestren la situación del tesoro de las Jurisdicciones y Entidades, y la deuda del mismo;

c) El estado actualizado de la deuda pública;

d) Los estados contables-financieros de las Jurisdicciones y Entidades;

e) Un informe demostrativo de la gestión financiera consolidada del Sector Público Provincial durante el ejercicio, y que muestre los resultados operativos, económicos y financieros.

La Cuenta de Inversión contendrá además, información relativa a:

- El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto;

- El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;

- La gestión financiera del Sector Público Provincial.

ARTICULO 81°.- Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial una Comisión Bicameral Revisora de Cuentas de la Administración, la cual estará formada por tres (3) Senadores y seis (6) Diputados, cuyos mandatos durarán hasta la

próxima renovación de la Cámara a la que pertenecen y serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las comisiones permanentes.

Anualmente la Comisión elegirá un Presidente, a proposición del bloque de la oposición con mayor representación en la Legislatura, un Vicepresidente y un Secretario, que pueden ser reelectos. Mientras estas designaciones no se realicen, ejercerán dichos cargos los legisladores designados para el período anterior.

La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que ambas Cámaras afecten a su funcionamiento. Los demás gastos que demande, se imputarán al presupuesto de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 82°.- La Comisión estará investida de todas las facultades que ambas Cámaras delegan en sus comisiones permanentes y especiales. Asimismo podrá requerir a los Poderes del Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la remisión de los libros y documentos o cualquier otra información que sea considerada necesaria para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 83°.- La Comisión tendrá a su cargo el examen de la Cuenta de Inversión, a los efectos previstos en el artículo 110° inciso 3 de la Constitución de la Provincia y el examen de las cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 4621.

ARTICULO 84°.- La Comisión Bicameral deberá presentar a ambas Cámaras, antes de la iniciación de la primera sesión ordinaria del año siguiente a su recepción, un dictamen del estudio realizado sobre la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al último ejercicio fenecido. En su defecto, informará en igual plazo las razones que le hayan impedido cumplir con ese objetivo. En tal caso, la Legislatura podrá disponer su pronunciamiento en base al informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que prescribe el artículo 24 inciso 10 de la Ley N° 4621.

- Si al clausurarse el tercer período ordinario de sesiones posterior a su presentación no existiera pronunciamiento de la Legislatura, la Cuenta de Inversión se considerará, automáticamente aprobada.

ARTICULO 85°.- La falta de cumplimiento en

tiempo y forma, en la remisión de la información a que están obligadas las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido por el artículo 78 de la presente Ley, dará lugar a las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 59 de la Ley N° 3276, que serán aplicadas por la Contaduría General, la Subsecretaría de Finanzas Públicas o el Ministerio de Hacienda y Finanzas, respectivamente, y previo trámite de rigor que corresponda a la naturaleza y gravedad de la sanción que se estime pertinente.

TITULO VI - DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

ARTICULO 86°.-El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial está constituido por el conjunto de principios, normas, Organismos, recursos y procedimientos, que serán de aplicación en el proceso de enajenación y adquisición de bienes, servicios; contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, que realicen los Organismos enumerados en el artículo 1° de la presente Ley, con excepción de la relación de empleo público

ARTICULO 87°.- No obstante lo prescrito por el artículo anterior, todo lo referente a Obras Públicas se regirá por la Ley y Reglamentación específica en la materia, siendo la normativa del presente Título de aplicación supletoria.

ARTICULO 88°.- El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos comunes a todas las Jurisdicciones y Entidades; y descentralización operativa de la gestión de contrataciones.

ARTICULO 89°.- La Reglamentación determinará la Unidad que tendrá a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito del Sector Público Provincial.

ARTICULO 90°.-Integran, además, el Sistema de Contrataciones, todas las unidades que lleven a cabo tareas relativas a contrataciones en cada una de las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial, quienes serán responsables del

cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y las normas, políticas y procedimientos que se dicten en la materia.

Contaduría General, previo dictamen de su servicio jurídico permanente, deberá proceder a sistematizar en un cuerpo las normas citadas precedentemente, las que deberán estar formuladas conforme a principios científicos, lógicos de no contradicción, claridad conceptual, sencillez y precisión.

ARTICULO 91°.- Los Principios Generales a que deberán ajustarse las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) Publicidad
- b) Igualdad de posibilidades para los oferentes,
- c) Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición
- d) Flexibilidad y transparencia en los procedimientos.
- e) La defensa de los intereses de la comunidad y del Sector Público Provincial.
- f) La posibilidad de determinar la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan

ARTICULO 92°.- Toda enajenación y adquisición de bienes, y demás contratos realizados por la Provincia, se hará mediante Subasta o Licitación Pública

ARTICULO 93°.- La Licitación Pública es el procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual por el cual el Sector Público Provincial, en ejercicio de sus funciones administrativas, invita a los interesados mediante la publicidad pertinente para que, sujetándose a las bases fijadas en los pliegos de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará y aceptará la más ventajosa a los intereses del Estado Provincial.

La reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo podrá prever la solicitud de «mejora de precios u oferta» a los oferentes que hayan cumplimentado con las condiciones del pliego de licitación respectivo; asimismo podrá contemplar condiciones especiales para la contratación de crédito público.

ARTICULO 94°.-La Subasta Pública consiste en la compra y venta de bienes en acto público, previa publicidad del llamado, sin limitación de concurrencia y al mejor postor.

Podrá recurrirse a Subasta Pública, en la venta de bienes y en toda otra contratación del Estado que la reglamentación determine en atención a su oportunidad, naturaleza o característica.

Tratándose de adquisición de bienes que se realice en Subasta Pública, el Poder Ejecutivo determinará en que casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a pagar en la operación.

Cuando se disponga la subasta pública de bienes del Estado Provincial, deberá fijarse previamente un valor base que será estimado con intervención de los Organismos técnicos competentes

ARTICULO 95°.-No obstante lo prescrito por el artículo 92 de esta Ley, en razón del monto y/o naturaleza específica o condiciones especiales de la operación, también podrá contratarse por:

- a) Licitación Privada
- b) Concurso de Precios
- c) Contratación Directa
- d) Concurso de Méritos y Antecedentes
- e) Concurso de Proyectos Integrales
- f) Iniciativa Privada

ARTICULO 96°.- Licitación Privada: es el procedimiento de contratación en el que intervienen como oferentes sólo las personas o entidades expresamente invitadas por la Administración. La reglamentación fijará el límite según el monto, y demás condiciones para contratar mediante este procedimiento.

ARTICULO 97°.- Concurso de Precios: es el procedimiento de selección mediante el cual se adquieren bienes normalizados o de características homogéneas, o se contraten servicios; que tengan un mercado permanente, conforme lo establezca la reglamentación y hasta el monto que fije la misma.

ARTICULO 98°.-Contratación Directa: es un procedimiento por el cual el Estado Provincial elige directamente el contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes. No obstante lo indicado precedentemente, la reglamentación deberá establecer que, en determinadas situaciones, se efectúen dos (2) ó más pedidos de cotización. La Contratación Directa podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Contratación Directa con Precio Testigo: cuando del estudio del mercado provincial, nacional y/o internacional, realizado por la Unidad

designada al efecto por el Poder Ejecutivo, indique que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas tienda hacia un valor estandar, se podrá contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda los valores de los precios mayoristas o minoristas de mercado, según corresponda. La reglamentación determinará el modo de obtener precios testigos.

b) Libre Elección por Negociación Directa: podrá contratarse utilizando este procedimiento, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el inciso a) precedente, cuando así correspondiere, en los casos que por sus características especiales en cuanto a situaciones, objeto y sujetos intervinientes, la contratación encuadre en algunos de los siguientes supuestos:

1- Entre las Jurisdicciones y Entidades del Estado Provincial y con las correspondientes a la Nación, Provincias, Municipios o Entidades de Bien Público con Personería Jurídica.

2- Cuando los procedimientos de Subasta o Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios, Concurso de Méritos y Antecedentes y Concurso de Proyectos Integrales, resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las mismas no resulten convenientes a los intereses del Estado en cuanto a precio y/o calidad.

3- Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación, suministro o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que solo pertenezcan a personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.

4- Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando deba recurrirse a personas de existencia visible o ideal especializadas en la materia y de probada competencia.

5- La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuarla por intermedio de Organismos Internacionales a los que esté vinculada la Nación, o la Provincia en particular.

6- La reparación de maquinarias, equipos, rodados o motores, cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso, en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento.

7- Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencias producidas por hechos humanos o de la naturaleza, no previsibles, que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas, y demás funciones esenciales del Estado.

8- La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores.

9- La adquisición de productos alimenticios y medicinales directamente a sus fabricantes.

10- La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados de abasto o directamente a los productores.

11- Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a adquirir en el mercado local, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.

12- La compra de especies animales y vegetales cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.

13- Las contrataciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado, con productos producidos o fabricados en la Provincia con destino a la exportación.

14- Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

c) Contratación Directa por Significación Económica: se utilizará este procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios que, por su escaso monto, se ajuste a lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 99°.- Concurso de Méritos y Antecedentes: es el procedimiento de contratación a través del cual se seleccionará, de entre los postulantes, a quien reúna la mayor capacidad técnica, científica, económico-financiera, cultural o artística para contratar con la Administración.

ARTICULO 100°.- Concurso de Proyectos Integrales: este procedimiento será de aplicación cuando a la Administración Provincial no le resultara factible determinar detalladamente las especificaciones del objeto del contrato y desee obtener propuestas para satisfacer sus necesidades.

A efecto de la selección del proyecto, la Jurisdicción o Entidad contratante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1- Realizar la selección del contratante en función, tanto de la conveniencia técnica de la propuesta, antecedentes del oferente y de su precio.

2- Especificar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativo que se asignará a cada factor, y la forma de aplicarlos.

ARTICULO 101°.- Iniciativa Privada: es el procedimiento de selección que se origina cuando cualquier persona de existencia visible o ideal privada efectúa una oferta voluntaria, para la locación de obras o contratación de bienes y servicios. La misma deberá contener los lineamientos generales que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica, económica y financiera de la propuesta, conforme los requerimientos que en tal sentido establecerá la reglamentación.

En caso de que la autoridad competente considerara que la propuesta ofrecida es de interés público; previa evaluación y dictamen de los Organismos técnicos y jurídicos correspondientes y, en su caso, con las modificaciones que se consideren convenientes, el Poder Ejecutivo, mediante decreto en acuerdo de Ministros, aprobará la propuesta definitiva la que deberá presentarse en plazo no inferior de treinta (30) días.

Sobre la base de la propuesta aprobada, se invitará en forma pública, a formular nuevas ofertas. Solo podrán ser consideradas las propuestas que mejoren la inversión futura en un porcentaje superior al OCHO POR CIENTO (8%) y que el ahorro o beneficio en favor de la administración supere el CINCO POR CIENTO (5%) equivalente anual a la propuesta ya realizada, pero en todos los casos el proponente de la iniciativa tendrá derecho a igualar la mejor oferta. En este caso, se procederá a adjudicar al iniciador de la propuesta. Cuando por la naturaleza de la oferta no resultara factible evaluar las dos variables -inversión y ahorro- se deberá ponderar la variable correspondiente.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamar del Estado Provincial indemnización alguna por los gastos en que pudieran haber incurrido durante la etapa previa a la adjudicación o aprobación de la propuesta definitiva.

Las disposiciones contenidas en la Ley 4639, en lo relativo al procedimiento de contratación por

«Iniciativa Privada», serán de aplicación complementaria respecto de lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 102°.- La Unidad designada por el Poder Ejecutivo para la determinación del Precio Testigo, de conformidad a lo establecido por el artículo 98 inciso a) de la presente Ley, deberá intervenir en todas las contrataciones que se realicen mediante licitación pública, licitación privada, concurso de precio y contratación directa por libre elección por negociación directa, a efectos de la determinación del Presupuesto Oficial para las mismas. En caso de que ello no fuera posible, la Unidad deberá producir un informe fundado.

ARTICULO 103°.- Cuando se trate de contrataciones financiadas, total o parcialmente, con recursos provenientes de instituciones financieras internacionales, serán de aplicación las normas y procedimientos convenidos con aquellas.

ARTICULO 104°.- La Reglamentación determinará las demás Condiciones, para cada uno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, debiendo respetar los Principios Generales establecidos en el artículo 91 de la presente Ley.

ARTICULO 105°.- Las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones y Entidades, determinarán los funcionarios competentes para autorizar, aprobar y adjudicar, en los distintos procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

TITULO VII - DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

ARTICULO 106°.- El Sistema de Administración de los Bienes se integra por el conjunto de principios, órganos, recursos, normas y procedimientos destinados a identificar, ingresar, registrar, conservar, mantener, proteger, reasignar, controlar y dar de baja a los bienes que integran el Patrimonio del Estado Provincial

ARTICULO 107°.- Contaduría General será el Órgano Rector del Sistema de Administración de los Bienes, que tendrá a su cargo el dictado de las normas, políticas y procedimientos para su administración.

ARTICULO 108°.- Integrarán el Sistema de Administración de los Bienes y serán responsables de cumplir con las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Contaduría General en su carácter de órgano rector del sistema, todas las unidades que cumplan funciones patrimoniales en cada una de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial.

ARTICULO 109°.- El Patrimonio de la Provincia se integra con los bienes que por expresa disposición de Ley o por haber sido adquiridos por sus Organismos, son de propiedad provincial.

ARTICULO 110°.- La administración de los bienes de la Provincia estará a cargo de las Jurisdicciones o Entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia determinarán, en sus respectivos ámbitos, el Organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado;
- b) Cuando cese dicha afectación;
- c) En el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

ARTICULO 111°.- Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de Ley, la que al mismo tiempo deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto, pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a financiar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 112°.- Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante acto administrativo de autoridad competente, conforme lo establezca la reglamentación

ARTICULO 113°.- Tratándose de transferencias de bienes muebles efectuadas entre Organismos del Sector Público Provincial, quién los reciba deberá contar con el crédito presupuestario suficiente para ser afectado por el valor de dichos

bienes.

Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, excepciones a esta norma, mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos:

a) Cuando por procesos de racionalización, fusión o supresión de oficinas, dependencias u Organismos sea conveniente dar distinto destino a los bienes, o su venta resulte antieconómica;

b) Cuando sea necesario asignar bienes en forma transitoria o temporaria, debiéndose establecer el plazo respectivo;

c) Cuando el monto de los bienes a transferir no supere el monto límite establecido para las contrataciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios, por cada Organismo que reciba los bienes, durante el ejercicio financiero.

d) Cuando por la aplicación de la norma genérica, resulte un evidente perjuicio a los intereses provinciales o se planteen dificultades presupuestarias insalvables; debiéndose fundamentar expresamente tales circunstancias.

e) Cuando los bienes a transferir no presten utilidad o se logre a través de este medio un mejor aprovechamiento de los mismos.

ARTICULO 114°.- Podrán permutarse bienes muebles entre Organismos del Estado Provincial, cuando el valor de los mismos sea equivalente. La valuación deberá ser establecida por Organismo técnico competente, quien además deberá pronunciarse sobre la calidad y características de los bienes a permutar.

Para la permuta se aplicarán las mismas disposiciones que para las compras o ventas de bienes.

ARTICULO 115°.- Podrán entregarse bienes muebles como parte de pago del precio de otros bienes, previo dictamen de la Fiscalía de Estado y en las condiciones que fije la reglamentación. A esos efectos, el Organismo técnico competente valorará el bien a entregarse.

ARTICULO 116°.- Competerá a las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o a los Funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad y a las de los Organismos especialmente autorizados por Ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia.

Las donaciones con cargo serán aceptadas exclusivamente por las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 117°.- Podrán transferirse bienes muebles sin cargo, entre Organismos del Estado Provincial o donarse a Organismos del Estado Nacional, Municipios o Entidades de Bien Público con personería jurídica, cuando los mismos hallan sido declarados fuera de uso y siempre que el valor de rezago de la totalidad de los bienes a transferir, no supere el monto límite establecido para el procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica.

La declaración de fuera de uso y determinación del valor de rezago, deberán ser objeto de pronunciamiento por parte del Organismo técnico competente.

Corresponderá a las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o a los Funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, disponer de los bienes conforme el mecanismo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 118°.- Podrán asignarse bienes muebles en préstamo o uso temporario, a Organismos del Estado Provincial, Nacional o Municipal, en las condiciones que establezca la reglamentación

ARTICULO 119°.- En concordancia con las normas establecidas en el Título V «Del Sistema de Contabilidad Gubernamental», todos los Bienes del Estado Provincial formarán parte del Inventario General de Bienes de la Provincia, el que deberá mantenerse actualizado.

El Poder Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes, en las oportunidades que estime convenientes, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General.

TITULO VIII - DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 120°.- El Sistema de Control Interno estará conformado por la Contaduría General como órgano normativo, de supervisión y coordinación; y por las unidades de auditoría interna creadas o a crearse en cada Jurisdicción y Entidad del Poder Ejecutivo Provincial.

Estas unidades de auditoría interna dependerán

jerárquicamente de la autoridad superior de cada Jurisdicción o Entidad y actuarán coordinados técnicamente por la Contaduría General.

ARTICULO 121°.- Es materia de competencia de la Contaduría General, sin perjuicio de las facultades previstas en la Constitución de la Provincia, el Control Interno de las Jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Provincial, y los Organismos Descentralizados -autárquicos o no-, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado que dependen del mismo; sus métodos, normas, políticas y procedimientos.

ARTICULO 122°.- Las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones o Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial serán responsables del mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno que incluirá:

- a) Los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el Plan de Organización y en los Reglamentos y Manuales de Procedimientos de cada Organismo.
- b) La auditoría interna.

ARTICULO 123°.- La Auditoría Interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las Jurisdicciones y Entidades referenciadas en este Título, realizadas por los auditores integrantes de las Unidades de Auditoría Interna. Las funciones y actividades de los Auditores Internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su control.

ARTICULO 124°.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legales y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 125°.- Son funciones del Área Específica de Auditoría Interna de Contaduría General:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno;
- b) Supervisar la aplicación, por parte de las Unidades correspondientes, de las normas a que se refiere el inciso precedente;
- c) Realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, así como también estudios referidos a la regularidad jurídica, de investigaciones

especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;

d) Controlar el cumplimiento de las normas contables que dicte, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, la Contaduría General;

e) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno;

f) Establecer el perfil profesional que deberán poseer los integrantes de las Unidades de Auditoría Interna;

g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultados;

h) Comprobar la puesta en práctica, por los Organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna y acordadas con los respectivos responsables;

i) Atender los pedidos de asesoramiento que le formulen las autoridades de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, en materia de control y auditoría;

j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo y la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna;

k) Poner en conocimiento de las Autoridades Superiores de la jurisdicción respectiva los actos u omisiones que hayan perjudicado o puedan perjudicar el Patrimonio del Estado Provincial.

ARTICULO 126°.- A efectos de ejercer el Control Interno, la Contaduría General tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control. Para ello, todos los agentes y/o autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

ARTICULO 127°.- La Contaduría General deberá informar:

- a) Al Ministerio de Hacienda y Finanzas, sobre la gestión financiera y operativa de los Organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b) Al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su

fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el Órgano de Control Externo;

c) A la opinión pública, en forma periódica.

TITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 128°.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 129°.- Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la misma.

TITULO X - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 130°.- Sustitúyese el artículo 20° de la Ley n° 4639, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 20°: Sobre la base del proyecto aprobado, se invitará en forma pública, a formular nuevas ofertas. Solo podrán ser considerados los proyectos que mejoren la inversión futura en un porcentaje superior al OCHO POR CIENTO (8%) y que el ahorro o beneficio en favor de la administración supere el CINCO POR CIENTO (5%) equivalente anual al proyecto ya realizado, pero en todos los casos el proponente de la iniciativa tendrá derecho a igualar la mejor oferta. En este caso, se procederá a adjudicar al iniciador del proyecto. Cuando por la naturaleza de la oferta no resultara factible evaluar las dos variables -inversión y ahorro - se deberá ponderar la variable correspondiente.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamar del Estado Provincial indemnización alguna por los gastos en que pudieran haber incurrido durante la etapa previa a la adjudicación o aprobación del proyecto definitivo."

ARTICULO 131°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 132°.- Derógase a partir de la vigencia de la presente Ley, las siguientes disposiciones: Ley N° 2453; Ley N° 4178; Ley N° 4727, Ley N° 4890 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 133°.- Comuníquese, publíquese, ARCHIVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

CPN MOISES BERNARDO YADON
Pte. Provisorio a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

DR. LUIS EDUARDO SEGURA
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Luis Arturo Navarro
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Guillermo Antonio Altamirano
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 019

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de
Enero de 1998.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la
precedente sanción.

Art. 2°.- El presente Instrumento legal será
refrendado por los señores Ministros de Gobierno
y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 4938

ARNOLDO AÑIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Arnoldo Víctor Castillo
Ministro de Salud y Acción Social
a/c Ministerio de Gobierno y Justicia

Ing. Carlos Víctor Pingitore
Ministro de Producción y Desarrollo
a/c Ministerio de Hacienda y Finanzas

Impreso en Dcción. del Boletín
Oficial e Imprenta
Año 1998
700 Ejemplares.



PROVINCIA DE CATAMARCA

Dcto. Acdo. N° 907
REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 4938
ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS
BIENES Y SISTEMAS DE CONTROL
DEL SECTOR PUBLICO

PUBLICADO EN B.O. N° 55/98

-AÑO 1998-

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY N° 4938

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Junio de 1998.

VISTO:

La Ley N° 4938 que establece y regula la "Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 129° del citado texto legal, dispone que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la misma;

Que teniendo en cuenta la diversidad, complejidad y extensión de la temática abordada por la nueva legislación, resulta conveniente su reglamentación parcial, a través del dictado de las normas específicas respecto de los sistemas que conforman la Administración Financiera Provincial;

Que por lo expuesto precedentemente corresponde, en particular, reglamentar las normas relativas a los Sistemas Presupuestario, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, a efectos de garantizar la operatividad del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera - S.I.P.A.F.-;

Que la mencionada reglamentación permitirá contar con el marco normativo adecuado para el ingreso y procesamiento de la información financiera del Sector Público Provincial, a efectos de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones y el ejercicio del control;

Que a fin de posibilitar la elaboración de normas complementarias que permitan una adecuada implementación de los Sistemas Presupuestario, de Tesorería y Contabilidad Gubernamental, resulta necesario fijar el día 03 de Agosto de 1998, para la entrada en vigencia de las normas reglamentarias con relación a dichos sistemas;

Que a efectos del cumplimiento de lo previsto por el artículo 16° de la Ley N° 4936 de Presupuestos de la Administración Provincial para el Ejercicio 1998, las disposiciones reglamentarias del Título III «Del Sistema de Crédito Público», entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial;

Por ello,

Art.1°.- Apruébase el Reglamento Parcial N° I de la Ley N° 4938 de «Administración Financiera, Contrataciones, Administración de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial» que, como Anexo, forma parte del presente instrumento legal.

Art.2°.- Las disposiciones contenidas en el TÍTULO I «DISPOSICIONES GENERALES», TÍTULO II «DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO», TÍTULO IV «DEL SISTEMA DE TESORERÍA» y TÍTULO V «DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL», del Reglamento Parcial N°I de la Ley N° 4938, entrarán en vigencia el día 03 de Agosto de 1998.

Art.3°.- Las normas reglamentarias del Título III «DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO» entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.4°.- Apruébase y establécese la obligatoriedad del uso del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F., por las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 2° incisos c) y d) de la Ley N° 4938, a efectos de la operación de los Sistemas de la Administración Financiera previstos en la citada Ley.

Art.5°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a implementar, en sus respectivos ámbitos, el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por el artículo anterior.

Art.6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

C.P.N. Raúl Esteban Gine
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. Raúl Francisco Poliche
Ministro de Gobierno y Justicia
a/c Ministerio de Salud y Acción Social

Ing. Carlos Víctor Pingitore
Ministro de Producción y Desarrollo

Lic. Luis Adolfo Varela Dalla Lasta
Ministro de Cultura y Educación

**REGLAMENTO PARCIAL N° 1
DE LA LEY N° 4938**

**“ADMINISTRACION FINANCIERA,
CONTRATAACIONES, ADMINISTRACION
DE LOS BIENES Y SISTEMAS DE CONTROL
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL”**

**TITULO I – DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTICULO 1°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 2°.- En el texto de la presente reglamentación, la utilización del término “Organismo” tiene el carácter genérico comprensivo de una Jurisdicción o Entidad.

ARTICULO 3°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 4°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 6°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 7°.- A efectos de la operatividad de los sistemas indicados en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 4938, las actividades que en tal sentido desarrollen las Unidades Ejecutoras de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero, serán coordinadas y ejecutadas por las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, integrados a su estructura orgánica, sin perjuicio de las demás funciones que pudieran corresponderles.

Cuando las características de una determinada Jurisdicción o Entidad así lo requieran, podrá autorizarse en la misma, la organización y funcionamiento de más de un Servicio Administrativo Financiero.

En el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, previa opinión de Contaduría General de la Provincia, establecerá las normas complementarias con relación a las misiones, funciones y ope-

ARTICULO 8°.- En aquellos aspectos que hagan al control de resultados de los proyectos de inversión que sean formulados y evaluados por los Organismos que forman el Sistema de Inversión Pública Provincial, los órganos ejecutores del Sistema de Control deberán contar con informe escrito a tal fin, que será elaborado por la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión, a partir del Banco Integrado de Proyectos que conforma el Sistema de Inversión Pública Provincial.

ARTICULO 9°.- Sin Reglamentar.

**TITULO II – DEL SISTEMA PRESU-
PUESTARIO**

**CAPITULO I – DISPOSICIONES GENE-
RALES Y ORGANIZACION DEL SISTEMA**

SECCION I – Normas Técnicas Comunes

ARTICULO 10°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 11°.- A efectos de una correcta exposición e interpretación de la información contenida en los presupuestos se deberá tener presente lo siguiente:

a) Las cuentas corrientes, de capital y de financiamiento, deberán exponer las transacciones programadas con gravitación económica e incidencia financiera.

b) El total de los recursos corrientes menos el total de los gastos corrientes mostrará el resultado económico o ahorro previsto para el ejercicio, el cual podrá resultar con signo positivo o negativo.

c) Este resultado, adicionado a los ingresos de capital y deducidos los gastos de capital, permitirán obtener el resultado financiero, el cual se denominará superávit, si es de signo positivo, o déficit, en el caso contrario.

d) La cuenta de financiamiento presentará las fuentes y aplicaciones financieras.

e) La producción de bienes y servicios terminales deberá expresarse a nivel de los programas y subprogramas presupuestarios, en tanto que sus subdivisiones y categorías programáticas equivalentes deberán mostrar los productos intermedios necesarios para la

producción de aquellos.

f) La estructura y denominación de los gastos y recursos se ajustará al Manual de Clasificaciones Presupuestarias que apruebe el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera,

ARTICULO 12°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 13°.- El presupuesto de gastos de cada uno de los organismos de la Administración Provincial se estructurará de acuerdo con las siguientes categorías programáticas: programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, obra y actividad.

En cada uno de los programas se describirá la vinculación cualitativa y cuantitativa con las políticas provinciales a cuyos logros contribuyen.

Los créditos presupuestarios de las actividades o proyectos que produzcan bienes o presten servicios comunes a diversos programas de un determinado organismo no se incluirán en programas, sino en las referidas actividades o proyectos.

En cada una de las categorías programáticas, los créditos presupuestarios se expresarán en cifras monetarias y se agruparán de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto, prevista en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial.

Podrán establecerse partidas de gastos no asignables a ninguna categoría programática, cuando las características de los mismos así lo requieran.

Los recursos se presentarán ordenados de acuerdo a las clasificaciones siguientes:

- 1- Por Rubros.
- 2- Por su Carácter Económico.
- 3- Por su Procedencia.

Para la presentación de los gastos se utilizarán las clasificaciones que se indican a continuación:

- 1- Institucional.
- 2- Por Objeto del Gasto.
- 3- Por su Carácter Económico.
- 4- Por Finalidades y Funciones.

5- Por Fuentes de Financiamiento.

6- Geográfica.

7- Por Tipo de Moneda.

8- Por Categoría Programática.

ARTICULO 14°.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero, con excepción del Poder Legislativo, que inicien la contratación de obras y/o adquisiciones de bienes y servicios cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero, deberán remitir a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, en ocasión de presentar sus anteproyectos de presupuesto, la información que contendrá, como mínimo, el monto total del gasto, su incidencia en cada ejercicio fiscal, el cronograma de financiamiento y el de su ejecución física.

Para la inclusión de los Proyectos de Inversión de las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo, en el Presupuesto General de la Administración Provincial los mismos deberán estar formulados y evaluados técnica y económicamente de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la Ley de creación del Sistema de Inversión Pública Provincial. Para ello, la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria deberá contar con informe escrito aprobado por la Secretaría General de Coordinación del Poder Ejecutivo, que será elaborado por la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. El mencionado informe contendrá el listado de proyectos de inversión priorizados por las distintas jurisdicciones competentes, cuyos procedimientos de formulación y evaluación técnica hayan sido verificados, en cuanto a su adecuación, respecto de las normas y procedimientos que regirán en el nuevo Sistema de Inversión Pública Provincial y refrendado, en prueba de cumplimiento y conformidad de dicha instancia, por el Secretario General de Coordinación del Poder Ejecutivo. Los plazos para la elaboración y presentación del mismo deberán estar correctamente articulados con los establecidos en la presente reglamentación.

La Dirección Provincial de Programación Presupuestaria evaluará la documentación recibida compatibilizando el requerimiento de ejercicios futuros con las proyecciones presupuestarias que se realicen para los ejercicios fiscales correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas incluirá en el proyecto de Ley de Presupuesto General, el detalle de cada una de las contrataciones de obras y/o adquisiciones de bienes y servicios a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 4938, con la información requerida por el citado artículo.

Quedan excluidos de las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 4938, los gastos en personal, las transferencias a personas cuyo régimen de liquidación y pago sea asimilable a gastos en personal, contratos de locación de inmuebles, servicios y suministros cuando su contratación por más de un ejercicio sea necesaria para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios y obtener colaboraciones intelectuales y técnicas especiales.

La Contaduría General de la Provincia llevará un registro referido a las operaciones aprobadas, que contendrá como mínimo, el monto total contratado, los importes comprometidos y devengados anualmente y los saldos correspondientes a los ejercicios siguientes, los cuales deberán incluirse en las categorías programáticas y en las partidas por objeto del gasto correspondientes, en los presupuestos del ejercicio respectivo.

SECCION II - Organización del Sistema

ARTICULO 15°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 16°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 17°.- Las unidades a que se refiere el artículo 17° de la Ley N° 4938, mantendrán una relación funcional directa con las Unidades Ejecutoras de Presupuesto, pertenecientes a cada una de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero; y serán coordinadas técnicamente por el Servicio Administrativo Financiero correspondiente.

Estas unidades tendrán a su cargo, además de las que le señala la Ley, las funciones siguientes:

a) Preparar los instructivos de política presupuestaria para su aplicación en la Jurisdicción o Entidad, con base en las normas y orientaciones que determine la Dirección Pro-

vincial de Programación Presupuestaria.

b) Asesorar a las Autoridades Superiores y a los responsables de cada una de las categorías programáticas del presupuesto, en el ámbito de su competencia, respecto a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de la ejecución de los presupuestos respectivos.

c) Coordinar las tareas de elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las Unidades Ejecutoras, en el ámbito de su actuación, dentro de los límites financieros establecidos y consolidar la información que a tal efecto le sea remitida.

d) Coordinar con las Unidades Ejecutoras la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, la que se deberá remitir a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, conforme las características, plazos y demás condiciones que la citada Dirección determine.

e) Centralizar el registro de la ejecución física del presupuesto, en base a la información provista por las diferentes Unidades Ejecutoras de su respectivo ámbito.

f) Coordinar con las Unidades Ejecutoras de programas o categorías equivalentes, la elaboración de los indicadores de gestión que permitan evaluar la ejecución física-financiera del presupuesto del Organismo.

CAPITULO II -DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION I - De la Estructura de la Ley de Presupuesto General

ARTICULO 18°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 19°.- El Título I del presupuesto general de la administración provincial incluirá, como mínimo, las siguientes clasificaciones:

- 1- Por su Carácter Económico y por Nivel Institucional de los Recursos.
- 2- Por su Carácter Económico y por Nivel Institucional de los Gastos.
- 3- Por Finalidades y por Nivel Institucional de los Gastos.
- 4- Jurisdiccional y por Finalidades de los Gastos.
- 5- Por Objeto del Gasto y por Nivel Institucional.
- 6- Jurisdiccional y por Objeto del Gasto.
- 7- Jurisdiccional y por el Carácter Económico

del Gasto.

8- Jurisdiccional y por Fuente de Financiamiento del Gasto.

9- Cuenta de ahorro, inversión, financiamiento y sus resultados.

ARTICULO 20°.- En el Sector Público Provincial no financiero se considerarán recursos imputables al ejercicio presupuestario, entre otros, los siguientes:

a) Los que se estima recaudar durante el período en cualquier Jurisdicción o Entidad autorizada a percibir dinero en nombre del Tesoro Provincial.

b) Los recursos provenientes de operaciones de crédito público, donaciones, herencias y legados, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro Provincial. Tratándose de contrataciones y/o adquisiciones de bienes o servicios financiadas a través del uso del crédito, deberá incluirse en el presupuesto del ejercicio respectivo, el gasto de la operación cuyo devengamiento se produzca en el mismo y la correspondiente fuente de financiamiento como recurso.

c) Toda otra transacción que represente un incremento de los pasivos o una disminución de los activos financieros.

d) Los medios de financiamiento que tengan su origen en Leyes Nacionales, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y/o Resoluciones de las Jurisdicciones y/o Entidades del Sector Público Nacional, que se encuentren afectados específicamente a financiar determinadas erogaciones.

e) Recursos originados en Convenios suscriptos con la Nación, otras Provincias, Organismos u Entidades Internacionales o pertenecientes a Países Extranjeros.

f) Fondos provistos por terceros.

ARTICULO 21°.- Constituyen recursos con afectación específica dentro de las previsiones del artículo 21° inciso a) de la Ley N° 4938, aquellos que tengan su origen en Leyes Nacionales, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y/o Resoluciones de las Jurisdicciones y/o Entidades del Sector Público Nacional y que se encuentren afectados específicamente a financiar determinados gastos.

Para la aplicación de estos recursos se dará

cumplimiento a las normas vigentes respecto a la programación de la ejecución presupuestaria en lo que se refiere al cumplimiento de las cuotas asignadas de compromiso y devengado -mandado a pagar-. La Tesorería General de la Provincia, las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces y las Unidades Ejecutoras autorizadas, serán los encargados de la recepción e ingreso de los recursos recaudados en las cuentas corrientes abiertas a tales fines y contra las que se efectuarán los libramientos para efectivizar los pagos vinculados con la operatoria mencionada.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior la Tesorería General de la Provincia, las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces y las Unidades Ejecutoras autorizadas a operar con estos recursos con afectación específica procederán a:

a) Respalda las recaudaciones que efectúen mediante la emisión de recibos numerados en forma correlativa;

b) Depositar los fondos recibidos, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción, en las cuentas corrientes bancarias que operen en virtud de lo dispuesto por el artículo 66° de la Ley N° 4938;

c) Llevar los registros contables de los montos recaudados de tal forma que permitan conocer los importes recibidos, la fecha de recepción, quién ha efectuado el ingreso y el concepto del mismo;

d) Cumplimentar, con respecto a las erogaciones que deban atenderse con dichos recursos, todas las normas legales y reglamentarias en materia de ejecución de gastos;

e) Remitir a Contaduría General de la Provincia la información periódica prevista en las normas reglamentarias, respecto a las recaudaciones efectuadas, los compromisos contraídos, los gastos devengados y los pagos efectuados, con indicación de las imputaciones presupuestarias respectivas.

Serán de aplicación a estos recursos, las mismas normas que sobre control se definan y adopten para la realización de erogaciones financieras con fondos recibidos del tesoro provincial.

SECCION II – De la Formulación del Presupuesto

ARTICULO 22°.- A efectos de fijar los lineamientos de política presupuestaria previstos por la Ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá:

a) Elaborar un cronograma con las actividades a cumplir, los responsables de las mismas y los plazos para su ejecución.

b) Crear los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para coordinar el proceso que conducirá a la fijación de la política presupuestaria.

c) Solicitar a las Jurisdicciones y Entidades la información que, a tales fines, estime necesaria.

A los fines de evaluar el cumplimiento de los planes y políticas provinciales y el desarrollo integral de las mismas y, sobre esa base, efectuar la proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo y preparar la propuesta de prioridades en materia de Inversión Pública a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley N° 4938, la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión elaborará un informe anual que contendrá información sobre el grado de avance, impacto macroeconómico, efectos regionales, sectoriales, etc., a ser incorporado al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial. Dicho informe anual será presentado ante la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, en los plazos fijados por ésta y deberá estar refrendado por el Señor Secretario General de Coordinación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 23°.- Una vez fijados los lineamientos de política presupuestaria, las Jurisdicciones y Entidades de los incisos c) y d) del artículo 2° de la Ley N° 4938, elaborarán sus anteproyectos de presupuestos de acuerdo a las normas, instrucciones y dentro de los plazos que establezca la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria.

La Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión proveerá a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria toda la información adicional que le fuese requerida respecto a los proyectos de inversión contenidos en el Sistema de Inversión Pública Provincial.

A los efectos de la preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, el Poder Legislativo deberá informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, hasta el día 10 de Septiembre o día hábil inmediato siguiente del Ejercicio anterior al que se presupuesta, el total de Gastos Corrientes y de Capital proyectados para dicho Ejercicio.

En lo que respecta al Proyecto de Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, a efectos de su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo en idéntico plazo al indicado en el párrafo anterior.

El proyecto de Ley de Presupuesto General a ser presentado a la Legislatura Provincial por el Poder Ejecutivo, estará acompañado de un mensaje con sus respectivos cuadros consolidados y constará de cuatro (4) títulos:

Título I – Disposiciones Generales,

Título II – Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.

Título III – Presupuesto de Recursos y Gastos de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Título IV – Presupuesto de Recursos y Gastos de las Empresas y Sociedades del Estado.

En particular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El Mensaje contendrá, además de los aspectos señalados en el artículo 24° de la Ley N° 4938, un análisis de la situación económica de la Provincia, las principales medidas de política económica que enmarcaron la política presupuestaria, el marco financiero global del proyecto de presupuesto, así como las prioridades contenidas en el mismo.

Se incorporarán como anexos, los cuadros estadísticos y las proyecciones que fundamenten la política presupuestaria y los demás que se consideren necesarios para información de la Legislatura Provincial.

2. El Título I – Disposiciones Generales, se estructurará en función de lo establecido por el artículo 19° de la Ley N° 4938 y contendrá las pautas, criterios y características de la aprobación

de los presupuestos, como así también, las normas generales y específicas que regirán la ejecución de los presupuestos de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social y Empresas y Sociedades del Estado.

3. El contenido de la información a ser presentada en el Título II del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, será la siguiente:

3.1. El Proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.

3.2. El Proyecto de Presupuesto de Recursos se estructurará por su Carácter Económico y por Nivel Institucional, debiendo figurar los montos brutos a recaudarse, sin deducción alguna.

3.3. El Proyecto de Presupuesto de Gastos se estructurará con las categorías de programación que establece el artículo 13° de este reglamento y contará, como mínimo, con las informaciones que señalan los artículos 23° de la ley N° 4938 y 22° de este reglamento.

4. La información que contendrá los Títulos III y IV del Proyecto de Ley de Presupuesto, para cada una de las Entidades que se incluirán en el mismo, será similar, en contenido y forma, al establecido para la Administración Central, por el numeral anterior.

5. Además de las informaciones básicas establecidas por la ley, el Proyecto de Ley de Presupuesto General deberá contener, para todas las Jurisdicciones y Entidades, los datos siguientes, estructurados de acuerdo a los criterios que se establecen en los numerales anteriores:

5.1. Objetivos y metas a alcanzar;

5.2. Cantidad de cargos y horas cátedra;

5.3. Información física y financiera de los proyectos de inversión.

ARTICULO 24°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 25°.- La Dirección Provincial de Programación Presupuestaria comunicará a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes efectuados conforme lo dispuesto por el artículo 25° de Ley N° 4938, a efectos que las mismas adecuen sus objetivos y cuantificaciones de los bienes y servicios a producir y procedan a realizar

una programación íntegra compatible con las nuevas cifras.

ARTICULO 26°.- Sin Reglamentar.

SECCION III – De la Ejecución del Presupuesto

ARTICULO 27°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 28°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 29°.- Las principales características de los momentos o etapas de las operaciones a registrarse, son las siguientes:

a) En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

1. Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Pública Provincial y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada. El registro de esta etapa de ejecución de los recursos se efectivizará en la medida que se cuente con la información correspondiente.

2. Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Provincial o de cualquier otro funcionario facultado para percibirlos.

b) En materia de ejecución del presupuesto de gastos:

1. El compromiso implica:

1.1. El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro, a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.

1.2. La aprobación, por parte de un funcionario competente, de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinados y de la tramitación administrativa cumplida.

1.3. La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda, en razón de un concepto y disminuyendo su importe del saldo disponible.

1.4 La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación.

2. El gasto devengado implica:

2.1. Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva Jurisdicción o Entidad, originada por operaciones con incidencia económica y financiera.

2.2. El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.

2.3. La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago dentro de los tres (3) días hábiles del cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior.

2.4. La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.

c) El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo o de otros valores.

d) A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, Contaduría General de la Provincia deberá dictar las normas técnicas para la implementación de un régimen de reservas internas en las Jurisdicciones y Entidades, para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos.

e) Contaduría General de la Provincia definirá, para cada inciso, partida principal y partida parcial de la clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que deberá respaldar cada una de las operaciones de registro.

f) Con base en los criterios determinados en

el presente artículo, Contaduría General de la Provincia fijará los procedimientos y elaborará los manuales necesarios para que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero, lleven los registros de ejecución de recursos y gastos.

ARTICULO 30°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 31°.- Los titulares de las unidades que tienen a su cargo la operación de los sistemas de Contabilidad y Presupuesto del respectivo Organismo, serán directa y personalmente responsables del incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31° y 39° de la Ley N° 4938; como así también de las disposiciones que en materia de control hallan establecido o establezcan los Organismos Ejecutores de los Sistemas de Control.

Asimismo, serán solidariamente responsables los Jefes de Servicios Administrativos Financieros que consientan o avalen lo actuado por las unidades indicadas precedentemente.

ARTICULO 32°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 33°.- Las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y Tribunal de Cuentas, programarán la ejecución física y financiera de los créditos que tengan asignados, remitiendo dicha información a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, conforme las características, plazos y metodología que ésta determine.

La programación de la ejecución financiera de los gastos, se presentará proyectada a nivel de compromisos y de devengado -mandado a pagar.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Subsecretaría de Finanzas Públicas, previo informe de la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria y de Tesorería General de la Provincia, definirán las cuotas de compromiso y devengado -mandado a pagar-, conforme a las posibilidades de financiamiento y comunicarán los niveles aprobados de cuotas a las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y Tribunal de Cuentas.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Subsecretaría de Finanzas Públicas,

podrán modificar las cuotas asignadas, en función de las variaciones no previstas en el flujo de recursos; como así también, establecerán los procedimientos a aplicar con los saldos no utilizados de dichas cuotas.

Las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial y Tribunal de Cuentas, podrán reprogramar la ejecución financiera del Presupuesto, dentro de cada periodo programado, en la forma de requerimientos adicionales de cuotas para comprometer y devengar gastos.

ARTICULO 34°.- Toda salida de fondos del Tesoro requiere ser formalizada mediante una Orden de Pago, que será emitida por la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quien haga sus veces, competente.

Las Ordenes de Pago libradas con cargo a la Tesorería General de la Provincia y las libradas con cargo a los Servicios Administrativos Financieros, deben ser firmadas por sus titulares conjuntamente con el Subsecretario de quien dependa el respectivo Servicio Administrativo Financiero, o Funcionario que haya adquirido tal responsabilidad por acto administrativo dictado por el Ministro o Secretario de Estado competente.

La Orden de Pago contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de pago
- b) Ejercicio
- c) Lugar y fecha emisión
- d) Jurisdicción
- e) Servicio Administrativo Financiero
- f) Beneficiario
- g) Importe expresado en letra y número
- h) Procedimiento para efectivizar el pago
- i) Fuente de Financiamiento
- j) Número de registro del compromiso
- k) Imputación Presupuestaria
- l) Concepto del pago
- m) Afectaciones que eventualmente graven el importe a pagar
- n) Fecha de vencimiento del pago
- o) Bonificaciones
- p) Otros requisitos que establezca el Ministerio de Hacienda y Finanzas

La Orden de Pago deberá ser emitida, en caso de corresponder, dentro de los tres (3) días hábiles

de devengado el respectivo gasto y en una operación simultánea con la liquidación del mismo.

Las Ordenes de Pago que se encuentren pendientes de cancelación en Tesorería General de la Provincia y en las Tesorerías de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, caducarán a los dos (2) años de su entrada a las mismas y, en caso de reclamo posterior del beneficiario dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, deberá preverse el crédito necesario en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, adoptarán los mecanismos de control pertinentes a efectos de verificar la vigencia y caducidad de las Ordenes de Pago. Producida la caducidad, realizarán las registraciones correspondientes y procederán al archivo de las actuaciones.

En caso de posterior reclamo del beneficiario, Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, informarán sobre dichos reclamos, a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, de conformidad a las instrucciones impartidas por esta, a efectos de la previsión del crédito necesario en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Ejercicio siguiente.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ampliar el plazo establecido para la caducidad de las Ordenes de Pago, cuando la situación financiera provincial o la salvaguarda de los intereses del beneficiario así lo justifiquen.

Con relación a las modificaciones de créditos presupuestarios dispuestos por las Autoridades Superiores de los Poderes Legislativo y Judicial, las mismas deberán ser comunicadas a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de dictado el acto administrativo que así lo resuelva, mediante la remisión de copia del mismo.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art.25° inc. 9) de la Ley Orgánica del Tribunal de

Cuentas, podrá disponer modificaciones y/o reestructuraciones a sus créditos presupuestarios, las que no podrán modificar el total de las erogaciones. Asimismo, deberá remitir a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, copia del acto administrativo a través del cual se efectuaron dichas modificaciones y/o reestructuraciones a su Presupuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de emitido.

ARTICULO 35°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 36°.- Al decretarse la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Pública Provincial, de cada ejercicio financiero, el Poder Ejecutivo Provincial, en acuerdo de Ministros, establecerá los alcances, delegación de facultades y mecanismos para llevar a cabo las modificaciones al Presupuesto General, dentro de los límites que la Ley le señala.

Las solicitudes de modificaciones al Presupuesto de la Administración Pública Provincial, correspondientes a las Entidades y Jurisdicciones del inciso c) del art. 2° de la Ley N° 4938, deberán ser presentadas ante la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, acompañadas de la respectiva justificación y de acuerdo a las normas e instrucciones que a esos efectos establezca la citada Dirección.

En todos los casos, las solicitudes de modificaciones presupuestarias, deberán contar con la conformidad previa de los titulares de las Unidades Ejecutoras del presupuesto a las que estén asignados los créditos incluidos en dichas solicitudes, o bien de la máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad.

ARTICULO 37°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 38°.- La incorporación al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial de los créditos para la atención de los gastos que hubieran sido autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 4938, se dispondrá con la previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección Provincial de Programación

Presupuestaria, a fin de la elaboración del proyecto de acto administrativo correspondiente.

Las Unidades Ejecutoras que directa o indirectamente deban actuar en los casos de epidemias, inundaciones, terremotos y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno, podrán, previa autorización de la Autoridad Superior de la Jurisdicción o Entidad, utilizar transitoriamente y con la única finalidad de superar las situaciones indicadas precedentemente, los recursos que posean para la ejecución de sus respectivos presupuestos, hasta tanto se perciban las sumas que les sean autorizadas por dichas circunstancias.

ARTICULO 39°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 40°.- Los compromisos contraídos de conformidad a las excepciones previstas en el Artículo 40° de la Ley N° 4938, con afectación a créditos presupuestarios de ejercicios futuros, se ajustarán a las siguientes normas:

Los Servicios Administrativos Financieros llevarán un registro analítico de las obligaciones que se contraigan, en el que se hará constar como mínimo lo siguiente:

1. Concepto del contrato o convenio y nombre o denominación del acreedor;
2. Importe total del contrato o convenio;
3. Partida Presupuestaria cuyos créditos correlativos de ejercicios futuros resultarán afectados;
4. El importe comprometido y devengado por cada ejercicio presupuestario.

b) Los Servicios Administrativos Financieros incluirán en los proyectos de presupuesto para cada ejercicio financiero, que remitan a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, los montos que habrán de comprometerse y devengarse en cada uno de ellos, de conformidad a las instrucciones impartidas al respecto por la Dirección indicada precedentemente.

ARTICULO 41°.- Las disposiciones del Artículo 41° de la Ley N° 4938 serán de aplicación cuando, para las provisiones, servicios u obras, el organismo ejecutor tenga fijadas tarifas o aranceles.

ARTICULO 42°.- A los efectos del estricto cumplimiento del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley N° 4938, por parte de los Organismos, oficinas o agencias autorizadas a recaudar los recursos de cada ejercicio; Tesorería General y Contaduría General de la Provincia fijarán el procedimiento a seguir.

ARTICULO 43°.- Las devoluciones de recursos percibidos indebidamente, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, serán dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, en el ámbito de Administración Central del Poder Ejecutivo Provincial y por las Autoridades Superiores de las demás Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero.

ARTICULO 44°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 45°.- Previo a la iniciación de los trámites para la declaración de incobrables de las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas, de conformidad a lo previsto en el artículo 45° de la Ley N° 4938, cada Organismo solicitará la intervención de la Unidad de Auditoría Interna o de la Unidad que tenga a su cargo las funciones prevista para estas por la citada Ley, de la respectiva Jurisdicción o Entidad del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que emita el informe correspondiente.

A efectos de la declaración de incobrabilidad indicada en el párrafo anterior, la misma será solicitada por la máxima Autoridad del Organismo, mediante nota dirigida al Titular de la Jurisdicción a la que pertenece y por la vía jerárquica correspondiente. En dicha nota se deberá detallar las circunstancias que generaron la incobrabilidad, como así también incluirá, como mínimo, información acerca de la identificación del deudor, monto del capital e intereses y actualizaciones, de corresponder, causa y antigüedad de la deuda, medidas adoptadas para su cobro y dictamen emitido por el Servicio Jurídico del Organismo. La referida solicitud deberá contener un párrafo donde expresamente se solicite la declaración de incobrabilidad de las sumas a recaudar que no pudieron hacerse efectivas, en razón de haberse agotado todas las instancias para su cobro por parte del Organismo acreedor.

El titular de la Jurisdicción a la que pertenece el Organismo acreedor remitirá la totalidad de las actuaciones, previa formación de expediente, al Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante nota que contendrá una ratificación expresa a la solicitud efectuada por el titular del Organismo acreedor; como así también los datos que se enumeran a continuación:

- 1) Número de expediente interno;
- 2) Apellido y nombres del deudor;
- 3) Documento de identidad -tipo y número-;
- 4) Fecha y Número del dictamen jurídico del Organismo;
- 5) Foja del expediente interno donde obra el dictamen;
- 6) Monto cuya declaración de incobrabilidad se solicita;
- 7) Fecha de origen de la deuda.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá remitir el expediente a Contaduría General de la Provincia para su intervención, conforme lo prevé el artículo 45° de la Ley N° 4938.

Contaduría General de la Provincia, previo análisis de las actuaciones, emitirá informe fundado sobre la procedencia o no de la declaración de incobrabilidad; remitiéndolas posteriormente a Fiscalía de Estado para su consideración.

Luego de la intervención previa de Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, el expediente será remitido al Ministerio de Hacienda y Finanzas quien, si así correspondiere, lo elevará al Poder Ejecutivo a efectos del dictado del acto administrativo pertinente. De no resultar procedente la solicitud interpuesta, las actuaciones serán devueltas al Organismo acreedor.

Una vez dictado el Decreto, el expediente será enviado a Contaduría General de la Provincia, para su comunicación al Organismo solicitante, los que llevarán registros auxiliares internos donde anotarán, conforme las pautas que aquella indique, la nómina de los deudores y las sumas declaradas como incobrables.

SECCION IV – Del Cierre de las Cuentas

ARTICULO 46°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 47°.- Cuando por cualquier

circunstancia se hubiera omitido, al cierre del ejercicio, el requisito de la liquidación y ordenación de pago de un gasto devengado durante el transcurso del mismo, deberán determinarse los motivos de esa omisión y la eventual responsabilidad administrativa.

La Subsecretaría de Finanzas Públicas establecerá, en cada caso, los procedimientos a utilizar para la imputación y cancelación de la obligación existente, según el estado en que se encuentre el trámite que dio origen al gasto.

Los Servicios Administrativos Financieros serán responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto, los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior.

Contaduría General de la Provincia establecerá los plazos para cumplir con esta reapropiación y los procedimientos para efectivizarla.

El resultado presupuestario de un ejercicio se determinará, al cierre del mismo, por la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante dicho ejercicio financiero. Si el resultado es positivo, el excedente podrá incorporarse como recurso al nuevo presupuesto en ejecución.

La Subsecretaría de Finanzas Públicas dictará las normas operativas que sean necesarias a los fines indicados en el párrafo anterior.

SECCION V - De la Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

ARTICULO 48°.- Las Unidades de Presupuesto de cada Jurisdicción o Entidad centralizarán la información sobre la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos. Para ello deberán:

a) Determinar, en colaboración con las unidades responsables de ejecución de cada una de las categorías programáticas y siempre que ello resultara posible, las unidades de medida para cuantificar la producción terminal e intermedia, respetando las normas técnicas que al efecto emita la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria.

b) Apoyar la creación y operación de centros

de medición en las unidades responsables de la ejecución de las categorías programáticas que se juzguen relevantes y cuya producción sea de un volumen o especificidad que haga conveniente su medición. La máxima autoridad de cada una de las unidades seleccionadas será responsable por la operación de dichos centros y por los datos que los mismos suministren.

c) Informar trimestralmente la ejecución física de sus respectivos presupuestos a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, en los plazos que ésta determine.

Los registros de información y evaluación de resultados instituidos por los incisos a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 4938, referidos a proyectos de inversión que se incluyan dentro del nuevo Sistema de Inversión Pública Provincial, serán articulados por la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión, en forma conjunta con el resto de las Jurisdicciones y Entidades que componen la totalidad de dicho Sistema.

ARTICULO 49°.- La Dirección Provincial de Programación Presupuestaria dispondrá de un máximo de treinta (30) días corridos, a partir del vencimiento del plazo fijado para la presentación de la información trimestral a que alude el inciso c) del artículo anterior, para preparar sus propios informes de evaluación sobre la ejecución de los presupuestos y efectuar las recomendaciones a las autoridades superiores y a los titulares de las unidades responsables de la ejecución de cada una de las categorías programáticas, en los términos del art. 49° de la Ley N° 4938.

Si la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria detectara desvíos significativos, ya sea entre lo programado y lo ejecutado o entre los aspectos físicos y financieros de la ejecución, deberá comunicarlos en forma inmediata a su superior jerárquico, sin esperar el vencimiento del plazo establecido para la preparación del informe trimestral previsto en el párrafo anterior.

El análisis de los resultados físicos y financieros obtenidos, la interpretación de las variaciones operadas con respecto a lo programado, la determinación de las causas, los informes y recomendaciones periódicas para las autoridades superiores y los responsables de los Organismos afectados a que hace referencia el

artículo 49° de la Ley N° 4938, en lo que respecta a los proyectos de inversión contenidos en el Sistema de Inversión Pública Provincial, será dirigido técnicamente por la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión y elaborado por ésta en forma compartida y consensuada con las unidades competentes de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero que componen dicho Sistema, de acuerdo a las pautas y criterios técnicos previstos al efecto.

Asimismo, la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión, sobre la base de los informes y recomendaciones periódicas previstos en el párrafo precedente, elaborará un informe anual y lo remitirá a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, en los plazos que esta última establezca, con el fin de que la misma cuente con toda la información necesaria para ejecutar en forma completa el análisis a que hace referencia el artículo 49° de la Ley N° 4938.

Al cierre de cada ejercicio, y sin perjuicio de los informes señalados en el primer y cuarto párrafo del presente artículo, la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria preparará un resumen anual sobre el cumplimiento de las metas por cada Jurisdicción o Entidad del Sector Público Provincial no Financiero, incorporando los comentarios respecto de las medidas adoptadas por los responsables de las Unidades Ejecutoras de las categorías programáticas, con relación a las recomendaciones efectuadas durante el ejercicio y los resultados de las mismas.

Este informe será enviado a Contaduría General de la Provincia, antes del 30 de abril del año posterior al que se evalúa, para su incorporación a la Cuenta de Inversión, en los términos del artículo 80° in fine de la Ley N° 4938.

TITULO III - DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 50°.- El llamado a Licitación Pública para la realización de operaciones de crédito público se hará de conformidad a las siguientes normas:

a) El llamado a Licitación Pública para realizar una operación de crédito público será dispuesta, mediante el dictado del instrumento legal

correspondiente, por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros. Por el mismo instrumento se aprobará el pliego de condiciones particulares.

b) El Acto Administrativo mencionado en el inciso anterior deberá ser publicado en el Boletín Oficial. Asimismo, se publicará en dicho Boletín un aviso por un (1) día haciendo conocer el llamado a licitación y un resumen de los principales aspectos incluidos en el pliego de condiciones particulares. También deberán publicarse avisos por dos (2) días en dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

c) Sin perjuicio de las publicaciones antes mencionadas, deberá cursarse invitaciones a participar de la licitación a un mínimo de cuatro (4) instituciones financieras de reconocida trayectoria en el mercado financiero.

d) Vencido el término para la presentación de las ofertas, el que no podrá ser inferior a diez (10) días corridos desde la última publicación, las que hayan sido válidamente presentadas serán giradas para su análisis a la Comisión Permanente de Apertura y Preadjudicación que funcionará con la presidencia del órgano rector de la Oficina Provincial de Crédito Público. Dicha comisión deberá emitir dictamen analizando todas las propuestas y recomendando la oferta más conveniente para la Provincia. En base al estudio comparativo realizado por la Oficina Provincial de Crédito Público, podrá solicitarse a todos o a algunos de los oferentes una mejora de oferta. Anualmente se designará por Decreto los integrantes de la Comisión Permanente de Apertura y Preadjudicación.

e) La totalidad de los antecedentes y el dictamen de la oficina Provincial de Crédito Público, serán girados a los efectos que emitan sus dictámenes Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

f) Agregados los dictámenes antes mencionados, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros procederá, si así correspondiere, a adjudicar la licitación pública, aprobar el modelo de contrato a suscribir y designar al funcionario que lo firmará en representación de la Provincia.

g) Previo a la firma del contrato, las

actuaciones serán giradas al Tribunal de Cuentas para la intervención que legalmente le corresponde. Producido la Resolución del Tribunal de Cuentas y si no hubiere observaciones, se procederá a la suscripción del contrato.

También podrán realizarse operaciones de crédito público utilizando el procedimiento de Licitación Privada, cuando razones extraordinarias así lo ameriten y las mismas no superen la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses. La autorización para efectuar la Licitación Privada será dispuesta, previa intervención de Asesoría General de Gobierno, mediante el dictado del instrumento legal correspondiente, por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros y por el mismo acto administrativo se aprobará el pliego de condiciones particulares. A esos efectos, se deberá solicitar como mínimo cinco (5) propuestas a instituciones financieras de reconocida trayectoria en el mercado financiero. Una vez obtenida la/s propuestas se deberá proceder de conformidad a lo prescripto por los incisos d), e), f) y g) del presente artículo.

ARTICULO 51°.- La deuda pública originada en las operaciones previstas en los inc. c), d) y e) del artículo 51° de la Ley N° 4938 no estará sujeta a los procedimientos administrativos determinados en el art. 50° de dicha Ley y su reglamentación.

Los contratos de prórroga, reestructuración, refinanciación o reprogramación de créditos, que se celebren con los mismos acreedores, no constituyen operaciones de crédito público y no estarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el art. 50° de la Ley y su reglamentación.

No se considerarán gastos corrientes u ordinarios los destinados a ejecutar programas de asistencia técnica y de reforma del Estado financiados por Organismos Multilaterales de crédito o por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 52°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 53°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 54°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 55°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 56°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 58°.- El órgano rector del Sistema de Crédito Público será la Oficina Provincial de Crédito Público.

ARTICULO 59°.- Además de las funciones asignadas por la Ley N° 4938, el órgano rector del Sistema de Crédito Público tendrá competencia para:

a) Organizar y mantener actualizado el registro de operaciones de crédito público, para lo cual todas las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial deberán atender los requerimientos de información relacionados con el mencionado registro, en los plazos determinados en este reglamento o los que estipule en cada caso el órgano rector del Sistema de Crédito Público.

b) Realizar las estimaciones y proyecciones del servicio de la deuda pública y de los desembolsos correspondientes a cada operación de crédito público, suministrando la información pertinente a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria y a la Tesorería General de la Provincia con las características y en los plazos que determine la Subsecretaría de Finanzas Públicas.

c) Confeccionar, en oportunidad de la realización de cualquiera de las operaciones de crédito público previstas en el art. 51° de la Ley N° 4938, un informe sobre las previsiones del artículo 173° de la Constitución Provincial. Para el mismo se deberá tener en cuenta el cociente entre el Stock de Deuda más los intereses devengados y no pagados hasta el momento de realizar el cálculo, sobre la renta efectiva de los últimos cinco (5) ejercicios. Este indicador no puede superar el valor del veinte por ciento (20%).

Se entiende por Renta Efectiva a la suma de los recursos tributarios y no tributarios de origen provincial más los recursos de libre disponibilidad de origen nacional, actualizados según el Índice de Precios Mayorista Nivel General, publicado por el INDEC.

TITULO IV – DEL SISTEMA DE TESORERIA

ARTICULO 60°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 61°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 62°.- Dentro de las competencias determinadas por los incisos e), f), g) y h) del artículo 62° de la Ley N° 4938, la Tesorería General de la Provincia deberá:

e) Verificar que las tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, apliquen los procedimientos y normas referidos a los mecanismos de información establecidos y los que se dicten en el futuro.

f) Determinar los distintos rubros que integrarán el presupuesto anual de caja del Sector Público Provincial, como así también, los subperiodos en que se desagregará, para lo cual se requerirá a los Organismos involucrados los datos necesarios a tal fin. Asimismo, elaborará informes mensuales de ejecución, que serán elevados para conocimiento de la Subsecretaría de Finanzas Públicas.

g) Los desequilibrios transitorios de caja podrán ser atendidos por la Tesorería General de la Provincia a través de la emisión de letras del Tesoro u otras obligaciones negociables, cuyo vencimiento del plazo fijado para su rescate se opere dentro del ejercicio financiero de su emisión. La Tesorería General de la Provincia intervendrá en los procedimientos que se apliquen a efectos de la cancelación de todas las obligaciones emergentes de la emisión.

Los registros contables que se instrumenten como consecuencia de la utilización y devolución de los medios de financiamiento indicados en el párrafo anterior, se efectuarán en cuentas que reflejen el movimiento de fondos y no deberán incluirse en la ejecución del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos, respectivamente. La Subsecretaría Finanzas Públicas dictará las normas complementarias correspondientes.

h) Guardar y custodiar los fondos, títulos y valores a que se refiere la Ley N° 4938, ello implicará, la obligación de cumplir con las disposiciones legales y principios que rigen en la materia.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, estará obligada a:

a) Registrar diariamente las operaciones de ingresos y egresos;

b) Confeccionar y remitir a Contaduría General de la Provincia, el Balance del Movimiento de Fondos, acompañado de la documentación respectiva;

c) Llevar los registros de: Poderes, Contratos de Sociedades, Cesiones, Prendas y Embargos, referidos a las personas de existencia física o ideal comprendidas en el artículo 66° de la presente reglamentación;

d) Requerir de cualquier Organismo del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la remisión de estados periódicos de existencia de fondos y exigibilidades;

e) Intervenir previamente en todo acto en que se comprometan en un plazo cierto las disponibilidades del tesoro, informando sobre las posibilidades de asumir tales compromisos.

Las Tesorerías de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado del Sector Público Provincial no Financiero, cumplirán las funciones detalladas precedentemente en la medida y forma en que les resultaren aplicables.

ARTICULO 63°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 64°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 65°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 66°.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas exclusivamente en cuentas bancarias oficiales abiertas en el Banco de Catamarca o en la Entidad bancaria que el Poder Ejecutivo determine. En las localidades donde no existan sucursales del mismo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el ámbito de las Entidades y Jurisdicciones previstas en el inciso c) del art. 2° de la Ley N° 4938, y las Autoridades Superiores de las restantes Jurisdicciones, podrán autorizar la apertura de las mencionadas cuentas, en otras entidades bancarias, dando preferencia a las oficiales.

Los Organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que deban proceder a la apertura de cuentas bancarias oficiales en el Banco de Catamarca o en la Entidad

Bancaria que el Poder Ejecutivo determine, deberán requerir autorización a la Tesorería General de la Provincia, en forma previa a la iniciación de los trámites respectivos, mediante nota fundada. Dicha solicitud de autorización deberá informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Denominación propuesta para la cuenta
- b) Moneda en que se establecerá la misma
- c) Funcionarios autorizados a girarla
- d) Identificación de la Entidad Bancaria y/o Sucursal o Agencia correspondiente e indicación de la plaza donde se prevé operará la cuenta
- e) Naturaleza y origen de los fondos que movilizará
- f) Detalle de las razones que hacen necesaria su apertura
- g) Se indicará el plazo durante el cual deberá operar la cuenta, en caso de corresponder.

La apertura de cuentas bancarias oficiales en el Banco de Catamarca o en la Entidad bancaria que el Poder Ejecutivo determine, por los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado y por las restantes Jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero, será dispuesta por sus Autoridades Superiores, conforme al procedimiento que al efecto establezcan.

La apertura de las cuentas bancarias oficiales se realizará a la orden conjunta del Director de Administración, Jefe del Servicio Administrativo Financiero o quien haga sus veces y del Tesorero o quien desempeñe idéntica función.

La apertura de cuentas bancarias oficiales a nombre de dos (2) funcionarios o agentes distintos a los enunciados en el párrafo anterior, cuando medien razones debidamente fundadas, será autorizada por el Subsecretario de Finanzas Públicas, en el ámbito de las Entidades y Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y, por las Autoridades Superiores, en las restantes Jurisdicciones.

Las cuentas bancarias oficiales en el Banco de Catamarca o en la Entidad Bancaria que el Poder Ejecutivo determine, correspondientes a la Tesorería General de la Provincia deberán girar a la orden conjunta del Tesorero General y Sub-Tesorero General. El Subsecretario de Finanzas Públicas, designará a los funcionarios que podrán

reemplazarlos en ausencia de aquellos.

Cuando las Entidades y Jurisdicciones incluidas en el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 tengan que cumplir con exigencias contractuales o Convenios celebrados con Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, que impliquen la administración de fondos provistos por ellos; deberán requerir autorización al Subsecretario de Finanzas Públicas, para la apertura de cuentas en los bancos establecidos en los respectivos Contratos o Convenios.

La Tesorería General de la Provincia tendrá a su cargo el registro de la totalidad de las cuentas bancarias oficiales que se encuentren activas, correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

A los fines indicados en el párrafo anterior, todas las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial procederán a remitir a la Tesorería General de la Provincia, en la forma y plazo que esta establezca, la información de cada una de sus cuentas bancarias que a continuación se detalla:

- a) Denominación del Banco
- b) Sucursal y Plaza
- c) Domicilio
- d) Número
- e) Tipo
- f) Moneda
- g) Identificación de los funcionarios a cuyos nombres se encuentra abierta la cuenta, indicando los cargos que ocupan
- h) Naturaleza y origen de los fondos que movilizan (recursos del tesoro, recursos propios, recursos con afectación específica, de transferencias internas o externas, de créditos internos o externos, etc.)
- i) Orden (conjunta)

Una vez producida la apertura de cuentas bancarias en virtud de las autorizaciones previstas en el presente artículo, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial informarán a la Tesorería General de la Provincia los números que le hayan sido asignados a dichas cuentas, a los fines de su inclusión en el registro de cuentas bancarias oficiales. Tal información deberá proporcionarse dentro de los diez (10) días hábiles de operada la

apertura de las mencionadas cuentas.

Los pagos serán realizados preferentemente mediante cheque "no a la orden" cuando se trate de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, siendo posible el pago mediante cheque "a la orden", en los restantes casos. En ningún caso y por ningún concepto se emitirán cheques "al portador".

Para la realización de los pagos se deberá cumplir con las siguientes normas:

1) Cuando el Beneficiario sea una Persona Física o Empresa o Explotación Unipersonal, en el recibo que emitan deberá consignarse Apellido y Nombre, Tipo y Número de Documento y Domicilio.

2) Si el Beneficiario fuera una Sociedad regularmente constituida, se requerirá el contrato social o el estatuto o mandato de la misma, certificado por Escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente, además de los requisitos del apartado anterior. En ambos casos, se deberá comprobar, también, si el crédito está afectado por cesión, prenda, embargo u otra medida cautelar, tomándose las precauciones para que el mismo se abone o deposite como corresponda.

3) Cuando el pago no se efectúe directamente al Beneficiario a favor del cual está ordenado, es decir cuando se presenten apoderados o mandatarios, se exigirá que el documento habilitante para tales actos, sea otorgado ante Escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribanos correspondiente, procediéndose en la siguiente forma, según sean los documentos habilitantes que se especifican a continuación:

a) Poder General con facultad expresa para cobrar: que tendrá validez por todo el plazo de vigencia establecido en el mismo o hasta tanto se produzca su caducidad, de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

Será requisito indispensable, para su anotación en el Registro de Poderes, que se acompañe una copia del mismo certificada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos cuando así corresponda, la que quedará archivada en el Organismo u oficina pagadora. El testimonio será devuelto al interesado con la constancia de inscripción.

Una vez anotado en el respectivo Registro del Organismo u oficina pagadora, se certificará en cada caso, la firma del apoderado o mandatario al pie de los recibos que éste extienda sin lo cual no podrá realizarse ningún pago.

b) Poder Especial: que tendrá validez para el caso de uno o más créditos expresamente determinados. Se seguirá el procedimiento indicado en el punto anterior pero no se devolverá al interesado, sino que se agregará a la respectiva factura o documento equivalente. En caso que el mandato comprenda dos (2) o más facturas o documentos equivalentes se procederá a su anotación en el Registro de Poderes y se agregará a la última factura o documento equivalente que se pague, dejándose constancias referenciales en las anteriores.

4) Los Organismos u oficinas pagadoras habilitarán, a los fines pertinentes, los siguientes Registros y Archivos:

a) Registro de Contratos de Sociedades: se anotarán los Contratos y Estatutos de toda clase de Sociedades, sean otorgados en instrumento Público o Privado.

b) Registro de Poderes: en el que se anotarán los documentos de esta naturaleza. También se registrará todo nombramiento de administrador, tutor, curador, etc., expedido por persona o autoridad competente.

c) Registro de Cesiones y Prendas: en el cual se asentarán, por orden cronológico de notificación, las cesiones de créditos y las prendas que se presenten para su registro.

d) Registro de Embargos: se anotarán todos los Oficios que envíe el Poder Judicial, siempre que se refieran a créditos que deban ser satisfechos por la oficina pagadora. De no corresponder a ellos o cuando no se posean antecedentes que permitan orientar su trámite, se devolverán al Juez oficiante por la vía pertinente, debiendo, no obstante, practicarse las anotaciones correspondientes.

5) Cuando los Beneficiarios fueran Sociedades irregulares o de hecho, se exigirá a los interesados una declaración jurada por medio de la cual se establezca quienes son los componentes de la misma y su obligación personal y solidaria por los cobros que efectúen cualquiera de ellos en nombre de la sociedad, haciendo constar en dicha declaración a cargo de que socio está la firma social. En estos casos, sin excepción, el pago se

efectuará con cheque "no a la orden".

6) Si el Beneficiario es una Sucesión no se entregarán ni transferirán los fondos sino por mandato judicial.

7) Cuando el pago de sueldos no se efectúe directamente al agente público, es decir cuando se presenten apoderados o mandatarios, se exigirá que el documento habilitante para tales actos sea otorgado ante Escribano Público, procediéndose conforme se indica a continuación según sean los documentos habilitantes:

a) Poder General: tendrá validez para cobrar por todo el plazo de vigencia establecido en el mismo o hasta tanto se produzca su caducidad de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

Será requisito indispensable, para su anotación en el Registro de Poderes, que se acompañe una copia del mismo, en papel simple, certificada por Escribano Público, la que quedará archivada en el Organismo u oficina pagadora. El testimonio será devuelto al interesado con las constancias de inscripción. Una vez anotado en el respectivo registro del Organismo u oficina pagadora, se certificará en cada caso, la firma del apoderado o mandatario al pie de los recibos de sueldos.

b) Poder Especial: tendrá validez para uno o más sueldos correspondientes a períodos expresamente determinados. Se seguirá el procedimiento indicado en el inciso a); pero tratándose del sueldo de un solo período no se devolverá al beneficiario el Poder, sino que se agregará al recibo de sueldo pagado. Si el mandato comprende sueldos de dos (2) o más períodos, se procederá a su anotación en el Registro de Poderes y se agregará al recibo de sueldo correspondiente al último período pagado, dejándose constancias referenciales en los anteriores.

8) Los haberes del personal en uso de licencia anual obligatoria o licencias médicas podrán ser abonados por el organismo u oficina pagadora a terceras personas, además de las formas indicadas en el apartado 7), mediante una autorización especial extendida por ante el titular de la Dependencia u Organismo en el cual el agente presta servicios, Juez de Paz, o máxima Autoridad del Destacamento Policial correspondiente a su domicilio, quien deberá certificar la autenticidad de la misma.

9) La entidad u oficina pagadora procederá al pago de haberes de agentes fallecidos, únicamente cuando exista Mandato Judicial.

ARTICULO 67°.- A los fines previstos por el artículo 67° de la Ley N° 4938, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Decretos N° 661/75, N° 675/91 y N° 2366/93.

ARTICULO 68°.- La Autoridad competente para disponer el uso transitorio de recursos con destino específico a otro destino, cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 68° de la Ley N° 4938, será el Subsecretario de Finanzas Públicas en el ámbito de la Administración Central y las Autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado. Dicha autorización será otorgada mediante el acto administrativo pertinente dictado en cada caso.

ARTICULO 69°.- La constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios y de Caja Chica, a que se refiere el artículo 69° de la Ley N° 4938, se ajustarán al siguiente régimen:

a) Se entenderá por Fondo Permanente o Fondo Rotatorio a la suma puesta por Tesorería General de la Provincia a disposición de los Servicios Administrativos Financieros u Organismos en los cuales pueda constituirse, a efectos de atender el pago de gastos de cualquier naturaleza al contado, teniendo en cuenta la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia, con excepción de la atención de gastos en personal, que no permitan aguardar la emisión de la pertinente orden de pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia o por el Servicio Administrativo Financiero u Organismos en los cuales pueda constituirse y para proveer fondos a las Cajas Chicas que se habiliten bajo su dependencia.

Los Organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Permanentes o Rotatorios a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas y a las que se establezcan en el acto

administrativo que dispone su creación.

1) La creación, modificación – ampliación o reducción – y anulación, de Fondos Permanentes o Rotatorios, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros u Organismos en los cuales pueda constituirse.

En el acto administrativo de creación del Fondo Permanente o Rotatorio, se deberá especificar:

- * El Servicio Administrativo Financiero u Organismo, al cual se asigna el fondo y la Jurisdicción a la cual pertenece.

- * El monto del Fondo Permanente o Rotatorio
- * Fuente de Financiamiento
- * Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.

2) El monto del Fondo Permanente o Rotatorio será determinado en relación a las necesidades a satisfacer, conforme a la naturaleza del mismo, las que deberán ser debidamente fundamentadas.

3) A los efectos de la entrega de los fondos por parte de la Tesorería General de la Provincia, los Servicios Administrativos Financieros emitirán el respectivo documento de pago.

4) Los fondos que se reciban por este concepto, deberán ser depositados en cuentas corrientes bancarias oficiales, conforme lo establecido por el artículo 66° de la Ley N° 4938, bajo la denominación "Fondo Permanente" o "Fondo Rotatorio" con el aditamento de la denominación del Servicio Administrativo Financiero u Organismo.

5) Los pagos que pueden atenderse con estos fondos, no podrán exceder, individualmente, el monto establecido para el régimen de compra directa por significación económica.

6) La Contaduría General de la Provincia registrará la entrega de los fondos en cuentas por separado, e individualizadas por Servicio Administrativo Financiero u Organismo en el cual se haya constituido.

Al emitirse el formulario de reposición del Fondo Permanente o Rotatorio, en oportunidad

de su rendición de cuentas por parte de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes haga sus veces, el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará en forma simultánea el compromiso y devengado.

7) La rendición y reposición de las sumas pagadas con cargo al Fondo Permanente o Rotatorio se efectuará cuando las mismas sean superiores al 40% e inferiores al 70% del monto asignado, previa rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

8) El último día laborable del mes de Diciembre de cada año se deberá confeccionar la respectiva rendición de cuentas. El saldo no invertido, como así también el monto de la reposición que se opere en consecuencia, constituirá el Fondo Permanente o Rotatorio para el ejercicio siguiente, sin necesidad de Decreto alguno.

9) En ningún caso se autorizará la creación de Fondos Permanentes o Rotatorios que incluyan dos (2) o más fuentes de financiamiento.

b) Se entenderá por Caja Chica las sumas que los responsables del Fondo Permanente o Rotatorio entreguen a otros agentes de la Administración Provincial -los que por esa circunstancia adquieren el carácter de Subresponsables- con el objeto de atender gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado.

Para el funcionamiento de las Cajas Chicas, se observará el siguiente procedimiento:

1) Serán acordadas por Resolución del Titular de los Ministerios, Secretarías de Estado u Organismos de nivel equivalente, competentes en cada Jurisdicción; en función de las necesidades de las Unidades Ejecutoras de la respectiva Jurisdicción. En la resolución que se dicte al efecto deberá especificarse:

- * El Servicio Administrativo Financiero o Unidad Ejecutora a que se ha asignada la Caja Chica.

- * Apellido y Nombre, C.U.I.L. y Cargo del o los funcionarios autorizados para efectuar los pagos con cargo a la Caja Chica; los cuales se denominarán "Responsables de la Caja Chica".

- * El monto de la Caja Chica
- * Las normas específicas, limitaciones y

condiciones especiales que se estime convenientes establecer.

2) El monto de las Cajas Chicas será determinado en relación a las necesidades a satisfacer, no pudiendo exceder del monto establecido para el régimen de compra directa por significación económica. El importe que se asigne se hará a expensas del Fondo Permanente o Rotatorio.

3) Los pagos con cargo a la Caja Chica no podrán exceder, individualmente, el diez por ciento (10%) del monto establecido para el régimen de compra directa por significación económica. Quedan exceptuados de dicho límite los montos que se anticipan y/o abonan en concepto de pasajes y viáticos;

4) La rendición y reposición de las sumas pagadas con cargo a la Caja Chica, se efectuará cuando la inversión supere el cincuenta por ciento (50%) del importe asignado, presentando a tal fin la respectiva rendición de cuentas ante el Servicio Administrativo Financiero u Organismo responsable del Fondo Permanente o Rotatorio, a cuyo cargo se haya creado la Caja Chica.

5) Las sumas entregadas bajo este régimen serán contabilizadas por los Servicios Administrativos Financieros u Organismos, como anticipos a subresponsables;

6) El último día laborable del mes de Diciembre de cada año, el/Los responsables de la Caja Chica deberán confeccionar y presentar la rendición de cuentas de los fondos gastados hasta esa fecha, ante el Servicio Administrativo Financiero u Organismo, responsable del Fondo Permanente o Rotatorio a cuyo cargo se haya creado la Caja Chica. El saldo no invertido como así también el monto del reintegro que se opere en consecuencia, constituirá la Caja Chica para el ejercicio siguiente, sin necesidad de Resolución alguna.

c) Se podrán realizar gastos con cargo a los Fondos Permanentes o de Cajas Chicas por los siguientes conceptos de la Clasificación por objeto del gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial:

- a) Inciso 2- Bienes de Consumo
- b) Inciso 3- Servicios no Personales
- c) Inciso 4- Bienes de Uso, excepto:

4 .1.- Bienes Preexistentes

d) Inciso 5- Transferencias, únicamente:

5.1.4.- Ayudas Sociales a Personas

d) En los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, la creación, modificación y anulación, de Fondos Permanentes o Rotatorios y de Cajas Chicas, serán dispuestas por las Autoridades Superiores correspondientes. Si los mismos estuvieran financiados con Recursos del Tesoro Provincial, deberá contar, previo a su creación, con la opinión favorable de la Contaduría General de la Provincia. Su funcionamiento se ajustará, en lo específico, a las normas del presente artículo.

e) Las Autoridades Superiores del Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas o los funcionarios en quiénes los mismos deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Permanentes o Rotatorios y de Caja Chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

f) Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de garantizar el funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios y de Caja Chica, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 70°.- Sin Reglamentar.

TITULO V - DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO 71°.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental se organizará institucionalmente de la siguiente forma:

a) Unidades de registro primario de la Administración Central, que operarán como centros periféricos del sistema. Estos centros serán unidades administrativas correspondientes a los Organismos Recaudadores, a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, a la Tesorería General de la Provincia, a la Unidad de Crédito Público y a los Servicios Administrativos Financieros Jurisdiccionales.

b) Unidades de Contabilidad de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado.

c) Contaduría General de la Provincia, en su calidad de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 72°.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las transacciones de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Las operaciones se registrarán una sola vez en el sistema y a partir de este registro único deberán obtenerse todas las salidas básicas de información financiera que produzca la Contaduría General de la Provincia, sean ellas de tipo presupuestario, patrimonial o económico, a nivel de Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado.

b) Los asientos de la contabilidad general de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, se registrarán en cuentas patrimoniales y de resultado, en el marco de la teoría contable y según los principios de contabilidad generalmente aceptados, utilizando los planes de cuentas que determine la Contaduría General de la Provincia y que serán de uso obligatorio.

c) Los aspectos legales del soporte documental de los actos administrativos - financieros de la Administración Provincial, de las Empresas y Sociedades del Estado, estarán a cargo de la Contaduría General de la Provincia en su carácter de órgano normativo, de supervisión y coordinación del Sistema de Control Interno y de acuerdo con las normas y procedimientos que la misma establezca.

d) Las Entidades y Jurisdicciones del artículo 2° inc. c) y d) de la Ley N° 4938, utilizarán el Sistema de Administración Financiera que autorice el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial podrán incorporar dicho sistema, para el registro de sus transacciones.

ARTICULO 73°.- Dentro de las características generales que el artículo 73° de la Ley N° 4938 asigna al Sistema de Contabilidad Gubernamental, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las unidades de registro primario, en el marco de su competencia, deberán mostrar permanentemente la evolución y situación de:

-la ejecución presupuestaria de recursos y

gastos;

-el inventario de bienes físicos y la identificación de los responsables de la administración y custodia de éstos;

-los movimientos de fondos y los responsables de su administración y custodia.

b) Los Centros de Contabilidad de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social operarán los Sistemas Contables de éstos, producirán los estados que determine la Contaduría General de la Provincia y los remitirán a la misma, en la oportunidad y forma que ésta determine.

c) Las Empresas y Sociedades del Estado desarrollarán sus propios Sistemas de Contabilidad de acuerdo con los criterios generales que, en el marco de los principios de contabilidad generalmente aceptados fije la Contaduría General de la Provincia, y los que la legislación vigente imponga para las entidades referidas en el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 4938; siendo responsables de elaborar y remitir los estados financieros a la Contaduría General de la Provincia en la oportunidad y forma que la misma determine.

d) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas podrán desarrollar sus propios Sistemas de Contabilidad de acuerdo con los criterios generales que, en el marco de los principios de contabilidad generalmente aceptados, fije la Contaduría General de la Provincia.

e) La Contaduría General procesará los datos y estados de los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial y registrará las operaciones contables complementarias y de ajustes necesarias para elaborar los Estados Contables de la Administración Central y consolidará la información necesaria para generar los estados de ejecución presupuestaria y el esquema de Ahorro, Inversión y Financiamiento del Sector Público Provincial no Financiero.

f) La Contaduría General de la Provincia producirá, como mínimo los siguientes estados contables financieros:

-Estado de ejecución presupuestaria de recursos y gastos del Sector Público Provincial no Financiero;

-Balance de sumas y saldos de la

Administración Central;

-Estado de recursos y gastos corrientes de la Administración Central;

-Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social y Empresas y Sociedades del Estado;

-Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento - de la Administración Provincial;

-Cuenta de Ahorro - Inversión- Financiamiento - del Sector Público Provincial no Financiero.

ARTICULO 74°.- La Contaduría General de la Provincia, en su condición de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, además de lo dispuesto por la Ley N° 4938, deberá:

a) Diseñar y administrar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Administración Provincial.

b) Coordinar el diseño de las bases de datos de los sistemas que utilicen las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial no Financiero, para la administración de la información financiera a que se refiere la Ley N° 4938.

c) Mantener actualizados los planes de cuentas de la contabilidad general del Sector Público Provincial no Financiero, debidamente armonizados con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias en uso.

d) Asegurar la confiabilidad de la información que las distintas unidades de registro ingresen a las bases de datos referidas en los puntos anteriores, como así también los procedimientos contables utilizados por aquéllas, efectuando las recomendaciones e indicaciones que estime adecuadas para su desarrollo.

e) Dictar las normas, fijar criterios generales en el marco de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados y establecer los procedimientos apropiados para que la Contabilidad Gubernamental cumpla con los fines establecidos en la Ley N° 4938, e impartir las instrucciones para su efectivo cumplimiento.

f) Determinar las formalidades, características y metodologías de los registros que deberán habilitar las unidades de registro primario.

g) Prestar conformidad a los Sistemas Contables que, en el marco de su competencia, desarrollen los Organismos Descentralizados e

Instituciones de la Seguridad Social.

ARTICULO 75°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 76°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 77°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 78°.- La remisión de los libros contables, a que hace referencia el artículo de la Ley N° 4938, por los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, se realizará de conformidad a las instrucciones que el Poder Ejecutivo establezca la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 79°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 80°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 81°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 82°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 83°.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 84°.- Sin Reglamentar.

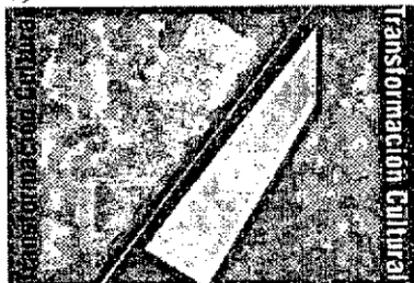
ARTICULO 85°.- A efectos de lo dispuesto por el artículo 85° de la Ley N° 4938, el cumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la información a que están obligadas las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quienes, en su defecto, vez, conforme lo establecido por el artículo de la citada Ley, dará lugar a las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) de la Ley N° 3276. Dichas sanciones corresponden con idénticos incisos de la Ley N° 3276, de fecha 60° del Decreto CEPRE N° 1238, de fecha 15 de Mayo de 1992, a través del cual se ordena la aplicación de las disposiciones vigentes de la Ley N° 3276 para el Personal Civil de la Administración Provincial", con las modificaciones introducidas en su texto a través de sus similares N° 3519, 3595.

En el ámbito del Poder Legislativo, Judicial y Tribunal de Cuentas, las sanciones previstas en el artículo 85° de la Ley N° 3276 serán aplicadas por la Autoridad Superior de uno de ellos o por los funcionarios en quienes se deleguen dicha facultad.

DOCUMENTO BASE PARA LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL



*Ministerio de Cultura y Educación
Gobierno de la Provincia de Catamarca*



Subsecretaría de Cultura

DOCUMENTO BASE PARA LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL

Editado por:
Subsecretaría de Cultura
Ministerio de Cultura y Educación
Gobierno de la Provincia de Catamarca
Año 1998

SUBSECRETARÍA DE CULTURA



Provincia de Catamarca

Gobernador de la Provincia
Dn. Arnoldo A. Castillo

Ministro de Cultura y Educación
Lic. Luis A. Varela Dalla Lasta

Subsecretario de Cultura
Lic. Raúl Edgardo Caro

AGRADECIMIENTO

A los señores legisladores, a los funcionarios de gobierno y a los intelectuales y amigos que tuvieron la gentileza de leer el borrador de este trabajo alentando la consecución de sus propósitos; al reconocido artista plástico Roberto Rodríguez Aybar (Pistún), que colaboró desinteresadamente en la gráfica; al Diputado Nacional Dr. Horacio F. Pernasetti y a los prestigiosos profesores, investigadores y escritores Lic. Luis A. Varela Dalla Lasta, Dr. Eduardo Castro Orgáz y Lic. Luis Reyes, por las generosas sugerencias, comentarios y correcciones propuestas, que sin comprometerlos en el contenido del documento-cuyos errores sólo son imputables al autor- han resultado de gran valor para la confección definitiva del escrito.

R.E.C.

SUBSECRETARÍA DE CULTURA

REFLEXIÓN PRELIMINAR

Este trabajo no tiene por objeto destacar las virtudes de nosotros los catamarqueños, por el contrario, intenta desnudar nuestra condición, nuestros defectos más notorios, las razones que han provocado nuestros males como colectividad humana, pero también proponer el camino que podríamos emprender para superar las dificultades. Todo esto no porque carezcamos de virtudes -que las tenemos- sino porque ha parecido oportuno y necesario indagar hondamente sobre nuestros defectos para corregirlos o desterrarlos. No hay aquí, resentimiento contra nada ni nadie, no busca nominar culpables, es un exámen de conciencia dirigido a colaborar en la construcción de una sociedad más justa y feliz para provecho de la posteridad.

Mientras haya un catamarqueño insatisfecho y acosado por el dolor, la pobreza y la incertidumbre, habrá crisis y resentimiento, por ello será bueno intentar que la felicidad individual dependa de la felicidad del conjunto.

Escribir estas páginas no implica estar exento de errores y defectos, y los que detalla este trabajo, constituyen un desafío a la voluntad de cambiar comportamientos que me incluyen, pero que me inducen a reflexionar con el propósito de modelarme de otro modo en un esfuerzo por romper moldes inconvenientes que he creído preciso desterrar para siempre.

Se piensa que el problema más grave -no el único- que padece nuestra provincia, es el de la pobreza de los provincianos;

que esa pobreza obedece -entre otras causas- a que anhelamos los beneficios y confort del mundo desarrollado pero carecemos de los modos de ser, pensar y actuar, es decir de una cultura que nos conduzca a ello.

Al ser la pobreza nuestro problema vital, será preciso descubrir lo que hacemos mal en materia cultural -en cuanto ello incide- que no nos permite alcanzar la prosperidad.

La RIQUEZA sólo es posible cuando se consume menos de lo que se produce, o dicho de otro modo, cuando se produce más de lo que se consume.

El excedente resultante entre lo producido y lo consumido es lo que llamamos RIQUEZA.

En consecuencia llamamos RICOS a los pueblos que consumen menos de lo que producen.

Los pueblos que consumen todo lo que producen NO SON RICOS y pueden ser pobres.

Los pueblos que consumen más de lo que producen son POBRES y pueden desaparecer.

Ese es nuestro caso.

Se trata entonces de adecuar el CONSUMO a lo que somos capaces de producir.

Si nuestras ambiciones de CONSUMO fueran menores, la POBREZA también será menor.

Creemos que la PROSPERIDAD económica de los pueblos desarrollados no conduce necesariamente a la FELICIDAD que nosotros anhelamos.

PROSPERIDAD no es sinónimo de FELICIDAD.

La cultura anglosajona está orientada a CONSUMIR y por eso produce denodadamente; la cultura japonesa está orientada a VENDER y por eso también produce denodadamente.

Nuestro propósito se orienta a encontrar las claves culturales que nos permitan mejorar las condiciones de vida sin tener que consagrar la vida a PRODUCIR y CONSUMIR.

En ese sentido el método de ellos no puede ser imitado completamente, pero como el nuestro tampoco nos conduce a la FELICIDAD, igualmente debe ser replanteado y modificado.

Se trata de concebir la vida económica desde la perspectiva de un consumo frugal, que implicará un esfuerzo productivo menor pero a cambio de la disponibilidad de un mayor OCIO CONSTRUCTIVO orientado a fortalecer el desarrollo del espíritu y la personalidad.

¿ Seremos capaces de conformarnos a vivir con menos confort sin dejarnos atraer por las tentaciones del mundo desarrollado?

¿ Podremos comprender que el ocio que valoramos y que tenemos derecho a conservar, tiene como precio el renunciar en algo a las costumbres consumistas?

¿ Será posible que este exámen de conciencia que incursiona en nuestras miserias y defectos con el objeto de detectar lo que nos impide progresar, nos deprima a tal punto que nos conduzca a la ceguera de la negación?

Nuestros defectos no constituyen una determinación biológica, son sólo expresión del proceder equivocado de una sociedad que no logra organizarse mejor a causa de vivir en el siglo XXI con pautas culturales de medio siglo atrás.

Nos falta adecuación al tiempo histórico, y para ello debemos desarrollar la ciencia, la técnica, las humanidades.

Nos proponemos modificar una antigua idea de cultura que considera a ésta circunscripta a las artes o detenida en los usos

y costumbres de los antepasados, como si no tuviéramos igual derecho a desarrollar nuestros propios usos y costumbres. Respetar las tradiciones no implica detenerse en ellas. Más aún, nos proponemos sostener que la cultura es constante reformulación de la vida para construir el futuro. Los tiempos vertiginosos de la modernidad requieren que la cultura signifique adecuación de los modos de ser y pensar a la globalidad mundial.

Al carecer de una teoría social acerca de nosotros, hemos recurrido fundamentalmente al reconocido saber de numerosos intelectuales connacionales y extranjeros que han estudiado hondamente nuestras costumbres y los problemas que nos aquejan, dejándonos sus investigaciones en numerosas obras a las que hemos recurrido en busca de ideas, inspiración y sabios conocimientos, que detallamos como Bibliografía en las páginas finales.

Hemos crecido en civilización. La sociedad necesita contar con las soluciones aportadas por sus hombres más esclarecidos, sabios y honestos, y esos hombres tienen el deber histórico de proponer un ideal fuertemente deseado por el pueblo para que se imponga a sí mismo ese deber y se esfuerce en alcanzarlo.

Este trabajo es un borrador que requiere ser ajustado a un modelo teórico conveniente, necesita más documentación de apoyo y mayor constatación y verificación de enunciados. Es por lo tanto UNA INTENCION y un camino de motivación para el diálogo y la discusión de la problemática provincial en el contexto comarcano.

La comunidad intelectual y científica de nuestra provincia queda especialmente invitada y convocada a dar su opinión sobre este trabajo, acercar sus críticas, y oponer otros estudios mejores y científicos.

Lo que realmente importa es encontrar con claridad científica y filosófica las verdaderas razones que impiden nuestra felicidad y el mejor camino para alcanzarla.

No habrá soluciones espontáneas. Sin esfuerzo intelectual nada será posible.

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, diciembre de 1997.

RAÚL EDGARDO CARO
SUBSECRETARIO DE CULTURA

SUBSECRETARÍA DE CULTURA

DOCUMENTO BASE PARA LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL

**DOCUMENTO BASE PARA LA
TRANSFORMACIÓN CULTURAL**

SUBSECRETARÍA DE CULTURA

Pertenecemos a una provincia pobre y pequeña, perdida en los confines de América del Sur, que debe formular su proyecto cultural para entrar al siglo XXI con pasos claros haciendo de su pueblo, hombres del mundo y de su tiempo.

Para ser protagonistas del mundo es preciso evaluar que daños fatales podría causar al país y al mundo nuestra súbita desaparición. Digámoslo sin miedo: ¿ Si Catamarca desapareciera hoy de la faz de la tierra por una misteriosa causa, qué fatales consecuencias depararían a Argentina y al mundo?

He aquí el desafío de nuestro tiempo, si queremos participar activamente en la construcción de la humanidad.

El mundo desarrollado tiene una clara tendencia PRO-DUCTIVISTA-CONSUMISTA como consecuencia de la desaparición de los peligros de una 3ra. Guerra Mundial entre el mundo de economía dirigida y el mundo de economía libre.

En un mundo de economía neoliberal, el conflicto estará centrado solo en la COMPETENCIA ECONÓMICA.

¿ Tienen Catamarca y Argentina posibilidades concretas de modificar en el corto plazo, el propósito que guía al mundo desarrollado de hoy ?

En la COMPETENCIA ECONÓMICA solo sobrevive el que tiene ventajas competitivas.

Las ventajas en los recursos naturales que en otros tiempos brindaron prosperidad y oportunidades a nuestro país -porque pocas naciones producían en cantidad, calidad y bajo precio la carne y el trigo- han perdido importancia.

Tener recursos naturales como los tiene Catamarca, no ha significado necesariamente nuestra prosperidad, y carecer de recursos naturales como Japón no ha impedido su enriquecimiento.

El mundo moderno ha logrado producir alimentos abundantes y baratos, por lo que la riqueza no estará centrada en la producción de alimentos.

El mundo del futuro al parecer aplicará todo su empeño en el desarrollo de métodos más económicos, rápidos y prácticos para producir bienes y servicios más baratos y de mejor calidad.

El desarrollo de estos métodos implica la formación de RECURSOS HUMANOS muy calificados.

Las VENTAJAS COMPETITIVAS del siglo XXI no estarán centradas en los RECURSOS NATURALES sino en los RECURSOS HUMANOS.

LA CULTURA CONSUMISTA

a) La cultura industrialista que caracteriza a gran parte de Europa, EE.UU. y Japón les ha llevado a obtener numerosos logros en estas áreas del obrar humano, pero a costa de la destrucción desmesurada de los recursos naturales, el medio ambiente, los lazos familiares y la solidaridad humana.

b) Las metas del mundo desarrollado -desde el punto de vista económico- son: el CONSUMO y el OCIO y para lograrlo TRABAJAN Y AHORRAN.

TRABAJAN fuerte durante la vida para poder CONSUMIR, y producen un excedente que AHORRAN para poder consumirlo recién cuando llegue el ocio reparador de la vejez.

c) El espíritu consumista que los anima, los lleva a demandar constantemente bienes y servicios; esta demanda los motiva para crear negocios y por ende fuentes de trabajo, pero como la venta de los productos depende de su precio, bajan los costos incorporando tecnología que reemplaza a los hombres o les exige perfeccionamiento constante.

De este modo, el hombre del mundo desarrollado de occidente vive permanentemente temeroso de perder su trabajo y forzado a perfeccionarse indefinidamente para obtener otro puesto al momento de su despido.

De igual manera los empresarios viven temerosos de no poder vencer a sus competidores y verse obligados a cerrar sus negocios.

La permanencia de su estilo de vida no dependerá tanto del desarrollo de nuevos inventos- que cada vez se copian con más facilidad- sino del desarrollo de métodos de producción para hacerlos más baratos, y como la mano de obra es lo que encarece los productos, la tendencia será su reemplazo por las máquinas.

Ellos saben con absoluta seguridad que solo se debe consumir lo que se escapáz de producir, y aquello que no pueden realizar por sus propios medios lo deben adquirir vendiendo sus excedentes.

Producen un gran excedente que supera notablemente sus necesidades de compra y lo vuelcan al desarrollo de nuevas tecnologías y al ocio de la vejez.

Venden mas de lo que compran; no compran más de lo que venden.

LA LIBERTAD

Su sentido de la **LIBERTAD** consiste en el deseo de no estar atado a ningún poder, ni siquiera al del propio Estado.

Creen en la **AUTOSUFICIENCIA** y la **AUTORREALIZACIÓN**. Piensan que para vivir no necesitan de la tutela ni la caridad del Estado, sino del esfuerzo personal para lograrlo.

No les interesa ser **LIBRES** para peticionar al Estado, sino para construir su vida sin el Estado.

El Estado en ellos, cumple la función mediadora de evitar que alguien tenga ventajas; no regula la vida de nadie ni la protege, cada uno queda librado a su propia suerte y al tamaño de su talento.

Como todos deben competir librados a sus méritos personales para alcanzar las metas, las relaciones interpersonales y la solidaridad se resienten fortaleciendo el individualismo.

Esta forma de vida configura un estilo jerárquico, basado en la eficiencia y el talento. Ellos creen firmemente que para "llegar" es preciso ser eficientes y talentosos.

La **DEMOCRACIA POLÍTICA** les sirve para garantizar la continuidad de ese estilo de vida que denominamos **LIBERALISMO POLÍTICO**; a nosotros para alternar los gobernantes de una democracia sustancialmente paternalista, organizada según nuestro peculiar orden de méritos: la amistad y la pertenencia al grupo.

Por último, creen que el Estado debe ayudar a los que no tienen recursos. Pero entíndase bien, a los que no tienen el **RECURSO** del **TALENTO** para lograr la **AUTORREALIZACIÓN**.

Para merecer la ayuda del Estado se debe probar la falta de TALENTO y no la carencia de recursos materiales que cualquier ocioso puede demostrar.

¿Cómo podríamos resumir su cultura y las reglas de juego que han ideado para preservarla ?

EL LIBERALISMO

1) Creen en la LIBERTAD, es decir, en la AUTORREALIZACIÓN Y AUTOSUFICIENCIA del hombre. Cada uno está librado a su suerte.

2) La AUTORREALIZACIÓN y la AUTOSUFICIENCIA, solo son alcanzables con el desarrollo del talento y la eficiencia.

3) La escala jerárquica de la sociedad se ordena según el TALENTO y la EFICIENCIA.

Un hombre librado a su suerte no tiene más remedio que agudizar su ingenio para sobrevivir. Por esta razón se tornan RUDOS, AVENTUREROS, ARRIESGADOS, INDIVIDUALISTAS, INNOVADORES, ANDARIEGOS, IMAGITIVOS, CREATIVOS Y ORIGINALES, con un desmedido afán por obtener ventajas materiales, una gran fé en sí mismos, y un carácter inalterable frente a la adversidad.

En ese contexto, los más talentosos y eficientes alcanzan las mejores posiciones, y los menos, aceptan que esta regla de juego es la más apta para su progreso.

Para preservar este sistema de vida, han desarrollado un modo de organización social denominado LIBERALISMO POLÍTICO que difiere de la DEMOCRACIA POLÍTICA en que mientras en aquel se preserva la peculiar idea de LIBERTAD que sostienen, en ésta los ciudadanos pueden también elegir un sistema PATERNALISTA, AUTOCRÁTICO Y DIRIGISTA.

La **DEMOCRACIA** es un medio para elegir un sistema de vida; el **LIBERALISMO** es un sistema de vida.

Con la **LIBERTAD** los hombres tienen permiso para ser distintos según su talento, en la **DEMOCRACIA** los hombres son iguales para elegir gobierno.

¿ En que se parece ese estilo de vida al nuestro ?

LA IGUALDAD

La palabra **LIBERTAD** no tiene en nosotros la significación concedida por el mundo desarrollado. En realidad, no es esa palabra la que ordena y proyecta nuestras vidas.

Es la **IGUALDAD**, nuestra palabra movilizadora.

Mientras la **LIBERTAD** valora el individualismo, la originalidad, lo distinto, lo finito; la **IGUALDAD** en cambio, enaltece lo social y colectivo, lo parejo y la ausencia de límites.

Cuando los hombres tienen miedo a ser distintos según sus méritos; cuando no están dispuestos a esforzarse para mejorar, o padecen un sistema que impide el desarrollo de su libertad, encuentran en la **IGUALDAD** la manera de disimular sus carencias.

La **IGUALDAD** no distingue entre genios y mediocres, cree que la **OPINION** de unos tiene igual valor que el **CONOCIMIENTO** de otros; por eso muchas veces, los que nada saben se sienten con derecho a discutir de igual a igual con los que saben.

En el reino de la **IGUALDAD**, el esfuerzo por ser mejor no tiene sentido. Allí no se premia lo singular y original, sino lo vulgar y parejo.

Cuando se nace con el beneficio de la **IGUALDAD**, solo resta reclamar el espacio que nos sugieren los antojos, sin reparar que para ello haga falta un esfuerzo de merecimiento.

En la **IGUALDAD** se valora la **AMISTAD** y la **PERTENENCIA AL GRUPO**, porque para pertenecer al grupo o ser amigo, es preciso -aún a diferencia proporcional de caracteres- partici

par de gustos semejantes, de similares objetivos y de correspondientes aspiraciones.

Con la IGUALDAD hay permiso para todo y se pierde el sentido de los límites. Con ella el hombre no se percibe finito.

La IGUALDAD concede privilegios al desventajado porque empareja lo desparejo; alienta la VULGARIDAD, desalienta la búsqueda del MERITO y exige DERECHOS.

El DERECHO A LA IGUALDAD es el modo fácil con que la VULGARIDAD se concede un espacio entre los hombres de mérito.

Los hombres que jerarquizan la IGUALDAD optimizan la ley de menor esfuerzo, se conforman con ser flojos y sólo aspiran al MASOMENOS.

SOSPECHAR es más fácil que encontrar la verdad. Se basta a sí misma, no requiere el esfuerzo del análisis meduloso, de la constatación, ni de la prueba.

La ENVIDIA es el rechazo a los méritos ajenos cuando se renuncia al trabajo que implica la obtención de los propios.

Esta IGUALDAD que describimos nada tiene que ver con la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, que pone en una misma línea de partida a los hombres y sólo es posible en libertad.

NUESTRA CULTURA

a) Nuestro sentido de la LIBERTAD tiene otra dimensión.

Queremos ser libres para reclamar al Estado la solución de nuestros infortunios. En nosotros, la LIBERTAD significa: posibilidad de peticionar sin ser sancionados. En general, no creemos en nuestra AUTORREALIZACIÓN Y AUTOSUFICIENCIA. Nos cuesta imaginar negocios y actividades productivas independientes.

b) Al renunciar a nuestra AUTORREALIZACIÓN Y AUTOSUFICIENCIA, el Estado debe hacerse cargo de esa tarea.

c) Cuando el Estado se hace cargo de esa tarea, se torna irremediablemente: **PATERNALISTA, AUTOCRÁTICO Y DIRIGISTA.**

A este peculiar sistema nuestro, lo denominamos: **PATERNALISMO POLÍTICO** para distinguirlo del **LIBERALISMO POLÍTICO** de los países desarrollados.

EL PATERNALISMO

Los sistemas paternalistas se desarrollan en los pueblos que aún no alcanzaron madurez política. Esos pueblos tienen un comportamiento similar al de los jóvenes adolescentes que conocen con claridad lo que **NO QUIEREN** pero **NO SABEN LO QUE QUIEREN**. Descan ser libres para reclamar y exigir pero simultáneamente requieren ser alimentados, vestidos, cobijados y protegidos por sus padres.

En estos pueblos, el Estado cumple el rol paternal.

Allí el Estado tiene la función de procurar el bienestar de la ciudadanía otorgando las condiciones necesarias para su existencia y el pueblo se acostumbra a esperar de los gobernantes la solución a todos sus problemas.

Los pueblos terminan creyendo que las concesiones que otorgan los gobernantes son fruto de su particular talento y sensibilidad fomentando los personalismos que halagan tanto a muchos políticos.

Muchas veces los gobernantes de los sistemas paternalistas bajo la ensoñación de su función ejemplar perpetúan el modelo. Mientras los jóvenes adolescentes algún día madurarán y se independizarán definitivamente de sus padres, los pueblos sujetos al paternalismo temen profundamente al desamparo al que conduce la adultez.

Los sistemas PATERNALISTAS, son sistemas políticos intermedios entre el nacimiento de los pueblos y su madurez; no son sistemas definitivos, pero son sustituidos solo cuando los hombres deciden tomar a su exclusivo riesgo la construcción de su destino.

d) Cuando los hombres renuncian a la responsabilidad de construir su propio destino, desarrollan otras características:

Recurren a Dios y al Estado para la solución de sus problemas, solo atinan a la oración o a hombres providenciales para lograr su consuelo; cultivan la amistad y la pertenencia al grupo pero también la envidia, fortalecen los lazos familiares y disfrutan del ocio, trabajan y producen menos y el talento y la eficiencia dejan de ser escala jerárquica; se tornan consumidores descontrolados, dilapidadores de recursos y carentes del sentido de previsión, se domestican, introducen la astucia y la demagogía en la vida política, se hacen improvisados, repentistas e irresponsables, no desarrollan la habilidad para imaginar y se abandonan a una vida rutinaria y sin estímulos.

e) Carecemos de una cultura y tradición industrialista.

f) Nuestro sentido de la SOLIDARIDAD se circunscribe al ámbito de la familia y al grupo de pertenencia por imperio del estilo corporativo que hace que cada grupo busque sus ventajas aún en desmedro de los otros.

g) No nos reconocemos como sociedad colectiva sino como sociedad CORPORATIVA.

Nos disociamos en grupos de pertenencia corporativos para maximizar las ventajas monopólicas de cada sector sin importar si esas ventajas monopólicas de unos atenta contra los intereses de los demás.

h) Nuestras metas también parecen ser el CONSUMO y el OCIO, pero como los procedimientos a los que acudimos no son el TRABAJO y el AHORRO, sobrevienen nuestras dificultades.

Al parecer preferimos trabajar mínimamente y así disfrutar del ocio sin esperar la vejez.

CONSUMIMOS con exageración o más de lo que producimos y no AHORRAMOS nada para la vejez porque no generamos excedentes.

¿Cómo financiamos el consumo exagerado y el que haremos en la vejez?

Hipotecando el futuro, con la SOLIDARIDAD precaria del Estado (por la falta de excedentes) y generosa de la familia (por el latente sentido de la gratuidad).

Para adoptar el estilo de vida CONSUMISTA es preciso TRABAJAR FUERTE y producir EXCEDENTES. No es posible CONSUMIR lo que no se PRODUCE.

Si en cambio queremos disfrutar del OCIO sin esperar la vejez, es preciso deshacernos de los hábitos consumistas y limitarnos a un consumo frugal de los alimentos y las cosas.

EL OCIO

La cultura grecorromana se forjó con el ocio de sus filósofos, políticos, poetas y artistas, y el trabajo de sus esclavos.

Los escultores, pintores y poetas del renacimiento fueron sostenidos por los príncipes que disponían de los recursos económicos suficientes para hacerlo.

Los pueblos desarrollados de hoy, vuelcan gran parte de los excedentes generados por la sociedad, al sostenimiento de sus hombres más talentosos y geniales.

Todos los grandes procesos civilizadores necesitan generar un excedente para ocuparlo en subsidiar la creatividad de sus intelectuales, científicos y artistas.

El ocio no es malo. Es el tiempo entregado a las relaciones interpersonales, a la construcción y consolidación de la amistad y la familia, a la recuperación del silencio y al reencuentro con la naturaleza y con Dios.

“ Los pájaros no siembran ni cosechan “ pero consumen con frugalidad para no alterar el orden natural.

Es lo que hacían nuestros antepasados los indios.

Este modo de vida tiene su precio: menos confort, menos lujo, y una existencia más austera en lo material pero más rica en lo emocional.

HACIA UN SISTEMA MEJOR

¿ Es posible que haya llegado el momento de nuestra madurez ?

¿ Será el Siglo XXI el tiempo signado para superar nuestro PATERNALISMO POLITICO por un sistema mejor y superador ?

¿ Será posible combinar lo mejor del LIBERALISMO y del PATERNALISMO para continuar el camino interminable de la perfección ?

Desde la CULTURA, nuestra tarea será crear las condiciones necesarias para alcanzar la madurez de nuestra sociedad.

Una vez lograda, la colectividad sola sabrá qué sistema elegir o idear para la organización social y política de las generaciones venideras.

Mientras tanto: ¿ Qué tiene útil y bueno el sistema LIBERAL que pueda ser reproducido por nosotros ?

¿ Qué tiene útil y bueno el sistema PATERNALISTA que pueda ser reproducido por nosotros?

¿ Qué cultura debemos preservar y cuál desarrollar ?

Pertenece a un país de fuerte inmigración europea pero no somos Europa; integramos una nación asentada territorialmente en la América indígena, pero no somos americanos de raza. Somos un pueblo asentado en un territorio que perteneció a otros, pero que ahora es nuestro y nos crea obligaciones y responsabilidades.

LA CULTURA

Entenderemos por CULTURA, los modos de SENTIR, PENSAR Y ACTUAR ; los HÁBITOS, COSTUMBRES y OBRAS de los hombres pero no solo en su dimensión material, sino en la INTENCIONALIDAD dignificadora y superadora de la condición humana.

En este sentido, un edificio -que es una OBRA del hombre- pierde su dimensión cultural si es construido como dormitorio o para prostituir o torturar a los hombres.

Entender como cultura solamente a las Artes ha sido un error que es preciso reparar.

Se trata de interpretar las creaciones pasadas, presentes y futuras de los pobladores de nuestra tierra, como la sustancia misma de la catamarqueñidad.

La Cultura es lo que el hombre crea e inserta en su circunstancia, en su dimensión espiritual y material, con intencionalidad dignificadora y superadora.

Sentimos, pensamos y obramos en función del futuro que esperamos vivir. La cultura es un llamado del futuro. Es el edificio que construimos con vistas a ocupar alguna vez. Su placer no está en habitarlo sino en la emotiva y trabajosa tarea que demanda su realización.

La CULTURA es respeto por las creaciones del pasado, pero sustancialmente el DEBER DE IMAGINAR y EDIFICAR un futuro singular y perfectible.

Deberemos RESCATAR, PROTEGER y RENOVAR todos los HÁBITOS, COSTUMBRES y OBRAS de nuestros comprovincianos que tengan la intención de dignificar y superar la condición humana y enterrar el lado negativo y oscuro de nuestros sustanciales defectos.

Pertenecemos a un pueblo que carga desde hace largo tiempo los padecimientos de la pobreza. Pero la pobreza no es un castigo de Dios, sino el resultado de equivocados HÁBITOS, COSTUMBRES y OBRAS encaradas por nosotros.

Somos pobres posiblemente a causa de no desarrollar una cultura que nos conduzca a la prosperidad.

LA LIBERTAD SOLIDARIA

Tomaremos del mundo desarrollado su idea de LIBERTAD que impulsa a los hombres a confiar en su AUTORREALIZACIÓN, pero la completaremos con la convicción que esta confianza autorrealizadora es querida por Dios y que sólo seremos dignos de su ayuda después que hayamos hecho TODO LO POSIBLE.

Nuestra población creyente no desconoce que el hombre se salva o se condena por su propia decisión. Dios propone, no obliga.

Será preciso comprender que en la vida social el hombre también se salva o se condena con el juicio de Dios y de la sociedad, cuando no se esfuerza en extremo para proveer a sus necesidades y desarrollo y se convierte en una carga para el resto de la sociedad.

El espíritu de AUTOSUFICIENCIA que deberemos impulsar no tendrá el sentido individualista del mundo desarrollado: **CONSTRUYO MI AUTOSUFICIENCIA PORQUE ESTOY SOLO Y NADIE LO HARÁ POR MI** , sino por el sentimiento de solidaridad que subyace en nuestra cultura: **CONSTRUYO MI AUTOSUFICIENCIA PORQUE NO DEBO SER UNA CARGA PARA LOS DEMÁS** .

Estaremos dando los pasos fundacionales de una **LIBERTAD SOLIDARIA** en reemplazo de la **LIBERTAD INDIVIDUALISTA** del mundo desarrollado.

La **GRATUIDAD**, ese gesto humano del hombre cristiano se enriquece cuando significa el regalo de los que trabajan duro a otros que igualmente trabajan duro pero con menos suerte, y se desfigura hasta desaparecer cuando solo es el regalo de los que trabajan a los que se niegan a trabajar o mejorar sus aptitudes para trabajar.

La difusión en nuestra sociedad y la propagación sistemática y multiplicadora de la idea de **LIBERTAD** como **AUTORREALIZACIÓN** querida por Dios y socialmente aceptada y deseada como camino hacia el progreso y la felicidad será vital en la transformación cultural.

Para que nuestras generaciones venideras crean en la **LIBERTAD** como **AUTORREALIZACIÓN** será preciso poner en movimiento las **IDEAS**, desarrollando la **VOLUNTAD**, el **CARÁCTER** y el sentido del **DEBER** de nuestra población.

RECURSOS HUMANOS

Desarrolladas la VOLUNTAD, el CARÁCTER, y el sentido del DEBER como hábitos cotidianos de nuestra sociedad, la LIBERTAD AUTOSUFICIENTE Y SOLIDARIA no deberá perder su condición de sustancial objetivo. Nuestro pueblo -paso a paso- irá dejando de creer en el PODER DEL ESTADO para confiar más en su PROPIO PODER.-

Deberemos aplicar el máximo esfuerzo en la formación de recursos humanos altamente calificados e identificados con este propósito transformador de la cultura de nuestra sociedad. En ellas se apoyará la esperanza del cambio.

Se trata de desarrollar RECURSOS HUMANOS que puedan producir, satisfactoriamente bienes y servicios INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS, ARTÍSTICOS, ESTÉTICOS Y TURÍSTICOS de alta calidad, que el mundo desarrollado considere conveniente comprar a nosotros.

¿Cuánto cuesta desarrollar RECURSOS HUMANOS altamente calificados?

Para que el hombre alcance capacidad productiva, sea autosuficiente y genere más recursos que los que consume, es preciso prepararlo desde el momento de su gestación hasta los 20 años de edad y darle capacitación y actualización permanentes.

Es necesario que la sociedad atienda su salud, alimentación, vestimenta, vivienda, educación, transporte, esparcimiento, y la necesaria infraestructura pública en caminos, agua, gas, cloacas, aeropuertos, escuelas, hospitales y equipos útiles para su desarrollo.-

Sólo en ALIMENTACION -a u\$s 2,00 cada ración de comida y bebida- los padres deber ser capaces de generar u\$s 120 por mes para cada hijo, más la propia alimentación del matrimonio (u\$s 240), por lo que en 20 años deberá generar para cada hijo u\$s 28.800 sólo para atender UN RUBRO: la alimentación.

En EE.UU. para que un ciudadano alcance capacidad productiva (20 años), la sociedad en su conjunto debe generar un excedente de u\$s 1.000 por mes, por cada uno de sus hijos. Nosotros debiéramos proceder de modo similar.

FUNCIÓN DE LA VOLUNTAD, EL CARÁCTER Y EL SENTIDO DEL DEBER

Los HÁBITOS, esos actos automáticos y repetitivos muchas veces con sustancial debilitamiento de las emociones y sentimientos, ayudarán a preservar un nuevo estilo de vida, cuando a través de la repetición, el fortalecimiento de la VOLUNTAD y el CARÁCTER de nuestro pueblo hagan cambiar las costumbres y produzcan comportamientos nuevos.

LA VOLUNTAD

La VOLUNTAD, ese acto deliberativo orientado a la acción, esa decisión o intención de obrar contra los hechos para vencerlos, podrá desarrollarse vigorizando el PODER de QUERER.

SE TRATA DE PROPONER UN IDEAL FUERTEMENTE DESEADO POR EL PUEBLO, PARA QUE SE ESFUERCE POR ALCANZARLO Y SE IMPONGA A SI MISMO ESE DEBER.

La fuerza que impulsa el crecimiento de la VOLUNTAD es el ejemplo: proceder siempre con FIRMEZA y con JUSTICIA.

¿ Por qué esta preocupación por el desarrollo de la VOLUNTAD ? Porque se ha dicho de nosotros, que padecemos de voluntad débil.

La observación de nuestros actos cotidianos nos induce a creer que estamos guiados más por las sollicitaciones de la EMOCIÓN que por la RAZÓN.

LA GANA

Todo parece conducir a la idea de que los hombres seducidos por la CULTURA EMOCIONAL como nosotros, están siempre más condicionados por el DESEO y por el APETITO que por la RAZÓN.

El DESEO y el APETITO son primordialmente los elementos constitutivos de la GANA.

La GANA posterga para mañana todo cuanto carece de realización urgente. Así planteada, la GANA limita innumerables veces la realización y ejecución de nuestros actos; pero de igual modo cuando nos sobreviene y al estar fuera de la razón, nuestra GANA es una compulsión moral irresistible.

Somos IMPROVISADOS y REPENTISTAS porque nuestros actos parecen provenir casi siempre de impulsos interiores. Nos moviliza la EMOCIÓN y no la RAZÓN.

Los éxitos nos gratifican con usura porque nos resultan inesperados; totalmente ajenos al racional y previsible cálculo al que conduce la voluntad, el triunfo tiene en nosotros las connotaciones de la sorpresa.

Nuestras vidas se orientan por IDEALES y no por RAZONES; nuestros sentimientos no se expresan racionalmente.

¿ Por qué nos llenamos de palabras que pocas veces concretamos en hechos? Porque no entendemos la vida como un HACER sino como un SENTIR. No construimos la vida; nos dejamos vivir.

Convivimos con la naturaleza; no la transformamos.

Al no ser inventores de las máquinas, vehículos, artefactos y demás transformaciones de la naturaleza, tendemos a percibirlas como productos espontáneos que están allí sin ningún costo de realización.

La **GANA**, ese deseo, ese apetito compulsivo con que reemplazamos a la voluntad racional medible y cuantificable de la cultura occidental, sólo requiere continuidad y constancia para que florezca en hechos permanentes que nos conduzcan al progreso y al desarrollo que tanto anhelamos.

Se trata entonces, de lograr hacer de nuestra **GANA**, una compulsión permanente y no episódica y circunstancial como lo ha sido hasta el presente.

El **VALOR** de un hombre para transformar la realidad no se mide tanto por su **SABER** sino por su **QUERER**.

EL CARÁCTER

El **CARÁCTER**, esa disposición para actuar en toda circunstancia de la vida sin dejarse doblegar, venciendo los obstáculos y perseverando en lo bueno y lo justo, será posible cuando sea un **HÁBITO** de nuestro pueblo:

- 1°) El **DECIR** y **BUSCAR** siempre la **VERDAD**.
- 2°) El ser firmes en las resoluciones.
- 3°) El ser fieles a la palabra empeñada.

EL DEBER

El **DEBER** de autorrealización personal, de progreso sostenido y autosuficiencia para no ser una carga a la sociedad, deberá ocupar un lugar prioritario en la conciencia comarcana, cuando los **DERECHOS** ciudadanos siempre proclamados y desnaturalizados sean advertidos y desnudados en su pretención de puro **BENEFICIO** y **USUFRUCTO** sin esfuerzo de merecimiento.

La libertad no es permiso para hacer lo que nos viene en gana. La libertad es hacer lo que se **DEBE** hacer. En todo caso uno puede no hacer lo que debe, pero nunca hacer lo que se le antoja.

Hacer lo que se DEBE es obrar colaborando con el conjunto; es hacer lo que conviene a todos, lo que la vida manda.

Obrar según los antojos es ignorar a los demás, negar respeto a los otros.

El antojo sólo favorece al autor; no forma parte de ningún plan que ayude al conjunto social.

Hacer lo que se DEBE es tener clara conciencia del rol a cumplir en la vida.

Los seres movilizados por el antojo, están a la deriva, navegan sin rumbo, ignoran la tarea de vivir.

La vida es irrevocable, irremediable y fatal. En ella todo tiene su tiempo, su oportunidad y su final.

Lo que se hace o se deja de hacer conviene que se ejecute en el tiempo y oportunidad debidos.

Nadie decide vivir. Cargamos con la vida cuando no entendemos su razón y contamos con ella cuando la entendemos como DESTINO.

El destino es muchas veces hacer lo que no nos viene en ganas.

¿Quién tiene ganas de sufrir, morir, padecer y trabajar?, sin embargo forman parte del destino de vivir.

Los hombres de bien se exigen a sí mismo constantemente, se sienten atados a la ley y el orden, saben que la civilización en que han crecido y usan no es espontánea como la naturaleza, sino producto de sus DEBERES para con Dios, la familia y la sociedad.

Hay cultura y civilización cuando hay normas a las cuales someterse.

La cultura se construye con DEBERES más que con DERECHOS.

Cuando los pueblos renuncian al DEBER autónomo de construir su prosperidad, sólo tienen DERECHO a la miseria. Para tener DERECHO a la prosperidad es preciso asumir el DEBER de construirla.

En etapas de pobreza y de necesaria reconstrucción, los hombres deben llenarse de DEBERES y postergar transitoriamente sus DERECHOS.

Cuando el hombre sólo tiene presente sus DERECHOS, llega al extremo de proclamar su DERECHO a la VULGARIDAD.

EL HOMBRE VULGAR

El hombre VULGAR vive a gusto, encantado consigo mismo; se siente perfecto, no duda de sí. No da razones de sus actos, ni quiere tenerlas. No se sospecha IGNORANTE Y LIMITADO. Está resuelto a imponer sus opiniones, pero nunca sus RAZONES. Tiene IDEAS pero carece de la capacidad de IDEAR.

Desprecia la RAZON y proclama su DERECHO a la SINRAZÓN.

Su peligro no reside en sus carencias y limitaciones, sino en su manifiesta voluntad de proclamar su vida, como una opción; su derecho a vivir así.

El DERECHO a la IGNORANCIA y a la VULGARIDAD, que parece un camino de libertad, es en realidad atentatorio al DERECHO de CIVILIZACIÓN. Los hombres ignorantes y vulgares son una carga para la sociedad porque no crean riqueza alguna y sólo consumen el esfuerzo intelectual de los demás.

Se trata de concebir una sociedad en donde no sea bueno la IGNORANCIA y la VULGARIDAD.

EL HOMBRE COMÚN

Ignorado casi siempre para todo y recordado para el voto, es el que puebla nuestros barrios y el que transita ignoto y silencioso por calles y parajes de nuestra comarca.

Fundamentalmente MANSO, con una increíble vocación por la paz, con una infatigable propensión por mejorar y vivir civilizadamente, hecho de esfuerzo y esperanza; paga los impuestos, no reniega del trabajo, construye su familia y educa sus hijos, no lo tienta la vida fácil, respeta la ley y no se corrompe.

No sale en los diarios, ni frecuenta los cafés, jamás protesta, no envidia la suerte ajena, pero le duele la propagación de la TONTERA.

El HOMBRE COMÚN no es escaso; es ANÓNIMO, por eso ignoramos su existencia.

HÁBITOS Y COSTUMBRES

Los hábitos y costumbres se desarrollan desde la niñez. La OBSERVACIÓN y la IMITACIÓN son los primeros impulsos movilizadores que nos sostienen mientras desarrollamos la autonomía personal.

Cuando el sistema nervioso es sometido a una constante e idéntica actividad, produce un efecto de acomodamiento como se abre una huella en la tierra cuando el agua arremete buscando un camino para transitar.

El comienzo es forzado y trabajoso porque el agua debe hacer de pala cavadora que abre camino donde nada había pero la repetición del acto ensanchará la huella hasta alcanzar la dimensión y pendiente necesarias para su fácil desplazamiento.

Logrado esto, la repetición se tornará automatización y ya sin esfuerzo volitivo ni emocional se realizará cada vez que lo demande la necesidad.

Por esta condición, el hombre puede conducir un vehículo, fumar, y conversar simultáneamente sin mayor esfuerzo.

El automatismo conduce a la economía de fuerzas, rapidez y exactitud. A todo esto llamamos HÁBITOS.

La repetición de los actos puede modificar las costumbres, del mismo modo que la supresión del ejercicio hace desaparecer los hábitos.

Lo que se deja de repetir se olvida.

El fundamento del hábito es su repetición y automatismo.

“Un acto no es agradable sino cuando su repetición se hace fácil, es decir cuando se ha hecho habitual; por eso..... todo principio es penoso.

Casi todos nuestro hábitos comienzan por ser conscientes y poco a poco se tornan inconscientes.

No solo puede hacerse adquirir hábitos artificialmente, sino también anular los ya adquiridos impidiendo su ejercicio.

El hábito del trabajo sólo se adquiere en la infancia”.(54)

Por esta última razón es que resulta sumamente importante dar trabajo a los jóvenes para que desarrollen plenamente esa aptitud. Si la sociedad no es capaz de crear trabajo para sus jóvenes descendientes, los habitúa a la ociosidad, los pierde como productores de riqueza y deberá sostenerlos hasta su muerte.

Un niño que escucha repetitivamente iguales ritmos musicales en su casa, en su pueblo y en su patria, termina por incorporarlos al repertorio de sus emociones más queridas, en especial cuando esas melodías pasan a simbolizar las adquisiciones, los gestos y los hechos propios y cotidianos de su estirpe.

He aquí la **COSTUMBRE**, que ajena a los procederes automáticos del **HÁBITO**, constituye un acto emocional sujeto a la estimación moral, querido y deseado por la censación de plenitud que inspira.

Es comportamiento colectivo que comprende las relaciones de los hombres entre sí, la colectividad y la naturaleza.

Los cambios de hábitos y costumbres no tienen porque ser penosos si hay voluntad de cambio para incorporarse a la modernidad.

Ser moderno no significa ACCEDER AL USO de tecnología de punta operando complejos mecanismos de sofisticada construcción.

Un orangután que maneja una computadora no deja de ser orangután.

Para ser moderno, es preciso ser capaz de INVENTAR y CONSTRUIR con el talento personal la complejidad científica, tecnológica y humanística que ha de usar.

Ser capaz de resolver lo difícil y construir lo complejo es ser moderno.

De esto se trata. De cambiar aquellos hábitos y costumbres que nos impiden alcanzar la modernidad.



DOCUMENTO BASE PARA LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL

**PROCEDIMIENTOS PARA LA
TRANSFORMACIÓN CULTURAL**

Prepararemos equipos de hombres y mujeres hondamente consustanciados con este propósito transformador de la cultura intentando lograr la más alta formación posible en:

- * ÉTICA
- * ECONOMÍA POLÍTICA APLICADA
- * PROBLEMÁTICA ECONÓMICA PROVINCIAL
- * ECONOMÍA DE LA CORRUPCIÓN
- * PATERNALISMO Y LIBERALISMO POLÍTICO
- * TEORÍA SOCIAL IBEROAMERICANA
- * ARTE Y CULTURA EN ARGENTINA Y CATAMARCA
- * PROBLEMÁTICA POLÍTICA Y SOCIAL ARGENTINA Y AMERICANA

Desarrollaremos su VOLUNTAD, CARÁCTER y sentido del DEBER como hábitos cotidianos de la vida y también su LIBERTAD AUTOSUFICIENTE y SOLIDARIA.

Comenzaremos por el personal dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia y su personal docente, de forma gradual y progresiva, con el que será preciso alcanzar un alto nivel de matrícula y capacitación transformadora, provocando el debate profundo, sincero, responsable y deseado por ellos mismos de producir el reordenamiento jerárquico de los cuadros de cada área, privilegiando el SABER, el TALENTO, la EFICIENCIA y el sentido del DEBER, desterrando el amiguismo y la pertenencia al grupo como requisitos para la carrera administrativa y docente.

Provocar la fe en una voluntad transformadora observada como ventajosa es siempre mas eficaz y duradera que el establecimiento de normas no queridas o no sentidas como propias.

TALLERES

Para ello implementaremos TALLERES de formación de **PROMOTORES DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL**, mediante lecturas dirigidas, charlas y audiovisuales impartidos por el propio Subsecretario de Cultura y profesores visitantes que con el auxilio de exámenes, evaluarán la formación de los aspirantes.

El número de cursos realizados y la nota obtenida en cada uno constituirán requisitos condicionantes para el ascenso escalafonario en el área administrativa y puntaje para concursos en el área docente según el SABER demostrado.

Logrado este propósito de equidad sustentado en la creencia que la jerarquía y la carrera administrativa sólo son posibles con el SABER, el TALENTO, la EFICIENCIA y el sentido del DEBER personal de los agentes, habremos creado un ámbito del Estado provincial difusor de una concepción innovadora que irradiará ejemplo y provocará la emulación en las demás dependencias de la administración provincial en un proceso multiplicador.

Asimismo los mencionados TALLERES de formación de **PROMOTORES DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL** deberán ir propagándose en colegios, centros barriales, agrupaciones cívicas y asociaciones comunitarias, en el mayor número posible de barrios y pueblos de la provincia, con el objeto de procurar egresados que alcancen un satisfactorio nivel teórico-práctico para ser contratados posteriormente por el Estado para difundir en otros tantos talleres de capacitación con igual rigor y eficiencia, el proceso de transformación cultural en una suerte de multiplicación en cadena sostenida y generalizada.

Siguiendo este propósito los funcionarios de Estado podrán incorporar un nuevo concepto de ASISTENCIALISMO durante el período de transformación, consistente en orientar la ayuda asistencial en quienes hayan participado en los talleres y demostrado sustanciales progresos en su propia transformación cultural y que probarán con el certificado respectivo.

Con el tiempo toda la administración del Estado habrá asistido a estos talleres y será conveniente como requisito para ingresar a la administración pública el CERTIFICADO de Promotor de la Transformación .

Lenta pero sostenidamente, la actividad privada irá requiriendo como mano de obra estos recursos humanos por su elevada calificación emocional, profesional y predisposición para adquirir habilidades.

ROL DE LA EDUCACIÓN

El sistema educativo se tomará el tiempo necesario para ir evaluando los resultados de los talleres y diseñar convenientemente su incorporación al currículum educativo provincial.

Sin perjuicio de ello, y hasta tanto ocurra, será necesario que asistan a los talleres el personal de dirección de todas las áreas de la Subsecretaría de Educación, docentes de EGB y POLIMODAL, como asimismo estudiantes para profesores del nivel INICIAL, EGB y POLIMODAL , con el objeto de ir despertando interés y recibir formación sobre los propósitos animadores de la TRANSFORMACIÓN CULTURAL.

Consolidada la idea y producidas las modificaciones que las fallas observadas sugieran, deberá encararse sin demora la reforma curricular que intervenga en todo el proceso educativo para hacer realidad la transformación cultural.

La Subsecretaría de Educación por medio de sus organismos competentes tendrá a su cargo la difícil tarea de diseñar el modo de producir en los educandos la transformación cultural que se propugna.

Alcanzado el número suficiente de egresados, serán incorporados por las escuelas y colegios como maestros de los talleres escolares para la transformación.

TAREA DE LA EDUCACIÓN

Mientras el área CULTURA tiene a su cargo la tarea de **identificar, valorar y proponer** (no imponer), los MODOS DE SER, PENSAR y ACTUAR; los HÁBITOS, COSTUMBRES Y OBRAS de los comarcanos en orden a la intencionalidad dignificadora y superadora de la condición humana, en un proceso continuo tendiente a despertar y desarrollar en las generaciones presentes y venideras, el amor y la pasión por imaginar y edificar un futuro singular, el área EDUCACIÓN tendrá en sus manos la tarea fundamental de EJECUTAR este propósito.

Enseñar a pensar, desarrollar capacidades, adquirir destrezas y formar la personalidad de los hombres que habrán de vivir en un futuro incierto (área EDUCACIÓN) debe incluir necesariamente una concepción clara y definida de **los valores culturales que se desean preservar, los que se propone modificar y los que se considera necesario desarrollar** (área CULTURA).

Apelaremos al procedimiento que denominaremos: **MÉTODO POR OPOSICIÓN**, que consistirá en la gimnasia de identificar lo que consideramos PEOR e INDESEABLE de nuestra cultura con el propósito de que por oposición se promueva la búsqueda de lo opuesto como lo MEJOR y DESEABLE.

A pesar de los riesgos de confusión que implica, se piensa que será bueno intentarlo.

Es decir que si se considera la **IMPROVISACIÓN** como un rasgo cultural indeseable, por oposición valoraremos como **DESEABLE** para nuestra cultura la **PREVISIÓN Y PLANIFICACIÓN** de nuestros actos.

La tarea creativa del educador en este caso, consistirá en imaginar la manera de desarrollar en los alumnos los hábitos de previsión y planificación.

Sin embargo, insistimos que para producir una cultura innovadora y transformadora será preciso que el sistema educativo ponga todo su empeño en el desarrollo y fortalecimiento de la **VO-LUNTAD**, el **CARÁCTER** y el **SENTIDO DEL DEBER** de nuestros comprovincianos.

La articulada combinación de estos tres factores en el temperamento humano permitirá lograr personas emprendedoras, con una gran fé en sí mismas y un carácter inalterable frente a la adversidad.

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA

Mientras los **TALLERES** servirán para iniciar el proceso transformador comenzando un gran debate sobre nuestras costumbres, la creación de un autárquico **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA**, constituido por un grupo interdisciplinario de investigadores altamente especializados deberá actuar sin demora en la elaboración de una teoría social de Catamarca que sirva de sustento rector y científico del proceso transformador, guiando al poder político en las acciones a llevar a cabo para no desviar el rumbo transformador y formulando -según la marcha de las continuas investigaciones- los cambios culturales que se consideren necesarias producir en el transcurso del tiempo.

ESCUELA DE ESTRATEGIA

Afianzado el INSTITUTO, en su tarea de crear y desarrollar conocimiento científico deberá atender también la tarea de dar formación sistemática e información de primera magnitud a los funcionarios del poder político de alto rango.



DOCUMENTO BASE PARA LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL.

**PROBLEMAS VITALES QUE LA CULTURA
DEBE CONTRIBUIR A RESOLVER**

COMPORTAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DETECTADAS CON MAYOR FRECUENCIA EN NUESTRAS INSTITUCIONES Y CLASES SOCIALES

- 01- Insuficiencia de recursos humanos calificados.
- 02- Asistencialismo y clientelismo político-social.
- 03- Paternalismo político.
- 04- Orden de méritos sustentado en el amiguismo y la pertenencia al grupo.
- 05- Débil interacción entre Cultura y Educación.
- 06- Currículum cultural-educativo no suficientemente adaptado a las necesidades de la región, pero en vías de cambio con la reforma educativa.
- 07- Escaso desarrollo de la cultura cívica y del trabajo.
- 08- Conducta consumista imitadora del primer mundo pero comportamiento productivo de sociedades subdesarrolladas del tercer mundo.
- 09- Carencia de cultura y tradición industrialista.
- 10- Estilo de vida corporativo que maximiza las ventajas de unos en desmedro de otros.
- 11- Poca imaginación para formular el futuro.
- 12- Improvisados y repentistas. Actuamos sólo cuando nos desbor dan los problemas y sobre el límite del tiempo.
- 13- Consumidores descontrolados, dilapidadores de reservas y carentes del sentido de previsión.

- 14- Prevalencia de lo emocional sobre lo racional.
- 15- Voluntad débil.
- 16- Cultura extranjera aceptada como superior.
- 17- Desgano para imaginar una organización social y económica que supere el atraso.
- 18- Desmemoriados. Repetimos constantemente los mismos errores.
- 19- No respetamos los horarios.
- 20- Defensores y sostenedores de la "prórroga" porque no cumplimos los plazos.
- 21- Inconstantes, poco tesoneros; falta de rigor en la consecución de planes y proyectos.
- 22- Depresivos ante la constatación de nuestros errores y defectos.
- 23- Con baños públicos inmundos.
- 24- Arrojadores de basura en plazas, calles y veredas.
- 25- Cotidianos infractores de tránsito.
- 26- Vida diaria con escasos criterios de eficiencia.
- 27- Desordenados.
- 28- Sin ambición por hazañas espectaculares.
- 29- Prodigalidad en el comer y en el uso de bienes y servicios del Estado.
- 30- Apasionados y quejosos.
- 31- Desconocedores de la antigua cultura indígena.
- 32- Imitadores persistentes y pocos creadores.
- 33- Rutinarios, abandonados, sin estímulos.
- 34- Carentes de conciencia colectiva.
- 35- Poco afectos al respeto del orden jurídico y al cumplimiento de obligaciones contributivas.

NATURALEZA DE LOS PROBLEMAS

- 1) Carencia de rigor en el desarrollo de la VOLUNTAD y el CARÁCTER en la población.

- 2) Escaso reconocimiento al TALENTO y la EFICIENCIA como escalas jerárquicas de la sociedad.
- 3) Desvalorización de los DEBERES del ciudadano para con la sociedad y su reemplazo por un concepto de DERECHOS entendido como puro beneficio y usufructo desde el nacimiento.
- 4) Carencia de un profundo sentido del ESFUERZO, el RIGOR y la CONSTANCIA como requisitos para el progreso y la prosperidad.
- 5) LIBERTAD entendida como facultad para petitionar al Estado la solución de los infortunios y no como AUTOSUFICIENCIA y AUTORREALIZACIÓN personal sin asistencia tutelar y caritativa del Estado.
- 6) Carencia de un IDEAL fuertemente deseado por el pueblo para que se esfuerce por alcanzarlo y se imponga a si mismo ese DEBER.

CONTRIBUCIÓN DE LA CULTURA A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS

- 1) Desarrollar el CARÁCTER, la VOLUNTAD y el DEBER, como hábitos de la sociedad y alcanzar una LIBERTAD AUTOSUFICIENTE y SOLIDARIA.

Se entenderá por libertad Autosuficiente y Solidaria, la facultad de autorrealización sin tutela del Estado motivada por el deseo de NO SER UNA CARGA para la sociedad.

- 2) Desarrollar y vigorizar el PODER DE QUERER de la sociedad, entendiendo que el valor de los pueblos para transformar la realidad no se mide tanto por su SABER sino por su QUERER.
- 3) Desarrollar la IMAGINACIÓN y la CREATIVIDAD.-
- 4) Difundir las ventajas de un estilo jerárquico de la sociedad basado en el TALENTO y la EFICIENCIA.
- 5) Crear las condiciones necesarias para posibilitar un cambio de los hábitos y costumbres inconvenientes para el progreso social y material procurando producir comportamientos nuevos.

MODOS DE EJECUTARLO DESDE LAS DEPENDENCIAS DE CULTURA

- 1) Certámenes para **DESPERTAR. ESTIMULAR Y PROPAGAR** vocaciones artísticas y científicas, premiando y destacando sólo aquellos cultores que en sus trabajos demuestren **ESFUERZO, RIGOR, CONSTANCIA** y **TALENTO**.
- 2) Empezar actividades y eventos artísticos y científicos que consagren y premien la **CREATIVIDAD** y la **IMAGINACIÓN**.
- 3) Desarrollo de jornadas científicas para contribuir a la formulación de un proyecto cultural para el siglo XXI que contemple el progreso espiritual y material de los catamarqueños.
- 4) Formación de promotores de la transformación cultural mediante cursos, charlas y jornadas en clubes barriales, colegios e instituciones deportivas y de bien común.
- 5) Divulgación de la filosofía de la transformación cultural en todas las dependencias del Estado procurando el más alto grado de constanciación.
- 6) Los talleres de danzas, artes plásticas, teatro, canto y música pondrán todo su empeño en la formación de la **VOLUNTAD**, el **CARÁCTER** y el sentido del **DEBER** de sus cultores creando un sistema de calificación que permita la continuidad de los más destacados.
- 7) Jornadas de intercambio de vivencias entre jóvenes, de carácter interdepartamental e interprovincial.
- 8) Las Bibliotecas, el Archivo Histórico y los Museos organizarán certámenes de conocimientos sobre el material científico e histórico preservado por ellos.
- 9) Incrementar el patrimonio del Archivo, bibliotecas y museos. Confeccionar catálogos.
- 10) Perfeccionar, y reordenar la planta de personal de las dependencias.
- 11) Mejorar las condiciones de conservación y exhibición de los

bienes culturales en custodia.

12) Rescatar y poner en valor turístico bienes y sitios arqueológicos.

13) Fundación de nuevos talleres barriales.

14) Edición de obras científicas y de autores catamarqueños.

15) Elaboración de un nuevo sistema para la promoción jerárquica de los empleados públicos.

16) En el momento oportuno, incorporación al sistema educativo de los propósitos de la Transformación Cultural mediante la reforma curricular necesaria.



BIBLIOGRAFÍA

1- PENSAR LA REPÚBLICA

Autores: Juan Carlos Agulla - Elvio Baldinelli - Antonio M. Battro - Gastón Bordelois (h) - Natalio Botana - Ezequiel Gallo - Rafael Braun - Eduardo Briancesco - Francisco Bullrich - Pablo Capanna - Marcelo Monserrat - Oscar Cornblit - Roberto Cortés Conde - Raúl E. Cuello - Marcelo Diamand - Carlos Floria - Mariano Grondona - José Luis de Ímaz - Mario S.T. Lanzarini - Roberto Martínez Nogueira - Jorge McJía - Manuel Mora y Araujo - Luis Miguel Morea - Juan C. del Pablo - Jorge A. Pegoraro - Eduardo Pironio - Jorge Rosetti - Ernesto Sábato - Manuel Solanet - Carlos Strasser.

Editorial Persona a Persona 1977

2- REFLEXIONES SOBRE LA ARGENTINA POLITICA

Autores: Carlos Floria - Roberto Cortés Conde - Ezequiel Gallo - Manuel Mora y Araujo - Natalio Botana - Enrique Zuleta Puceiro - Jorge Enrique Cermesoni - Félix Peña - Carlos Pérez Llana.

Editorial de Belgrano 1981

3- LA ARGENTINA POSIBLE

Autores: José Luis de Ímaz - Alberto Natale - Bernardo Canal Feijoo - José Luis Romero - Abelardo Arias - Nóberto Rodríguez Bustamante - Horacio Bosch - Alberto Taquini - Mario Amadeo - Angel Centeno - Domingo Liotta - Raúl Matera - Héctor F. Bravo - Antonio Salonia - Guillermo Cano - Jorge Pegoraro - Carlos Floria - Jorge Vanossi - Raúl Cuello - Enrique García Vázquez - Celedonio Pereda - Humberto Volando - Esteban Pérez - Agustín Rocca - Miguel Gazzera - Héctor Villaveirán - Hugo Gobbi - Gerardo Schamis.

Editorial de Belgrano 1976

4- PENSAR LA ARGENTINA

Autores: José Isaacson - Juan José Sebrelli - Francisco Delich - Luis Mario Luzzia - Eitel H. Lauria - Natalio Botana - Gregorio Weinberg - Nóberto Rodríguez Bustamante - Manuel Sadosky.

Editorial Plus Ultra 1986

5- ARTE Y CULTURA EN LA ARGENTINA

Autores: Ignacio Pirovano - Máximo Etchecopar - Vicente Forte - Gyula Kosi-
ce - Agustín Mahicu - Emilio Stevanovitch - Ángel Battistessa - Eduardo Gudino Kieffer - Jorge Fontenla - Pola Suárez Urtubey - Manuel Antín - Leopoldo Torre Nilsson - Patricio Esteve - Julio Mauricio.

Editorial de Belgrano 1977

6- HISTORIA DE LA ARGENTINA DESEADA

Autor: Tomás Abraham.

Editorial Sudamericana 1995**7- MEMORIAS DEL PRESENTE**

Autor: Rodolfo H. Terragno.

Editorial LEGASA 1984**8- LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI**

Autor: Rodolfo H. Terragno.

Editorial Sudamericana - Planeta 1985**9- PROYECTO '95**

Autor: Rodolfo H. Terragno.

Editorial Planeta 1991**10- NOSOTROS MAÑANA**

Autor: José L. de Ímaz.

Editorial EUDEBA 1968**11- TEXTOS PARA PENSAR**

Autores: Umberto Eco - Adolfo Bioy Casares - Ernesto Sábato - Ray Bradbury - John Updike - Tomás Eloy Martínez - Abel Posse - Fernando Savater - Mario Bunge - Mariano Grondona - Marcos Aguinis - Giovanni Sartori - Laura Esquivel - Eliseo Verón - James Neilson - Joseph Rosblat - Georges Duby - Michelle Perrot - Helen Fisher - Jostein Gaarder - Elio Gaspari.

Editorial Perfil 1996**12- INTRODUCCIÓN A LA ARGENTINA**

Autor: Alain Rouquié. ♦

Editorial EMECÉ 1984**13- ARGENTINA HOY**

Autores: Alain Rouquié - Francisco Delich - Aldo Ferrer - Eliseo Verón - Ángel Rama - Ricardo Sidicaro - Silvia Sigal - Peter Waldmann.

Editorial SIGLO XXI 1982

14- SOBRE LA IDENTIDAD IBEROAMERICANA

Autor: José Luis de Ímaz.

Editorial Sudamericana 1984**15- QUÉ ES EL SER NACIONAL?**

Autor: J.J. Hernández Arregui.

Editorial PLUS ULTRA 1973**16- EL HOMBRE QUE ESTÁ SOLO Y ESPERA**

Autor: Raúl Scalabrini Ortiz.

Editorial PLUS ULTRA 1983**17- MANUEL UGARTE: UN ARGENTINO "MALDITO"**

Autor: Norberto Galasso.

Ediciones del Pensamiento Nacional 1981**18- HISTORIA DE UNA PASIÓN ARGENTINA**

Autor: Eduardo Mallica.

Editorial Sudamericana 1984**19- LOS QUE MANDAN**

Autor: José Luis de Ímaz.

Editorial EUDEBA 1969**20- PODER POLÍTICO Y CAMBIO ESTRUCTURAL EN LA ARGENTINA**

Autor: Julio Oyhanarte.

Editorial PAIDÓS 1969**21- SOCIEDAD Y ESTADO EN AMÉRICA LATINA**

Autor: Torcuato S. Di Tella.

Editorial EUDEBA 1985**22- INTRODUCCIÓN AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO**

Autores: Hilda Kogan y Horacio Sanguinetti.

Editorial EUDEBA 1985

23- RETRATO DEL COLONIZADO

Autor: Albert Memmi

Ediciones de la Flor 1983**24- LAS VENAS ABIERTAS DE AMÉRICA LATINA**

Autor: Eduardo Galeano.

Editorial Siglo XXI 1983**25- LAS AMÉRICAS Y LA CIVILIZACIÓN**

Autor: Darcy Ribeiro.

Editorial Centro Editor de América Latina 1985**26- EL POPULISMO EN LA ARGENTINA**

Autores: Osvaldo Bayer - Bernardo Canal Feijó - José Isaacson - Norberto Rodríguez - Bustamante - Juan José Sebrelli - Gregorio Weinberg.

Editorial PLUS ULTRA 1974**27- LA ARGENTINA EN EL COMERCIO MUNDIAL**

Autor: Elvio Baldinelli.

Editorial ATLÁNTIDA 1997**28- ARGENTINA EN EL TERCER MILENIO**

Autores: Jorge Alperín - Félix Luna - Marcos Aguinis - Julián Marias - Justo Laguna - Alain Touraine - Dante Caputo - Natalio Botana - Germán Sopena - Lester Thurow - Ricardo López Murphy - Fernando Navajas - Paolo Rocca - Julio Godio - Susana Torrado - Catalina Wainerman - Mario Margulis - Daniel Filmus - Nicholas Negroponte - Julio Orione - Ricardo Braginski - Beatriz Sarlo - Oscar Landi - Gregorio Klimovsky - Ginés González García - Hugo Vezzetti - Antonio E. Brailovsky - Rafael Bielsa - Marcelo Pichon Riviere - Dardo Scavino.

Editorial Atlántida 1997**29- LUZ DEL DÍA EN AMÉRICA**

Autor: Juan Bautista Alberdi.

Librería LA FACULTAD 1916**30- MORAL Y POLÍTICA**

Autor: Albert Camus.

Editorial Losada 1978

31- EL CONCEPTO DE CRISIS

Autores: Randolph Starn - Emmanuel Le Roy Ladurie - René Thom - André Béjin - Hubert Brochier - Jacques Attali - Julien Freund - Yves Stourdzé - Pierre Gaudibert - Henri Desroche - Judith E. Schlanger - Edgar Morin.

Ediciones Magápolis 1979

32- ESTADO Y SOCIEDAD EN EL PENSAMIENTO NORTE Y LATINOAMERICANO

Autor: Alberto J. Pla.

Editorial CÁNTARO 1987

33- ESTADO Y SOCIEDAD EN EL PENSAMIENTO CLÁSICO

Autores: Juan Carlos Portantiero - Emilio de Ipola.

Editorial CÁNTARO 1987

34- BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Autor: Juan B. Alberdi.

Editorial EUDEBA 1966

35- LOS FUNDAMENTOS DE LA LIBERTAD

Autor: F. A. Hayek.

Unión Editorial S.A. 1996

36- LA GUERRA DEL SIGLO XXI

Autor: Lester Thurow.

Editorial Vergara 1994

37- CONTROLANDO LA CORRUPCIÓN

Autor: Robert Klitgaard.

Editorial Sudamericana 1994

38- LA CORRUPCIÓN

Autor: Mariano Grondona.

Editorial Planeta 1993

39- EL HORROR ECONÓMICO

Autora: Viviana Forrester.

Fdo. de Cultura Económica 1997

40- LA NUEVA RIQUEZA DE LAS NACIONES

Autor: Guy Sorman.

Editorial ATLÁNTIDA 1987**41- LA REPÚBLICA CORPORATIVA**

Autor: Jorge E. Bustamante.

Editorial EMECÉ 1989**42- EL FIN DEL TRABAJO**

Autor: Jeremy Rifkin.

Editorial PAIDÓS 1997**43- CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DEMOCRACIA**

Autor: Rogelio Frigerio.

Editorial PAIDÓS 1983**44- CAPITALISMO PERIFÉRICO - CRISIS Y TRANSFORMACIÓN**

Autor: Raúl Prebisch.

Fondo de Cultura Económica 1981**45- VISTAS Y ENTREVISTAS**

Autor: Mario Bunge.

Editorial Sudamericana 1997**46- DESARROLLO Y SUBDESARROLLO ECONÓMICOS**

Autor: Rogelio Frigerio.

Editorial PAIDÓS 1984**47- LA CULTURA NACIONAL**

Autor: Rogelio Frigerio.

Centro de Estudios Nacionales, Provinciales y Municipales de Rosario 1980**48- LA REBELIÓN DE LAS MASAS**

Autor: José Ortega y Gasset.

Revista de Occidente 1979**49- EL HOMBRE MEDIOCRE**

Autor: José Ingenieros.

Editorial CANCE 1957

50- HISTORIA DE LOS PUEBLOS DE HABLA INGLESA

Autores: R.B. Mowat - Preston Slosson.

Ediciones PEUSER 1953**51- LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Autor: Willi Paul Adams.

Editorial Siglo XXI 1977**52- UNIVERSIDAD Y PEDAGOGÍA**

Autor: Carlos Laguinge.

Editorial EUDEBA 1979**53- HISTORIA DE LA GLOBALIZACIÓN**

Autor: Aldo Ferrer.

Fondo de Cultura Económica 1996**54- PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA**

Autor: E. López Wilson.

Cabaut y Cía. Editores 1912**55- LA CIENCIA DE LA EDUCACIÓN**

Autor: Don A. Bain.

Librería de Terraza y Comp. Editores 1882**56- APUNTES DE PEDAGOGÍA**

Autor: Rodolfo Sencet.

Cabaut y Cía. Editores 1912**57- ESCRITOS**

Autor: Amadeo Jacques.

Ángel Estrada y Cía. S.A. Editores 1945**58- DEMOCRACIA: UNA BIBLIOGRAFÍA SELECTIVA SOBRE EL
TEMA**

Autores: Rodrigo Baño Leopoldo Benavides - Roque Carranza - Enzo Faletto - Jorge Feldman - Massimo V. Ferriolo - Ángel Flisfisch - Cecilia Galli - Gino Germani - Julieta Kirkwood - Eduardo Morales - Tomás Moulian - Oscar Muñoz - Raúl Prebisch - Carlos Rodríguez Sánchez - Horacio Sanguinetti - Carlos Strasser.

El Cid Editor 1979

ÍNDICE

Agradecimiento	3
Reflexión Preliminar	5
I Documento Base para la Transformación Cultural	11
La Cultura Consumista	14
La Libertad	16
El Liberalismo	17
La Igualdad	18
Nuestra Cultura	19
El Paternalismo	20
El Ocio	22
Hacia un Sistema Mejor	23
La Cultura	24
La Libertad Solidaria	25
Recursos Humanos	27
Función de la Voluntad, el Carácter y el sentido del Deber	28
La Voluntad	28
La Gana	29
El Carácter	30
El Deber	30
El Hombre Vulgar	32
El Hombre Común	32
Hábitos y Costumbres	33
II Procedimientos para la Transformación Cultural	37
Talleres	40
Rol de la Educación	41
Tarea de la Educación	42
Instituto para el Desarrollo de la Cultura	43
Escuela de Estrategia	44

III Problemas Vitales que la Cultura debe contribuir a resolver	45
Comportamientos y características detectadas con mayor frecuencia en nuestras instituciones y clases sociales	47
Naturaleza de los problemas	48
Contribución de la cultura a la solución de los problemas	49
Modos de ejecutarlo desde las dependencias de Cultura	50
IV Bibliografía	53



FE DE ERRATAS

<u>Página N°</u>	<u>Donde dice</u>	<u>Debe decir</u>
2	Subsecretario	Subsecretario
5-7	exámen	examen
5	feliz	feliz
13-18	que	qué
13-17-19-21		
24-26-31-34	solo	sólo
15	escapáz	es capaz
15-40	mas	más
17-40-43	fé	fe
18	OPINION	OPINIÓN
19-49	a sí misma	a sí misma
19	MERITO	MÉRITO
21	demagogía	demagogia
21	desarrollan	desarrollan
21	circunscribe	circunscribe
22	disponian	disponían
27	alimentacion	alimentación
27	educacion	educación
32	RAZON	RAZÓN
34	consunción	sensación
39	consunstanciados	consustanciados
62	Bibiografía	Bibliografía

Se terminó de imprimir
en los Talleres Gráficos de **EDICOSA**
Rivadavia 456 - Telefax: (0833) 32459
15 de Abril de 1998